



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANÁLISIS Y FUNCIONALIDAD DE LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CON ENFOQUE EN EL PROGRAMA “PRÁCTICAS JUDICIALES” DE
LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL.

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MARCELA NOHEMÍ FIGUEROA AYALA

DIRECTORA DE TESIS

MTRA. GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS

CUERNAVACA, MORELOS OCTUBRE 2022

Agradecimientos

Agradezco principalmente a Dios, por darme vida y salud, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome sabiduría, paciencia y amor para culminar con éxito todas mis metas propuestas.

A mi directora de tesis, Maestra Gloria Rosario Vergara Salinas, quien con su experiencia, conocimiento, paciencia y motivación me orientó durante todo este proceso y forma parte de este logro.

A mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres, Mireya y Noé por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional que me han permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mi la responsabilidad, compromiso y confianza en mi potencial, por ser ejemplo de superación y valentía, por enseñarme a no temerle a las adversidades ni a los cambios porque Dios siempre está conmigo. Son el pilar de mi vida.

A mis hermanas Angélica y Paola, a mi tía Fabiola por cada risa, sonrisa, abrazo y apoyo brindado durante todo este proceso, porque son motivo para ser cada día una mejor profesional y ser humano.

A mis amados abuelos.

Índice

I. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL.....	5
I.1.2 División de poderes desde una perspectiva filosófica.	5
I.1.2 Surgimiento y Evolución de los Poderes de la Unión en el Estado Mexicano.	9
I.1.3 Independencia del Poder Judicial de la Federación.	31
I.1.4 Reforma judicial.....	36
I.1.5 Estructura y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.	48
I.1.5.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	48
I.1.5.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	53
I.1.5.3 Tribunales Colegiados de Apelación, Tribunales Colegiados de Circuito y Plenos Regionales.	55
I.1.5.4 Juzgados de Distrito.	56
I.1.5.5 Consejo de la Judicatura Federal	57
I.1.5.6 Escuela Federal de Formación Judicial.....	63
I.1.5.7 El Poder Judicial de la Federación en la actualidad.....	69
II. PRÁCTICAS JUDICIALES.....	76
II.1 Implementación e incorporación al programa prácticas judiciales.....	76
II.2 Incorporación personal al programa prácticas judiciales.....	83
II.3 Actividades y aprendizaje personal.	86
II.4 Prácticas judiciales y aprendizaje personal durante la pandemia.....	89
II.5 Convenio.....	90
III. ÉTICA, CARRERA JUDICIAL Y CONCURSOS DE OPOSICIÓN.....	93
III.1 Código de ética y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. ..	93
III.2 Carrera judicial.....	97
III.4 Concursos de oposición.	107
III.4.1 Veracidad y beneficio de los concursos de oposición.....	107
Conclusiones.	111
Bibliografía.....	129

Introducción

“Un barco está siempre seguro en la orilla, pero ese no es el propósito para el que se construye”

Aunado a la frase anterior, se relaciona la importancia que los alumnos universitarios vinculen los estudios con la práctica, esto con el propósito de experimentar en el ámbito de interés y desarrollar una excelente preparación profesional para el futuro laboral.

En consecuencia, la presente tesis tiene como objetivo dar a conocer el programa Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, del mismo modo, incentivar a los estudiantes de la licenciatura en derecho, así como estudiantes de maestría y doctorado para ingresar al referido programa.

Ahora bien, la inquietud por realizar el trabajo de análisis, surge a raíz de la reforma constitucional de dos mil veintiuno, mediante la cual, se reformula lo concerniente al ingreso, admisión y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en otras palabras, se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se amplía la carrera judicial en cuestión de cargos, es decir, se contempla como parte de la misma desde la categoría de Oficial Judicial. Para ingresar a dicho puesto, se consideran dos modalidades, la primera de ellas es por medio de un concurso de oposición abierto, consistente en un cuestionario diseñado por la Escuela Federal de Formación Judicial. La segunda de las acepciones es por medio del programa prácticas judiciales.

En ese sentido y toda vez que formé parte del referido programa, explico detalladamente los procesos para la incorporación, de igual forma, las actividades realizadas dentro del órgano jurisdiccional adscrita. No dejando atrás los múltiples

beneficios que conlleva formar parte del mismo, sobre todo, si la intención es formar una carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, la referida tesis, consta de tres capítulos, en lo concerniente al primero, se profundiza el estudio desde la división de los poderes del Estado desde una perspectiva filosófica, luego entonces, el surgimiento de los mismos en el Estado mexicano, dando seguimiento a la evolución del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto se consolida como un poder del Estado dotado de independencia.

Si bien es cierto, la necesidad de reformar el Poder Judicial de la Federación, surge como demanda impostergable de la sociedad. En ese sentido, se hace mención de tres grandes reformas, dando inicio con la trascendental reforma de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual, se consolida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un Tribunal Constitucional, se crea el Consejo de la Judicatura Federal como órgano especializado en la administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, con las reformas celebradas en dos mil once, esto es el seis y diez de junio, se analiza el cambio sustancial en el entendimiento y la protección de los derechos humanos. Ambas reformas colocaron a las normas de derechos humanos establecidas en tratados internacionales en la cúspide del ordenamiento jurídico y fortalecieron la protección de los derechos humanos a través de distintos mecanismos de aplicación e interpretación de estas normas.

Concluyendo con la reforma judicial de dos mil veintiuno, mediante la cual se dan modificaciones trascendentales en materia de carrera judicial, no obstante a lo anterior, se fortalece la misma con principios como la meritocracia, igualdad de oportunidades y un punto de gran relevancia como lo es la paridad de género, posicionando a las mujeres altamente preparadas en cargos de toma de decisiones, no solo en la base de la estructura como anteriormente se contemplaban. Así como, la estructura y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Concluyendo el primer capítulo, con el análisis de la Escuela Federal de Formación Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, detallando las funciones, atribuciones, el rol que ha tenido con la reciente reforma y los retos a enfrentar para cumplir con lo estipulado en la nueva Ley de Carrera Judicial.

En otro orden de ideas, en el capítulo II, dedicado exclusivamente a la explicación, exposición y fundamentación las prácticas judiciales, las cuales surgen mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con el propósito de dignificar y remunerar el trabajo realizado por los estudiantes, anteriormente identificados bajo el nombre de “meritorios”. Se analiza detalladamente el proceso para la correcta incorporación, así como el apoyo económico que los beneficiarios reciben.

Asimismo, se describen los múltiples beneficios que el estudiante obtiene al formar parte del programa de prácticas judiciales, no obstante de los conocimientos en las distintas áreas que conforman a un órgano jurisdiccional y las relaciones laborales con los servidores públicos, un beneficio relevante que trajo consigo la reforma de dos mil veintiuno y que es materia importante de la presente tesis, sin duda, es la incorporación a la carrera judicial en la categoría de Oficial Judicial. Del mismo modo, las actividades y aprendizajes obtenidos durante el periodo como beneficiaria del programa, así como los retos y logros durante la pandemia por Covid-19, fortaleciendo los conocimientos y aprendiendo diversas maneras de laborar bajo casos fortuitos.

Finalmente, en el capítulo III, en el cual se aborda un tema que en el día a día de un servidor público el Poder Judicial de la Federación pasa desapercibido, que es la ética judicial, siendo fundamental para el correcto desempeño de los trabajadores, se analiza partiendo de lo que es la ética y como se consolida en el ámbito judicial, teniendo como base un valioso instrumento el cual es el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación que, sin duda, todo servidor debe conocer, incluso emplearlo, del mismo modo, los estudiantes judiciales y, con el transcurso del tiempo formar su propia ética judicial.

Por otro lado, se encuentra el análisis de la carrera judicial, la cual, es un sistema institucional, integrado por múltiples etapas o procesos entre los que se encuentran el ingreso, formación, promoción, evaluación, desempeño y permanencia de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativo que integran el Poder Judicial de la Federación, siempre prevaleciendo la meritocracia, sin importar el rango de que se trate.

Aunado a lo anterior, se establece la evolución y los diversos cargos contemplados en la misma, de igual forma, se describen los principios que la rigen, contemplando en mayor abundamiento a la paridad de género y los beneficios de implementarla a la carrera judicial.

Como último tema, los concursos de oposición, así como el órgano auxiliar encargado de la veracidad en la elaboración y aplicación de los mismos.

I. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL.

El Poder Judicial de la Federación, es el órgano encargado de resolver los conflictos entre los órganos del poder público, así como de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, de igual forma, los derechos político-electorales de cada individuo.

Ahora bien, para poder indagar sobre el Poder Judicial de la Federación, es importante partir desde la división de poderes desde una perspectiva filosófica, asimismo, como surgen y evolucionan en territorio mexicano, lo anterior contemplado en los diversos ordenamientos Constitucionales que, en su momento presidieron al país y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, mismo que sigue vigente en nuestro país.

I.1.2 División de poderes desde una perspectiva filosófica.

Considerando que la división de poderes es el procedimiento por el cual la ordenación del poder busca un equilibrio y armonía de fuerzas, lo anterior, mediante una serie de pesos y contra pesos, surge históricamente con la finalidad de limitar el poder, esto es, con la intención de organizar un sistema a través del cual la distribución del poder haga que éste se frene a sí mismo. Lo que se pretende evitar con la aludida división, es la concentración del poder en unas únicas manos, ya que ello conduciría al abuso en la mayoría de los casos, se busca crear una situación de equilibrio que garantice el respeto de los derechos de cada individuo y con ellos, los de cada comunidad.

Aunado a lo anterior, la división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe

como un complemento de la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales.¹

Las primeras ideas de la división de poderes surgen en Grecia gracias al pensamiento de Aristóteles, en su obra “La política” compuesta de varios libros, expresa su pensamiento político, construye un Estado ideal y analiza los Estados reales. Distingue también las tres categorías de poderes en el Estado.²

Según Aristóteles, en la polis debe darse una división de funciones, en la que un órgano denominado asamblea deliberante resuelve los asuntos comunes; al segundo llamado grupo de magistrados, se les encomienda resolver sobre ciertos asuntos, el juzgar y mandar es por excelencia lo propio del poder, por último, un cuerpo judicial encargado de dirimir controversias mediante tribunales, los cuales se encontraban organizados por materias para un mejor funcionamiento. Asimismo, señala que “en todas las constituciones existen tres elementos que deben estar bien armonizados para el buen funcionamiento del gobierno, en cambio, si hay diferencias entre los mismo, diferirían consiguientemente las constituciones.”³

Por otra parte, Marco Tulio Cicerón, se pronuncia con relación a la división del poder en su obra “La República”, en su libro I aboga por una ciudad donde impere la libertad y la igualdad, considera que solamente se podrá ser libre cuando el poder supremo recaiga en el pueblo, para él las funciones del poder político solamente pueden desarrollarse en un estado de cosas, en las que el hombre sea libre y titular del derecho soberano, escribió que, “si en una sociedad no se reparten equitativamente los derechos, los cargos y las obligaciones, de tal manera que los magistrados tengan bastante poder, los grandes bastante

¹ Sistema de información legislativa, *División de poderes*. En [División de poderes \(gobnacion.gob.mx\)](https://gobnacion.gob.mx) Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022.

² Espino L, Bertha, (2003). *La teoría de la división de poderes*. Revista Ex Lege electrónica No.16. En [Ex Lege \(delasalle.edu.mx\)](https://delasalle.edu.mx) Fecha de consulta 5 de febrero de 2022.

³ Villanueva Gómez, Luis E. (*Apud* Aristóteles, La política)

autoridad y el pueblo bastante libertad, no puede esperarse permanencia en el orden establecido”.⁴

En la segunda mitad del siglo XVII nace la división de poderes de la Edad Moderna gracias al pensamiento de John Locke en Inglaterra. El filósofo inglés autor de los Dos tratados sobre el gobierno civil, consideraba más importante el “pacto original” de la sociedad civil que el establecimiento de un gobierno, puesto que este, producto del acuerdo de la misma, era en última instancia el delegatorio de su propia voluntad.⁵

Para Locke, el Legislativo es el poder supremo, considerándolo el alma del cuerpo político, ya que establece la primera y fundamental ley positiva de todos los Estados, es decir la Constitución⁶, mientras que al Ejecutivo le compete la ejecución de las leyes interiores de la sociedad sobre sus partes.⁷ Consideraba la existencia de un tercer poder, que es el Federativo, el cual tiene por misión las relaciones exteriores, hacer la guerra y la paz, alianzas, tratados y las demás funciones diplomáticas,⁸ en conclusión, las cuestiones vinculadas con la seguridad nacional.

En consecuencia, el pensamiento del filósofo se analiza en que los poderes Ejecutivo y Federativo siempre se reúnen en una misma persona, además de poder estar reunidos con el Poder Legislativo, lo que nos remite así, a un sistema parlamentario donde el Ejecutivo y el Legislativo provengan de un mismo órgano, por tanto, surge la posibilidad de que los tres poderes por él, estén enunciados en una misma persona, establece más que una división de poderes, una organización de funciones, ya que poder solo hay uno, al que él llamada poder supremo.

⁴ Anselmino, Valeria, *La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad)* En [3993-Texto del artículo-11646-1-10-20171023 \(3\).pdf](#) Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022.

⁵ Espino L, Bertha, Op. Cit., p.

⁶ Villanueva Gómez, Luis E., *La división de poderes: teoría y realidad*, p.6 En [8.pdf \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022

⁷ Algorri Franco, Luis J, *La división y legitimidad del poder político*, p. 61 En [4.pdf \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 6 de febrero de 2022.

⁸ Villanueva Gómez, Luis E. Op. Cit. p. 2

Finalmente, se analiza a la teoría tripartita respecto a la división de poderes, la cual corresponde a Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu, quien fue uno de los filósofos y ensayistas ilustrados más relevantes en especial por la articulación de la teoría señalada en líneas que anteceden.

De acuerdo con la teoría de Montesquieu, “En cada Estado existen tres clases de poderes: la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas que proceden del derecho de gentes y la potestad ejecutiva que son aquellas que dependen del derecho civil.”⁹

A continuación, la descripción de la división que refería: por el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Esta última se llama Poder Judicial.¹⁰ En el Estado en el que un solo hombre, o una sola corporación de procedes, de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes de contiendas de los particulares, todo se perdería.¹¹

Contrario a lo que señala Loke, Montesquieu considera que cuando el Legislativo y el Ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismo tiránicamente. En ese hipotético, la legitimidad del poder se perdería y estaríamos frente a un monarca absoluto.

Por tanto, Montesquieu orienta su doctrina a la libertad política más amplia, que tiene por finalidad mantener la libertad de los ciudadanos bajo el reconocimiento del principio de que “todo gobierno puede ser libre si observa la

⁹ Montesquieu, Charles-Louis de Secondat, barón de (1689-1755) En datos.bne.es Fecha de consulta: 6 febrero de 2022.

¹⁰ *La teoría de la división de poderes según Montesquieu.* En [La teoría de la división de poderes, según Montesquieu \(educacion.es\)](https://www.educacion.es) Fecha de consulta 6 de febrero de 2022.

¹¹ *Ibidem*

división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás”.

El principio de la separación de poderes ha jugado un papel fundamental en el poder político, condicionando la organización del propio Estado, podemos decir que constitucionalizándolo. La concentración del poder en todos los momentos de la historia, indudablemente acaba provocando graves trastornos a la sociedad y solo cuando la propia sociedad logra establecer las bases del ordenamiento jurídico limitando el poder mediante su distribución en diversos órganos, con funciones claramente delimitadas, nos encontramos entonces con un Estado en que sus ciudadanos pueden desarrollarse y desenvolverse en libertad.

I.1.2 Surgimiento y Evolución de los Poderes de la Unión en el Estado Mexicano.

Después de conocer y analizar la división de poderes desde una perspectiva filosófica, se indaga y compara de manera genérica el surgimiento y evolución de los Poderes de la Unión en el Estado Mexicano, contemplados en las diversas Constituciones del mismo.

El ejercicio del Poder Soberano se divide en tres grandes agrupamientos de órganos del Estado que conforman el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno con su ámbito de acción, con su propia y característica estructura organizativa y con su conjunto de funciones y responsabilidades. Si bien es cierto, la separación de poderes al igual que el sufragio universal, es uno de los principios que rigen la democracia, empero no menos cierto es que se trata de un sistema de organización política y, México como muchos otros países del mundo ha vivido gobiernos no democráticos, la división de poderes ha estado establecida en las Constituciones oficiales de la nación y el no cumplir con este principio es una de las cosas que convierte en un régimen autoritario, el cual, se caracteriza por concentrar todo el poder en una persona o grupo limitado.

No obstante que México logró su independencia en el año de mil ochocientos veintiuno, en mil ochocientos catorce, las fuerzas insurgentes y los territorios que lograron controlar ya se regían por su propia constitución, la cual obedecía al

nombre de “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, también conocida como “Constitución de Apatzingán”, fue la primera Constitución redactada en México promulgada por el Congreso del Anáhuac el veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, en Apatzingán, Michoacán. En ella están contenidas muchas de las ideas del Generalísimo José María Morelos y Pavón, integrada por 242 artículos y dividida en dos partes: principios o elementos constitucionalistas y forma de gobierno.¹²

Uno de los enfoques de la Citada Constitución fue la soberanía y tomó en cuenta la teoría de separación de poderes como se puede observar en su artículo 44 que a la letra dice:

“Artículo 44.- Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de supremo gobierno, y la otra con el de supremo tribunal de justicia.”¹³

Esta parte del texto constitucional demuestra que la separación de poderes existía, desde el punto de vista jurídico, aunque con un claro dominio del Poder Legislativo. Otras de las particularidades sobre la historia de esta Constitución, es que tan solo tuvo vigencia poco más de un año, toda vez que su inspirador, José María Morelos y Pavón fue capturado y fusilado el veintidós de diciembre de mil ochocientos quince. De esa forma las tropas realistas tomaron nuevamente el control del país.

En consecuencia, no se pudo impedir que la América Mexicana consumara su independencia, primero bajo el nombre de Imperio Mexicano y, posteriormente, como los Estados Unidos Mexicanos. Este ordenamiento nunca fue aplicado debido a los tiempos difíciles en que fue redactada; sin embargo, fue uno de los

¹² Secretaría de la Defensa Nacional, *22 de octubre de 1814 promulgación de la Constitución de Apatzingán*. (Gobierno de México) En [22 de octubre de 1814, promulgación de la Constitución de Apatzingán. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta 11 de febrero de 2022.

¹³ Constitución de Apatzingán. En [const-apat.pdf \(diputados.gob.mx\)](#) Fecha de consulta 11 de febrero de 2022

puntos de partida y fuente de inspiración para la declaración de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴

Ahora bien, derivado de los Tratados de Córdoba, en los que se estableció la independencia de la Nación Mexicana, denominándose Imperio Mexicano, con un gobierno monárquico constitucional, el Ejército Trigarante entró triunfante a la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de mil ochocientos veintiuno, dando así por consumada la lucha de independencia, firmando al día siguiente el Acta de Independencia.¹⁵ Tras ese suceso se intentó implementar una forma de gobierno y como resultado de ello fue la monarquía, encabezada por Agustín de Iturbide, hasta mil ochocientos veintitrés, data en que se instauró el federalismo.

Como resultado de lo anterior, el dos de noviembre de mil ochocientos veintitrés, Miguel Ramos Arispe, en ese entonces presidente de la comisión de constitución, presentó el Acta Constitutiva y no fue hasta el treinta y uno de enero de mil ochocientos veinticuatro, como una respuesta a los problemas políticos de organización y administración de la reciente nación mexicana que promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.¹⁶ Documento por el cual se postula el federalismo, con lo que se crea específicamente una nueva forma de gobierno; que establece la soberanía nacional, estipulan algunos derechos a favor del hombre y el ciudadano y, norman tanto la división como el equilibrio de los poderes.

El Acta mencionada en párrafos que anteceden, consta de 36 artículos, dentro del rubro de división de poderes se resume los siguiente:

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *se promulga en Apatzingán el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*. En [Se promulga en Apatzingán el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#) Fecha de consulta: 11 de febrero de 2022.

¹⁵ Gobierno de México, *27 de septiembre de 1821, Consumación de la Independencia de México*. En [27 de septiembre de 1821, Consumación de la Independencia de México. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta 11 de febrero de 2022.

¹⁶ Gobierno de México, *31 de enero de 1824, se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. En [31 de enero de 1824, se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta 12 de febrero de 2022.

En el artículo 9º se establece que el poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El *Poder Legislativo* residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que conformarán el Congreso de la Unión (artículo 10). Por otro lado el *Poder Ejecutivo*; será depositado en el individuo o individuos que la Constitución señale (artículo 15), haciendo alusión a que del dicho Poder residirá en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por último, el *Poder Judicial de la Federación* se deposita en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecieron en cada Estado para impartir justicia pronta, completa e imparcial (artículo 18); todo hombre debe ser juzgado “por leyes dadas y tribunales establecidos ante el acto por el cual se le juzgue”, quedan prohibidos los juzgamientos por comisiones especiales, así como toda la retroactividad (artículo 19).

Ahora bien, el uno de abril de mil ochocientos veinticuatro se inició el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue aprobada el tres de octubre, promulgada el uno y publicada el veinticinco del mismo mes, teniendo como título: Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷ Conformada por siete títulos y 171 artículos, se sintetiza de la siguiente manera:

En la Constitución de marras, se establece que la forma de gobierno es una República representativa, popular y federal y la religión de que se trató la primera parte del Acta Constitutiva, son repetidas y adoptadas en los títulos I y II de la Constitución (artículos 3º y 4º respectivamente). De igual forma, en la división de poderes de la Federación que en ambos documentos los son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículos 6º de la Carta Magna)

El resto de la Constitución -títulos III a VII- en lo concerniente a la división de poderes se precisó o añadió esencialmente los siguiente:

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Promulgación de la primera constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. En [Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/)
Fecha de consulta 12 de febrero de 2022.

-Título III: Poder Legislativo. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán elegidos en su totalidad cada dos años (artículo 8º); cada diputado electo será por ochenta mil almas (artículo 11). El Senado de compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovadas por mitad de dos en dos años (artículo 25). Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros (artículo 35). Respecto a la iniciativa de leyes: la tendrán cualquiera de las dos Cámaras (artículo 51) y el Presidente de la República y las legislaturas de los Estados (artículo 52). El Congreso General se reunirá todos los años el 1º de enero en el lugar designado por una ley (artículo 67); a la instalación del Congreso asistirá el Presidente de la Federación, pronunciará un discurso, que contestará en términos generales el que presida el Congreso (artículo 68).

-Título VI: Poder Ejecutivo. Se deposita el supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 74); habrá también un vicepresidente (artículo 75); para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de 38 años y residente en el país (artículo 76); será presidente quien reúna la mayoría de votos de las legislaturas (estatales) (artículo 84), y vicepresidente el que siga en votos a aquél.

-Título V: Poder Judicial. El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Circuito (artículo 123). La Corte de estará formada por once ministros distribuidos en tres salas y de un fiscal (artículo 124); electos por mayoría de votos por las legislaturas de los Estados (artículo 127). Atribuciones: conocer de las diferencias que puede haber en uno a otro Estado, de un Estado con los vecinos de otros o entre particulares por cuestiones de tierra; disputas por contratos de gobierno; dirimir competencias suscitadas entre tribunales de la Federación, entre éstos y los de Estados; delitos de altos funcionarios federales, gobernadores de los Estados, diplomáticos, etcétera (artículo 137, fracciones I, II, IV y V). Los Tribunales de Circuito de

compondrán de un Juez letrado, un promotor fiscal y dos asociados (artículo 140), Los Juzgados de Circuito serán servidos por un Juez letrado (artículo 143).

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 ha resultado en nuestra historia y dentro de nuestras instituciones políticas sin duda, de enorme trascendencia.

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1824, se resolvió el dilema si el Estado mexicano era una monarquía o bien, una República, resolviéndose por esta última, siendo lo que para el momento se consideraban principios fundamentales de una República Federal, democrática, representativa, con división de poderes y soberanía estatal. Sin embargo, más tarde llegó una vuelta al pasado en la historia, al resolver el Congreso Conservador de mil ochocientos treinta y cinco, el cual, suprime el carácter federal de la República por el de un sistema centralista en las llamadas Siete Leyes Constitucionales.

Debido a que Antonio López de Santa Anna llega al poder asumiendo un rol conservador, abroga la legislación anterior por ser de carácter eminentemente liberal y procede a estructurar el Estado en una república centralista.¹⁸ La Constitución de régimen Centralista o como se les conoce comúnmente “Las siete leyes” fueron una serie de instrumentos que alteraron la estructura de la naciente República Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Un año antes de promulgarse las siete leyes en 1835, estando el Presidente Antonio López de Santa Anna de licencia por enfermedad, el vicepresidente Valentín Gómez Farías, promulgó una reforma a la Constitución que molestó a diversos sectores de la vida política, militar y religiosa. Santa Anna destituyó a Gómez Farías, dejando sin efecto la reforma.¹⁹ No obstante que Santa Anna fue el precursor de las siete leyes en su cargo de presidente de México, éstas fueron

¹⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *antecedentes*. En [ANTECEDENTES HISTÓRICOS \(cedhj.org.mx\)](https://cedhj.org.mx) Fecha de consulta 12 de febrero de 2022.

¹⁹ Ruíz, José de Jesús, *Consideraciones acerca de las siete leyes constitucionales de 1836y el sistema centralista de gobierno en México*. En [CEDIP-72-XIV-consideracionesacercasieteleysesconstitucional-4-2018.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx) Fecha de consulta 12 de febrero de 2022.

promulgadas por el presidente interino José Justo Corro, el treinta de diciembre de mil ochocientos treinta y seis.

De modo que la esencia de este proyecto Constitucional fue la creación de un cuarto poder llamado el Supremo Poder Conservador el cual tenía la facultad de regular las acciones del Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este régimen duró once años y se basó en el artículo primero de la segunda ley, que a letra dice:

“Art. 1. Habrá un poder conservador, que se depositará en cinco individuos, de los que se novará cada uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera u carta vez, el que designare la suerte sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo.”²⁰

Ahora bien, eliminar cualquier postura reformista para poder establecer una Constitución, convertir al Congreso en un Congreso Constituyente y con ello fincar las bases de reorganización del Estado mexicano, el sistema federalista ser sustituido por un sistema centralista y, por último, elaborar y sancionar una nueva Constitución, fueron las tres etapas de elaboración de las “siete leyes”. Cada ley equivaldría a lo que ahora son los 9 títulos que constan en la Constitución de 1917. La división de poderes en la Constitución Centralista, se establecen en las siguientes leyes:

-Primera Ley: Conformada de quince artículos, dentro de los mismos se desarrollan los conceptos de ciudadanía y nacionalidad, se establecía quien tenía derecho a votar, quienes gozaban de este derecho eran los ciudadanos con ingresos anuales superiores a los cien pesos y quedaban excluidos los empleados domésticos. Establece la obligación de todos a profesar la religión de su patria (católica), de igual forma se establece la libertad de imprenta, tránsito, la irretroactividad de la ley y la inviolabilidad de la propiedad privada.

-Segunda Ley: Consta de veintitrés artículos. Se crea un cuarto poder, el cual es llamado Supremo Poder Conservador, en el que cinco miembros tenían plenos

²⁰ Constitución de 1836. En [const_1836.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://const.1836.pdf(diputados.gob.mx)) Fecha de consulta 12 de febrero de 2022.

poderes sobre los demás, de igual forma, se faculta al presidente para privilegiar al Ejecutivo y prohíbe a los militares ser parte de la Corte.

-Tercera Ley: Básicamente establecía la conformación y las facultades del Congreso Bicameral esto es, senadores y diputados, estos últimos se elegían cada dos años, mientras que los senadores los elegían las juntas departamentales. Esta Ley se conformaba por cincuenta y ocho artículos.

-Cuarta Ley: Con treinta y cuatro artículos, en los que se establece el mecanismo por el cual se llevan a cabo las elecciones presidenciales a través del Senado, la Suprema Corte y la Junta de ministros, podían nominar a tres cada uno. En la misma Ley, se establece la creación del Despacho de Asuntos de Gobierno a través del interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, de Guerra y Marina.

-Quinta Ley: Conformada de cincuenta y un artículos regulaba el modo de elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Establece la organización del Poder Judicial, el cual es encabezado por la Suprema Corte de Justicia, seguido por los Tribunales Superiores, un Tribunal de Hacienda y los Juzgados de Primera Instancia.

-Sexta Ley: Con treinta y un artículos, introducía el cambio más radical: alteraba la división territorial, pasando México de ser una república federal, a ser una república de régimen centralista. Los estados desaparecían y pasaban a ser departamentos controlados desde el poder central, y con gobernadores designados por el presidente de la República.

-Séptima Ley: Consta de ocho artículos, es en esencia una prohibición de volver al sistema legal anterior en un lapso de seis años, el Congreso pasa a ser un Congreso Constituyente, el cual tiene la facultad de resolver cualquier controversia constitucional.

Las siete leyes establecieron el centralismo como sistema de gobierno en México y sirvieron de base legal para desconocer la Constitución de mil ochocientos veinticuatro.

Por otra parte, Antonio López de Santa Anna y su interés conservador de preservar la religión y desterrar el federalismo para que los conservadores pudieran elegir de nueva cuenta una monarquía, generó una fuerte oposición y todos los excesos le cobraron factura, incluso en las filas conservadoras, los liberales de la mano de Florencio Villareal, Ignacio Comonfort y Juan Nepomuceno Álvarez Hurtado, conocido como “Juan N Álvarez” lanzan una lucha amada conocida como la Revolución de Ayutla para derrocar la dictadura de Santa Anna.

Aunado a lo anterior, el primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se proclamó el Plan de Ayutla, el cual persiguió, en buena medida, regresar al régimen constitucional establecido por la primer Constitución de nuestro país, sancionada y aprobada en mil ochocientos veinticuatro, la cual había sido abrogada por el régimen de López de Santa Anna.²¹

El documento histórico contra la dictadura santanista ofreció que, al triunfo de la revolución se citarían a un Congreso Constituyente el cual se dotó de instituciones liberales al territorio mexicano, su objetivo fue constituir un Estado republicano, federal, democrático y laico, buscó institucionalizar a la autoridad civil y salir de la bancarrota quitando a la iglesia su poder político y económico. En el aspecto social, pretendió acabar con la organización estamental, suprimiendo los privilegios de origen colonial.²² Con la revolución convocada finalizó el dominio del conservadurismo sobre las instituciones del entonces endeble Estado mexicano, para dar paso a una serie de proyectos políticos y jurídicos de carácter liberal; los cuales fueron plasmados en las primeras Leyes de Reforma, así como en el proyecto constitucional de mil ochocientos cincuenta y siete.

Contextualizando un poco sobre las leyes de reforma, son un conjunto de leyes expedidas entre mil ochocientos cincuenta y cinco y mil ochocientos sesenta, por el entonces Presidente Benito Juárez, en las cuales se plantea principalmente la separación de la Iglesia y el Estado, las cuales fueron: Ley

²¹ Museo legislativo sentimientos de la nación, *1 de marzo proclamación del Plan de Ayutla*. En [1 de marzo. Proclamación del Plan de Ayutla. – Museo Legislativo \(diputados.gob.mx\)](https://www.diputados.gob.mx/museo-legislativo) Fecha de consulta 19 de febrero de 2022.

²² El congreso constituyente de 1856, p.12. En [El congreso constituyente 1856.pdf \(inehrm.gob.mx\)](https://www.inehrm.gob.mx) Fecha de consulta 19 de febrero de 2022.

Juárez (veintitrés de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco), Ley Lerdo (veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis), Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve), Ley del Matrimonio Civil (veintitrés de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve), Ley de Creación del Registro Civil (veintiocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve) y, Ley sobre la Libertad de Cultos (cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta).²³

A manera breve, las citadas leyes se exponen de la siguiente manera:

La Ley Juárez fue promulgada por Benito Juárez, en la cual se restringió el poder de los tribunales, tanto eclesiásticos como militares, a intervenir solo en sus propios asuntos y no en decisiones del gobierno. Por otro lado, la *Ley Lerdo*: También conocida como Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones civiles y Eclesiásticas, la cual se caracteriza principal era la venta a particulares de las propiedades rurales de la Iglesia católica y corporaciones civiles, con el fin de fomentar la actividad económica, crear una clase media rural y obtener impuestos de la misma.

En ese orden de ideas, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos: Complementa la Ley Lerdo de desamortización de los bienes de la Iglesia, con un cambio importante: los bienes ya no pasaban a manos de los rentistas. Ahora bien la Ley del Matrimonio Civil: Con la expedición de esta ley, el matrimonio es meramente un contrato civil con el Estado.

Más tarde la Ley de creación del Registro Civil: Básicamente esta Ley quitaba el control de llevar los registros -y demás procesos en relación con el nacimiento, el matrimonio y la muerte- a la Iglesia y se lo brindaba al Estado y finalmente, la Ley sobre la Libertad de Cultos: Permitió a cada persona practicar y elegir el culto que deseara, con plena libertad, asimismo, prohibió la realización de ceremonias fuera de las Iglesias o templos.

²³ Gobierno de México, *Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron a la modernización del país*. En [Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron la modernización del país: María del Refugio González Domínguez | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta 19 de febrero de 2022.

Este “paquete legislativo” que son las leyes de reforma, fueron expedidas el siete de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve en el Puerto de Veracruz, por Benito Juárez.

Regresando al tema que nos ocupa, el cual es la creación de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y el Congreso Constituyente, una de las primeras tareas del citado Congreso fue determinar si se adoptaba nuevamente la Constitución de mil ochocientos veinticuatro o se redactaba una nueva y, para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Plan de Ayutla se decidió por la segunda opción, redactada por el autor del Congreso Constituyente durante la presidencia de Ignacio Comonfort, siendo promulgada el cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, y entró en vigor el dieciséis de septiembre del mismo año.

Es así como obtuvimos la Constitución de marras, que obedece el espíritu liberal, siendo el primer texto fundamental en nuestro país que, no solo reconoció la existencia de ciertos principios constitucionales en beneficio de la población, sino que otorga un gran mecanismo para su protección: el juicio de amparo, que es una herramienta de control constitucional así como de protección a los derechos fundamentales que al día de hoy, continua siendo la más importante de las herramientas jurídicas que están al alcance todo individuo y de los diferentes grupos sociales.

En ese orden de ideas, éste ordenamiento jurídico se constituye de VIII títulos y 128 artículos, que se resumen de la siguiente manera:

-Título I: Conformado por cuatro secciones: De los derechos del hombre; De los mexicanos; De los extranjeros y la cuarta: De los ciudadanos mexicanos.

Los artículos de mayor trascendencia dentro del capítulo primero fueron: el artículo 2 ya que en sus líneas se decretaba el fin de la esclavitud, en virtud de que todos nacen libres y los esclavos que estuvieran en territorio mexicano recobraban de forma inmediata su libertad y sobre todo tenían la protección de las leyes. El artículo 3 por el cual se reconoció que el derecho a la educación es libre, en el artículo 7 se reconoce el derecho a la libertad de expresión y la libertad de

poseer armas siempre y cuando fueran para su seguridad y legítima defensa lo contempla el artículo 10º. Uno de los artículos de suma importancia fue el artículo 12 el cual prohibía los títulos de nobleza, las prerrogativas y los honores hereditarios. Se estableció la prohibición de las penas de mutilación y de infamia, los azotes y cualquier otra pena inusitada, esto en el artículo 22, por otra parte, en el artículo 23, la abolición de pena de muerte era reservada solo al traidor a la patria, salteadores de caminos, incendiarios, parricidas, y homicidas con el agravante de alevosía, premeditación o ventaja. Así como delitos del orden militar o piratería.

La sección segunda, dentro de sus artículos más relevantes es: el artículo 30 el cual dio la definición de nacionalidad mexicana, así como las obligaciones de todos los mexicanos dentro del artículo 31.

-Título II: Consta de dos secciones; De la soberanía nacional y la forma de gobierno; De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Los artículos de trascendencia de este título evidentemente fueron: el arábigo 39 estipulando que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el artículo 40 en el cual establece que el constituirse en una república representativa, democrática, federal y compuesta por Estados libres y soberanos unidos en una federación es mera voluntad del pueblo mexicano.

-Título III: De la división de poderes. En su artículo 50, establece que el Poder Supremo de la Federación se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además, hace saber que nunca podrán unirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositar el Legislativo en un solo individuo, de igual forma, establece que la elección del Presidente será mediante sufragio efectivo en primer grado y escrutinio secreto, redactado en líneas del artículo 76 y los requisitos para ser presidente en el numeral 77.

No obstante que, de haber mencionado los artículos importantes en el presente título, nos remitimos a la sección III Del Poder Judicial, en la cual se contemplan numerales que marcan una diferencia inminente en comparación con las constituciones pasadas, pues de ésta se advierte que se implementaron las

controversias constitucionales, estipuladas en el artículo 98, asimismo, se observa un gran avance en la protección de la constitucionalidad en la inclusión de los numerales 101 y 102 del juicio de amparo como mecanismo jurisdiccional de protección de garantías individuales, frente al poder arbitrario.

Aunado a lo anterior, en el juicio de amparo moderno, aún se pueden observar ciertas regulaciones constitucionales que continúan vigentes; tal es el caso del principio de instancia de parte agraviada y el principio de relatividad que, en realidad por lo que respecta al primero, es el reconocimiento de la legitimación de la causa y, en lo concerniente al segundo, al de *res inter alios iudicata*.

-Título IV: De la responsabilidad de funcionarios públicos.

Los numerales de este título, no reconocían el fuero constitucional, por los delitos oficiales, faltas u omisiones que los funcionarios públicos cometían durante el desempeño de sus funciones, al tratarse de delitos comunes, la cámara de representantes era quien resolvía, esta podía declarar si o no ha lugar y adoptar las medidas de apremio contra el funcionario, las cuales eran retirarlo del cargo y estar sujeto a las acciones de los tribunales. Por otro lado, si se trataba de delitos oficiales, era la Cámara de Diputados quien actuaba como jurado de acusación y la de Senadores en su carácter de jurado de sentencia. La responsabilidad por falta o delitos cometidos por los funcionarios, solo podía exigirse durante el periodo en que eran desempeñadas sus funciones y hasta un año después.

-Título V. De los Estados de la Federación

Los Estados que conformaban al país, debían de adoptar para su régimen interior, la forma de un gobierno republicano, representativo y popular, asimismo, establecer sus propias constituciones, sin embargo, no podían celebrar alianzas con otros Estados ni ponencias extranjeras, acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado, prohibir ni gravar de manera directa o indirecta la entrada ni salida de su territorio, tenían como obligación entregar a los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame y estipulaba que los Poderes de la Unión debían proteger a todos los Estados contra las invasiones o violencia exterior.

-Título VI. Previsiones generales.

En este apartado quedaba expresamente prohibido que un individuo desempeñara dos cargos de la Unión de elección popular, los integrantes de la Suprema Corte así como el Presidente de la Nación y demás funcionarios públicos, recibían una compensación por sus servicios, era irrenunciable, asimismo, cada funcionario público antes de tomar posesión de su cargo, juraba guardar la Constitución y demás leyes. Establecía que, en tiempos de paz, estaba prohibido al cuerpo militar desempeñar funciones que no fueran estrictamente de carácter militar.

-Título VII. De la reforma de la Constitución.

La Constitución podía ser reformada o adicionada lo anterior, siempre y cuando el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes acuerde lo solicitado.

-Título VIII. Inviolabilidad de la Constitución.

En el numeral 128 estipula que la Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

Sin duda, el ordenamiento constitucional de mil ochocientos cincuenta y siete fue similar al de mil ochocientos veinticuatro, en virtud de que adoptó de nueva cuenta el federalismo y la república representativa, la cual se conformaba de veinticuatro Estados, asimismo, apoyó la autonomía de los municipios.

Finalmente, tras un recorrido histórico de las diversas Constituciones y conocimiento de la evolución en relación a la división de poderes en el Estado mexicano llegamos al análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, siendo el resultado de la culminación de la Revolución Mexicana iniciada en mil novecientos diez, cuyo objetivo principal es derrocar el mandato de Porfirio Díaz. El descontento hacia la dictadura del presidente en turno, emanó en una guerra civil que transformó radicalmente las estructuras políticas y sociales el país.

De modo que la Revolución Mexicana se conformó de diversas etapas, la primera de ellas denominada “El Porfiriato” que abarcó de mil ochocientos setenta

y siete a mil ochocientos ochenta y de mil ochocientos ochenta y cuatro a mil novecientos once, no obstante que durante el mandato del general Porfirio Díaz se alcanzaron grandes logros en materia administrativa y económica hubo significativos retrocesos en el ámbito político y social, a pesar del apogeo económico, la clase trabajadora (obreros) no obtuvieron mejoras en su calidad de vida, sino todo lo contrario, eran explotados en los trabajos que realizaban, esto con largas jornadas laborales, trabajo dominical, no gozaban de prestaciones y eran remunerados con salarios extremadamente bajos que no satisfacían las necesidades básicas para vivir.

Los trabajadores del campo y los indígenas no fueron la excepción, al igual que los obreros, durante el Porfiriato, se vieron afectados sus derechos siendo despojados de tierras comunales mediante decretos que beneficiaban el latifundismo, así los capitales nacionales y extranjeros se hicieron de grandes extensiones de tierra en las que irónicamente muchos indígenas trabajaban.

Asimismo, la libertad política fue reducida en extremo, no existían las elecciones libres para los poderes federales ni estatales, los gobernantes eran impuestos por el Presidente Díaz y su grupo y, el pueblo mexicano no tenía voz ni voto.²⁴ Lo anterior llevó a hombres como Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Pancho Villa y Pascual Orozco a organizar un movimiento revolucionario armado que explotaría en menos de lo que ellos imaginaban.

Como consecuencia y bajo el lema “Sufragio efectivo, no reelección”, el entonces excandidato y líder liberal Francisco I. Madero lanzó el Plan de San Luis.²⁵ Siendo la segunda etapa de la Revolución Mexicana, teniendo por objeto convocar a todos los ciudadanos para levantarse en armas el veinte de noviembre y así derrocar el gobierno de Díaz y no solo por las arbitrariedades en las últimas elecciones, sino para salvar a la patria del porvenir sombrío si ésta seguía en su dictadura.

²⁴ *Porfiriato e Inicio de la Revolución Mexicana*, p. 7. En [fasciculo_4_momentos_estelares.pdf \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta: 23 de febrero de 2022.

²⁵ López, Patricia, (2021), *La Revolución Mexicana, su perspectiva histórica*, Gaceta UNAM (5223), p. 14. En [211118.pdf \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 23 de febrero de 2022.

En el referido plan, Madero desconocía en su totalidad el gobierno de Porfirio Díaz y redactó el principio de “no reelección” del Presidente, hasta en tanto se hicieran las reformas correspondientes, de igual forma, asumió el cargo de presidente provisional con las atribuciones necesarias para iniciar la guerra contra Díaz y una de sus principales facultades fue poner en libertad a los presos políticos, cada pueblo o ciudad que obtenía su libertad, tenía como autoridad legítima provisional al primer jefe de las armas, el cual, podía delegar sus funciones a cualquier otro ciudadano quien era designado por el gobierno provisional.

El gobernador era designado por el gobierno provisional de las fuerzas de la revolución, estaba obligado a convocar elecciones para elegir un gobernador constitucional, con excepción de los que hayan sido electos democráticamente de dos años a la fecha en que surtió efectos el Plan de San Luis y, finalmente estipuló que los fondos que se encontraban en las dependencias públicas, serían destinados para los gastos de guerra, de los cuales, se llevaría una relación y así, al final de la revolución se restituiría lo prestado.

En consecuencia, los pueblos se alzaron en contra de la dictadura porfirista, líderes como Pascual Orozco (del Estado de Chihuahua), Pancho Villa (del Estado de Durango) y, Emiliano Zapata (del Estado de Morelos), se incorporaron al Plan de San Luis. Es importante mencionar que, la adhesión del Caudillo del Sur al referido Plan fue por la cuestión agraria, toda vez que los diversos líderes contaban con distintos intereses como la oposición reeleccionista.

El diez de mayo de mil novecientos once, Madero y unos dos mil quinientos antirreeleccionistas tomaron Ciudad Juárez. Después de este hecho, estas fuerzas federales se comenzaron a replegar y los revolucionarios tomaron el control de varios estados de la república; entre ellos, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Morelos, Guerrero, Nayarit y Michoacán. Este día 21 de mayo, Madero y emisarios de Díaz

firman el Pacto de Ciudad Juárez.²⁶ Gracias a la firma dicho documento se puso fin a los combates armados entre los revolucionarios maderistas y los que apoyaban al entonces presidente Díaz, teniendo como consecuencia que el veinticinco de mayo de mil novecientos once ante el Congreso de la Unión presentara su renuncia, luego de gobernar al Estado Mexicano durante más de treinta años.

Posteriormente, luego de esos tratados, Madero entró en la Ciudad de México el siete de junio de mil novecientos once y en octubre del mismo año fue elegido presidente junto con José María Pino Suárez, su compañero de fórmula, como vicepresidente.²⁷

Ahora bien, como siguiente etapa de la Revolución Mexicana, se tiene el gobierno de Francisco I. Madero, abarcando un periodo del año mil novecientos once a mil novecientos trece. Con la entrada del nuevo gobierno, el líder de la revolución triunfante cambió el tono de sus pronunciamientos, había llegado la hora de la reconciliación nacional, de la unidad y de hacer a un lado la violencia y las demandas sociales, asimismo, dejando en segundo plano todo lo concerniente a la materia agraria, sin embargo, Emiliano Zapata entró en completo descontento, ello en virtud de que se unió al Plan de San Luis por lo estipulado en el artículo tercero referente al reparto agrario.

Aunado a lo anterior, el Caudillo del Sur proclamó un plan, en el que se expusiera los alcances y razones de la lucha zapatista, por lo que encargó la elaboración del documento al profesor Otilio Montaña, uno de sus principales hombres de confianza y colaborador, una vez redactado fue discutido con el propio Zapata, hasta que el veintiocho de noviembre de mil novecientos once fue

²⁶ Memoria Política de México, *El gobierno porfirista y los revolucionarios firman el Pacto de Ciudad Juárez. Díaz renuncia a la presidencia.* En [Memoria Política de México \(memoriapoliticademexico.org\)](http://memoriapoliticademexico.org) Fecha de consulta: 23 de febrero de 2022.

²⁷ Gobierno de México, *Firma de los Tratados de Ciudad Juárez.* En [Firma de los Tratados de Ciudad Juárez | Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx) Fecha de consulta 24 de febrero de 2022.

promulgado el Plan de Ayala.²⁸ No obstante que en el plan por el cual se inició la Revolución Mexicana, solo se consideró la revisión de los juicios sobre la tenencia de la tierra durante el porfiriato, en el Plan de Ayala, los zapatistas llamaban a las armas para restituir la propiedad de las tierras a los campesinos, toda vez que se sostenía que las tierras habían sido arrebatadas al pueblo por caciques, hacendados y terratenientes, y debían ser devueltas a sus dueños originarios.²⁹ Otros de los puntos más relevantes del referido plan fue el desconocimiento a Madero como jefe de la revolución, de igual forma, como presidente de la nación y reconociendo como jefe de la misma al general Pascual Orozco, la distribución de las grandes extensiones de tierras entre la población, con indemnización a los propietarios originales, indemnizaciones posguerra y repartición de tierra entre los que no poseían ninguna, y adoptan como suyo el Plan de San Luis con la finalidad de hacer cumplir lo estipulado en el mismo.

Con la desestabilización del gobierno, llega la llamada “Decena trágica” que fue un periodo de diez días, en el que un grupo de inconformes con intenciones golpistas, se levantaron en armas contra el gobierno del Presidente Francisco I. Madero. Este episodio culmina con los asesinatos del Presidente Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez y con el golpe de estado que llevó a la usurpación de la Presidencia del General Victoriano Huerta.³⁰ Mientras transcurría la decena trágica, por medio de un telegrama, Huerta notificó a cada gobernador del país que el Senado de la República le autorizó asumir el Poder Ejecutivo.

El gobierno de Huerta fue dictatorial, cuando disolvió el Congreso de la Unión y durante esa dictadura, la vida en la ciudad se militarizó y muchos ciudadanos, maderistas o no, fueron asesinados. Pero pronto surgió un nuevo líder

²⁸ Gobierno de México, *28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata promulgó el Plan de Ayala*. En [28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata promulgó el Plan de Ayala. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 24 de febrero de 2022.

²⁹ López Brito, Francisco S., *105 aniversario de la promulgación del Plan de Ayala 28 de noviembre*, Gaceta del Senado (LXIII/2PPO-59/67671). En [Gaceta del Senado](#). Fecha de consulta 26 de febrero de 2022.

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. Mártires y Héroes de la democracia. Culminación de la decena trágica*. En [Asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. Mártires y héroes de la democracia. Culminación de la Decena Trágica | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#). Fecha de consulta 26 de febrero de 2022.

revolucionario, en pie de lucha contra el huertismo: el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza,³¹ quien inconforme con lo sucedido, solicitó al Congreso Constitucional del Estado libre, soberano e independiente de Coahuila, facultades para conformar una fuerza militar que restituyera el orden Constitucional, así el veintiséis de marzo de mil novecientos trece Carranza proclama el Plan de Guadalupe, dando nombre a las fuerzas armadas que organizó denominándolas “Ejército Constitucionalista”, del que se designa como Primer Jefe, siendo esta una etapa más de la Revolución Mexicana.

Conformado por siete artículos, los cuales bastaron para llamar al pueblo mexicano a no legitimar al gobierno de Victoriano Huerta y desconocerlo, (artículo 1), de igual forma, desconocer al Poder Legislativo y Judicial (artículo 2) y, para tales efectos, se concedió un término de treinta días a cada Estado de la República Mexicana (artículo3), una vez hecho lo anterior, se formaría un nuevo ejército: el ejército Constitucionalista (artículo 4), en consecuencia, se nombra como encargado del Poder Ejecutivo Federal a Carranza (artículo 5), estableciendo que la primera función como presidente interino sería; convocar a elecciones generales y entregar el poder a quien resultara electo (artículo 6) y, finalmente, asumir el cargo como gobernador de aquellas entidades que no hayan desconocido el gobierno de Huerta, con la finalidad de transferir el poder a las autoridades constitucionalistas elegidas (artículo 7).

Toda vez que Venustiano Carranza ya era jefe del Poder Ejecutivo Federal, deseaba discutir las políticas de su gobierno con los líderes revolucionarios, empero ante la ausencia de los zapatistas (que desconocieron la autoridad de Carranza en el gobierno) y la negativa de Francisco “Pancho” Villa para asistir a una reunión a la Ciudad de México, se acordó trasladarla a la Ciudad de Aguascalientes.

En consecuencia, en el año de mil novecientos catorce se logra la renuncia de Victoriano Huerta, sin embargo, lo anterior no contribuye al cese de las

³¹ Secretaría de la Defensa Nacional, *La Decena Trágica*. En [fasciculo_5.pdf \(sedena.gob.mx\)](#). Fecha de consulta 26 de febrero de 2022.

hostilidades entre los diferentes grupos revolucionarios y para el diez de octubre del mismo año, se lleva a cabo la Convención de Aguascalientes que fue convocada por Venustiano Carranza bajo la denominación “Gran convención de jefes militares con mando de fuerzas y gobernadores de los Estados”. El objetivo principal fue elaborar un programa de gobierno y decidir quién gobernaría al país y en qué forma.

La Convención fue ante todo un intento de negociación política entre las facciones revolucionarias, una disputa por el poder, para tratar de imponer su hegemonía, una lucha por el Estado.³² En la referida Convención, surgieron distintas posturas que impiden que se llegue a un acuerdo formal. Por un lado, Francisco Villa y Emiliano Zapata exigen la implementación de programas al desarrollo social y reforma agraria, mientras que, para Venustiano Carranza, la necesidad primordial fue la de implementar reformas políticas a largo plazo.

El doce de diciembre de mil novecientos catorce en el Estado de Veracruz, Venustiano Carranza hizo modificaciones al Plan de Guadalupe promulgado en el año de mil novecientos trece, incorporando formalmente al movimiento constitucionalista las demandas de reforma social. La introducción a estas adiciones es testimonio de la ruptura con Francisco Villa y Emiliano Zapata, con la Convención de Aguascalientes. Al considerarse con esto que la paz aún no era una realidad en el país.

Fueron las adiciones al Plan de Guadalupe el acto político de Carranza que le confirió el liderato ideológico e institucional de la Revolución Mexicana, toda vez que recogieron en admirable síntesis las diversas banderas de lucha de los grupos revolucionarios, y señalaron el camino de su sistematización en un régimen jurídico que garantizara las demandas populares que habían nutrido la lucha armada.³³

³² Herrera, Norma Esperanza, *XCVII aniversario de la Soberana Convención de Aguascalientes*, Gaceta del Senado LXI/3PPo-286/32218. En [Gaceta del Senado](#). Fecha de consulta 26 de febrero de 2022.

³³ De la Madrid, M. *Estudios de Derecho Constitucional*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.34. En [10.pdf \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 26 de febrero de 2022.

El entonces jefe del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, el catorce de septiembre de mil novecientos dieciséis, bajo el lema “Constitución y reformas” convocó a un Congreso Constituyente, modificando diversos artículos de las adiciones realizadas al Plan de Guadalupe el doce de diciembre de mil novecientos catorce, en los que esencialmente se estipulaba que habiendo triunfado la causa constitucionalista y realizadas las elecciones en todos los municipios de la república, el encargado del Poder Ejecutivo, convocó a elecciones para un Congreso Constituyente, estando conformado por un diputado y un suplente que cada Estado del país designó, lo anterior, tomando en cuenta el censo realizado en mil novecientos diez y los requisitos establecidos en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, para ser diputado al Congreso de la Unión, exceptuando a aquellos que hubiesen ayudado con armas y sido partícipes en empleos públicos a los gobiernos hostiles a la causa constitucionalista (artículo 4), una vez hecho lo redactado en el artículo anterior, Carranza presentó el proyecto de Constitución, con la finalidad de que sean discutidas, aprobadas o bien modificadas las reformas dictadas y las expedidas hasta que se reúna el Congreso Constituyente (artículo 5), finalmente estableció que el Congreso convocado, debía dedicarse exclusivamente al proyecto mencionado en líneas que anteceden y, al término del mismo, la Constitución sería expedida y el Congreso disuelto.

El decreto fue publicado en toda la república y adherido por las autoridades constitucionalistas en los muros de las edificaciones en los pueblos y ciudades. Por este medio hicieron extensiva la invitación de ejercer el voto al cuerpo electoral, prácticamente en medio de la guerra.³⁴

Teniendo un tiempo de elaboración muy corto -del diez de diciembre de mil novecientos dieciséis al treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete- el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete fue promulgada la Constitución

³⁴ Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, *El Congreso Constituyente de 1916-1917. Calendario Cívico 2017*. Gobierno de México (2018). En [El Congreso Constituyente de 1916-1917. Calendario Cívico 2017 | Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) Fecha de consulta: 27 de febrero de 2022.

Política de los Estado Unidos Mexicanos, en sus artículos se perpetúan los anhelos de los revolucionarios que, al margen de sus debilidades humanas y circunstanciales, pensaban en un futuro menos duro en comparación al presente que vivían.³⁵

La Constitución en comento, dio un giro a nuestro sistema político y garantizó los derechos sociales de las personas al incluir por primera vez en el mundo garantías sociales a una Constitución, rompiendo los paradigmas liberales de que las constituciones solo debían integrarse por garantías del individuo y parte orgánica, lo que otorgó el reconocimiento de “la primera Constitución del siglo XXI”, que nos fortaleció como Nación y convirtió al Estado en el gran actor de la vida política al asumir como su responsabilidad la vigilancia y el cumplimiento de las garantías plasmadas en ellas.

Sin duda, los revolucionarios mexicanos formularon una Constitución que depuró con acierto la experiencia y el capital jurídico de nuestras anteriores constituciones y trazó con firmeza y visión admirable los rumbos del futuro.

En la Constitución de 1917, la forma de gobierno permaneció en una república representativa, federal y democrática. Se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, contiene disposiciones a favor del trabajo, estipulando las jornadas laborales, el salario mínimo, las obligaciones patronales, así como el descanso obligatorio y remunerado a las mujeres embarazadas, la libre sindicación de los obreros, un régimen agrario de avanzada ideológica. Garantizaba el dominio de la nación sobre los recursos naturales, particularmente el petróleo, entre otros avances populares y democráticos.

La presencia de Montesquieu en la Constitución de 1917 está reflejada en el artículo 49 constitucional que reprodujo textualmente lo que ya había señalado la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, el texto es idéntico, con un agregado sobre la salvedad que ocurre con la suspensión de las garantías individuales, de igual forma, se siguió la tradición de las democracias occidentales

³⁵ Terrazas R., Carlos, *La constitución como resultado de la Revolución de 1910*. En [34.pdf \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 27 de febrero de 2022.

de dividir el poder del Estado en tres Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en una doble vía, división de poderes en la estructura federal y en las estructuras de las entidades federativas.

Retomando el análisis de la división de poderes en éste ordenamiento, se resume de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo está representado de manera unipersonal por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es electo popularmente cada seis años, lo anterior con elecciones libres y secretas, quitando la reelección.

Por otra parte, el Poder Legislativo, se integra en un Congreso de la Unión, que a su vez se dividen en dos Cámaras; de Senadores y Diputados, pudiendo ser reelectos, los primeros duran en su cargo seis años y los segundos solamente tres. La Constitución confiere al Congreso de la Unión las facultades de que está investido en lo general y asigna a cada cámara atribuciones que son ejercidas de manera exclusiva.

Finalmente, en lo concerniente al Poder Judicial, recae en el Poder Judicial de la Federación, el cual se integra por la Suprema Corte de Justicia de la nación, los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su función es aplicar el derecho para la solución de conflictos entre particulares, transgresiones a la ley y servir como el árbitro de las controversias que puedan suscitarse entre los órganos del Estado ya sean de estatales, federales o bien entre los poderes.

I.1.3 Independencia del Poder Judicial de la Federación.

Allí donde no exista un sistema judicial independiente será muy difícil entender que se trata de un Estado en el que los derechos de los ciudadanos están a salvo y donde la división de poderes tiene algún significado más allá de la retórica que suele acompañarlo.³⁶

³⁶ Hernández, Antonio María, *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, Ed. UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas. México. p.11. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/5.pdf> Fecha de consulta: cuatro de marzo de 2022.

La palabra “independencia” significa “cualidad o condición independiente”; “libertad, especialmente de un Estado que no es tributario ni depende de otro”; y “entereza, firmeza de carácter”.³⁷ Por otro lado, el significado de “independiente” radica en que “no depende de otra cosa, que no tiene conexión con otra y que sostiene su modo de pensar o actuar sin admitir intervención ajena”³⁸, dicho de otro modo, es meramente autónomo. Ahora bien, en cuanto al vocablo “judicial” deriva del latín “iudicialis”, cuyo significado es “relativo a la administración de justicia”.

Para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara³⁹ la independencia judicial se define como; la potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y conciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, o de los órganos superiores del poder a que pertenecen.

En ese sentido, la independencia judicial constituye uno de los pilares básicos del Estado de derecho y por ende de la democracia. Por ello, es importante recordar que la principal garantía de la independencia del Poder Judicial radica en la división de poderes, esto es, la definición de un ámbito propio de actuación de cada uno de ellos que los otros no pueden invadir, sin embargo, esto no excluye la cooperación de los mismos. Como ejemplo de lo anterior; el poder Ejecutivo y Legislativo que intervienen en la designación de los Ministros, empero, no pueden inmiscuirse en la elaboración o revisión de sus fallos.

Tratándose de un nivel jurisprudencial, se ha establecido que la independencia judicial se logra en virtud de las garantías judiciales, así se

³⁷ Real Academia Española, *Independencia*. En [independencia | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#). Fecha de consulta: 4 de marzo de 2022.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de derecho*, 31a ed, México Porrúa, 2003, p.317. *Apud.* [La independencia del Poder Judicial de la Federación \(scjn.gob.mx\)](#) Fecha de consulta: 4 de marzo de 2022.

pronunció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito⁴⁰ con la tesis, que a la letra dice:

“La Constitución ha desarrollado una categoría que se conoce como garantías jurisdiccionales, basadas en el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución y tienen como objetivo garantizar y preservar la calidad y efectividad de la impartición de justicia a favor de los justiciables; están relacionadas con la selección, ascensos y promociones, estabilidad, inamovilidad e inmunidad, independencia y seguridad económica de los juzgadores, entre otras cuestiones. Tales prerrogativas y seguridades conferidas a los titulares de altos cargos jurisdiccionales tienen el carácter de instrumentales y no pueden conceptuarse como canonjías otorgadas en su favor, sino en razón del cargo, pero siempre en beneficio y a favor de los justiciables.”

Ahora bien, la independencia judicial no se considera como un concepto absoluto, sino relativo, esto es, se puede analizar en diversos aspectos, el primero de ellos de manera objetiva como parte de las disposiciones constitucionales y legales que inminentemente refieren medidas concretas para mantenerla como garantía y, en segunda instancia, desde una perspectiva deontológica, desde la ética o manera de actuar de cierta profesión, en este caso, relativo al actuar de los servidores públicos que conforman el Poder Judicial.

Para analizar la independencia judicial en el Estado mexicano, es conveniente recalcar que se empezó a consolidar como un principio a raíz de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo objetivo primordial es velar por la autonomía de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad del mismo.

El principal propósito de la independencia del Poder Judicial, se identifica con la ausencia de presiones externas de dicho poder, en ese sentido, la primera de las acepciones es la independencia judicial objetiva, la cual exige en primera

⁴⁰ Semanario Judicial de la Federación, Novena época t. VXI, 27 de febrero de 2002, p.1397. En [Detalle - Tesis - 185972 \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/tesis/185972). Fecha de consulta: 4 de marzo de 2022.

instancia, la reserva jurisdiccional del Estado y específicamente del Poder Judicial, de ahí que la afirmación del principio de exclusividad y unidad sea una prohibición para que los poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los particulares, realicen funciones jurisdiccionales. En segundo término, exige una organización que excluya intromisiones indebidas de otros poderes y fuerzas del Estado; limitar la actuación administrativa sobre los funcionarios del Poder Judicial para evitar que las influencias políticas, de sectores sociales y gubernamentales, pudieran interferir ya sea de manera directa o indirecta, en la independencia personal que debe caracterizar al juzgador en el ejercicio de sus funciones

Para Luis Díez-Picazo, la independencia judicial como garantía se distingue en tres niveles:

1. *La independencia personal*, que consiste en un conjunto de características derivadas de la situación en que la Constitución coloca al juez individualmente considerado, y que protegen a éste de eventuales presiones ejercidas por los otros dos poderes políticos del Estado.

2. *La independencia colectiva*, que tiene que ver con la protección a la judicatura en su conjunto frente a los demás poderes del Estado y:

3. *La independencia interna*, que ampara al juez, en su individualidad, frente al resto de la estructura judicial.

Ahora bien, en lo referente a la perspectiva subjetiva o ética, se configuran un conjunto de mecanismos dirigidos a que la actuación del juzgador sea apegada a derecho, algunos de los mecanismos van desde el sometimiento exclusivo del funcionario a la ley, hasta el acceso a la carrera judicial, garantías económicas, nombramientos, inamovibilidades, entre otras.

Es precisamente en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación⁴¹ en donde se puede ubicar el aspecto deontológico, toda vez que, en su capítulo I define a la independencia judicial como el actuar del servidor público frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social, consistiendo en

⁴¹ Azuela, G., Mariana, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de Comunicación Social CJF, octubre de 2006 p. 41

juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de intereses extraños. Teniendo a bien que los jueces que conforman el Poder Judicial de la Federación para el correcto ejercicio de sus funciones deben:

1. Denunciar cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
2. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
3. Abstenerse de recomendar, sugerir o insinuar, con un fin legítimo el sentido en que deben emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de algún asunto.
4. Rechazar cualquier tipo de recomendación que influya en la resolución de asuntos que se sometan a su potestad.

Dentro de ese orden de ideas, específicamente en relación a la carrera judicial, con la creación del Consejo mencionado en líneas que antecede, se configuró todo un sistema tendente a garantizar la independencia de los jueces y magistrados del Poder Judicial, que descansa en la profesionalización de la justicia.

En ese sentido, se entiende que la carrera judicial se estructura como el primer paso hacia la independencia de los tribunales ante los demás poderes, y es, sin duda, la mejor forma de contar con justiciables probos y capaces de desempeñar la labor de impartir justicia.

Tras la reforma de mil novecientos noventa y cuatro, se destacó la función jurisdiccional de los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, terminando con los jueces que realizaban funciones jurisdiccionales y al mismo tiempo, desempeñaban funciones administrativas. Ahora se habla de independencia judicial en su doble aspecto estructural o bien, objetivo y subjetivo o individual.

La primera entendida como orgánica basada en una inmunidad organizativa que impide la intervención de los poderes del Estado, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la organización y funcionamiento de los órganos

jurisdiccionales y, la segunda configura la esencia misma de la función jurisdiccional, en cuanto a la inmunidad que atañe a la función de los jueces y magistrados.

Finalmente, bajo esta doble percepción de la independencia judicial, el órgano de gobierno del Poder Judicial Federal, se presenta en primer término, como garante de la autonomía de la estructura judicial, asimismo, como instrumento de apoyo en la independencia personal de los funcionarios públicos del mismo.

I.1.4 Reforma judicial

Para entender los cambios significativos de la reforma judicial de dos mil veintiuno, es importante recodar a manera de análisis las anteriores reformas que ha tenido el Poder Judicial de la Federación, como lo es la reforma de mil novecientos noventa y cuatro y la del año dos mil once.

-Reforma Constitucional de 1994.

La necesidad de reformar el Poder Judicial de la Federación, como demanda impostergable de la sociedad, fue recogida por el entonces candidato a la presidencia de la República, el doctor Ernesto Zedillo, incorporándola como uno de los puntos fundamentales de su campaña y, posteriormente, de su plan de gobierno. La reforma cobró cuerpo en la iniciativa de reformas de los órganos del Poder Judicial de la Federación que el presidente envió a la Cámara de Diputados, con el consiguiente decreto fechado el 5 de diciembre de 1994.⁴²

En ese sentido, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la reforma constitucional modificando veintisiete artículos de la Constitución, teniendo cuatro objetivos fundamentales:

1.- Consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un Tribunal Constitucional:

⁴² *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, LVI, Legislatura, 1997, p, 49 En [Corel Ventura - ENSAYO2.CHP \(unam.mx\)](#). Fecha de consulta: 6 de marzo de 2022.

Lo que se puede observar en tres etapas, la primera de ellas de mil novecientos diecisiete a mil novecientos veintiuno, que se crean y consolidan los Tribunales Colegiados de Circuito, con el propósito de ayudar a las labores del máximo tribunal del país. La segunda de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos ochenta y siete donde la Corte se fortalece como órgano de interpretación de control constitucional y por último en la reforma en comento, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó de tener injerencia de carácter administrativo y organizacional.

A partir de la referida reforma, en artículo 105 constitucional se establecieron importantes competencias de la Suprema Corte, que son 1) Controversias constitucionales, 2) Acciones de inconstitucionalidad y 3) Los procesos ordinarios en que la federación sea parte, teniendo como resultado a nuestro máximo órgano jurisdiccional como un verdadero garante de la Constitución.

2. Contar con un órgano especializado en la administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación.

Con la creación de éste, se deslindó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aquellas funciones de carácter meramente administrativo y judicial, tales como son la designación de jueces y magistrados, implementó la aplicación de medidas disciplinarias, la formulación del presupuesto del Poder Judicial de la Federación y la vigilancia del cumplimiento de la carrera judicial, sumándose como parte integrante del sistema judicial de nuestro país, toda vez que sus atribuciones y ámbito de acción están perfectamente delimitados en la Constitución, observándose que no existe subordinación ni jerarquía entre un órgano y otro, sino especialización de funciones y complementariedad de acciones.

El Consejo de la Judicatura Federal, fue el complemento para consolidar a la Corte como un tribunal constitucional, ya que desde su creación el máximo tribunal del país no tuvo que distraerse más en asuntos administrativos y pudo avocarse en su totalidad a desempeñar actividades judiciales, las que le corresponden como el poder político que es.

Para el buen desempeño de sus funciones el Consejo de la Judicatura, cuenta con órganos auxiliares, los cuales analizaré en el apartado correspondiente.

3.- Nueva organización del Poder Judicial de la Federación como garantía de eficacia y transparencia en la administración de justicia.

Uno de los ejes de esta reforma, fue erradicar los cotos de poder creados alrededor de algunos ministros, pues antes de la reforma, el ingreso de jueces y magistrados estaba lleno de vicios, ya que eran los mismos ministros de la Corte quienes sin realizar concursos de oposición los designaba a través de los medios en muchos de los casos subjetivos, que obedecían más a relaciones de amistad.

Lo anterior, generó un enorme distorsión en los procesos de impartición de justicia, empero a raíz de la reforma, se implementaron mecanismos destinados a establecer la independencia y transparencia tanto de jueces, magistrados y ministros, de igual forma, se establecieron los impedimentos a éstos, como un ejemplo de ello, destaca el no poder actuar como abogados o representantes en cualquier proceso que se siga ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, durante los dos años próximos al finalizar su nombramiento, entre otros. Por otra parte, la Suprema Corte, volvió a integrarse como en sus orígenes; por once ministros cada uno de ellos con mayor autoridad y fuerza en sus decisiones.

Ahora bien, en lo concerniente a la regulación del nombramiento de los ministros hubo significativos cambios respecto a la temporalidad, sin alterar el principio de inamovilidad, esto es, se modificó el carácter vitalicio con el que contaban los ministros a una temporalidad de quince años, ya que una Corte ministros vitalicios se convertiría en un órgano desfasado, sin oportunidad de producir criterios nuevos para resolver los problemas planteados por la realidad social y política del momento.

Finalmente, el procedimiento para el nombramiento de los ministros también fue tema de modificación, estableciendo que , el Presidente de México, presentará

ternar a consideración del Senado de la República, exigiendo un quórum de votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado, con lo anterior, es conocido el perfil de los próximos ministros, no solo por la Cámara Alta, sino también por la opinión pública, asimismo, se establecieron los motivos de renuncia de los ministros de la Corte, los cuales radican únicamente por causa grave y debe ser aceptada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y posterior por el Senado para su debida aprobación.

4. Lograr que el Poder Judicial de la Federación esté integrado por mejores juristas a través de rigurosos procesos de selección y promoción.

Con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció que una de sus funciones sería establecer mecanismos y criterios nuevos para el ingreso, promoción y disciplina de todos los servidores públicos que conformen el Poder Judicial de la Federación, teniendo como resultado que, con la reforma en comento, se creara el Instituto de la Judicatura Federal como órgano permanente de enseñanza y actualización de los miembros de todos los órganos jurisdiccionales

Como otra aportación y que tiene que ver también con el tema de fortalecer al Poder Judicial federal, se incluyó el sabático judicial, de tal manera que, cada seis años, los jueces y magistrados puedan dedicar un año completo a actualizarse y a renovar sus conocimientos con las corrientes nuevas del pensamiento jurídico, contribuyendo con ello a una mejor formación de jueces y magistrados y, por lo mismo, a una mejor impartición de justicia.

-Reforma en materia de derechos humanos, 2011.

Dos reformas trascendentales, que buscaron fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicaron la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁴³ el seis de junio de dos mil once, modificando el artículo 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 94, se incorpora la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para que mediante acuerdos generales establezca Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiado que pertenezcan a la misma circunscripción territorial. En el precepto, se establece a su vez que las leyes determinaran la integración y funcionamiento de los Planos de Circuito. Además, en el artículo 107, fracción XII, se prevé que los aludidos Plenos conozcan de las contradicciones de tesis sustentadas por los Trienales Colegiado del mismo Circuito.

En ese mismo numeral, se establece la posibilidad de que algunos juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se sustancien y resuelvan de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público.

Ahora bien, en el precepto constitucional 103, fracción I, se amplía la competencia de los Tribunales de la Federación, para que conozcan de controversias que se susciten, por normal general, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos reconocidos y garantías otorgadas por la Constitución, así como por los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte; conservando la competencia prevista en las fracciones II y III del numeral en comento.

Por otra parte, en el artículo 104 se precisa de manera clara el catálogo y los tipos de asuntos competencia de los Tribunales de la Federación, entre los que se adicionan que éstos conocerán de los procedimientos relacionado con delitos del orden federal, mismos que no se encontraban expresamente previstos en ese

⁴³ México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, seis de junio de 2011. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#). Fecha de consulta: 6 de marzo de 2022.

precepto; también se precisan claramente los casos en que existirá competencia concurrente a favor de los tribunales del fuero común, a elección del actos, cuando solo se afecten intereses particulares.

En consecuencia, en el numeral 107 se reformaron diversas disposiciones, entre ellas la fracción I se amplía el concepto de interés de parte agraviada, incorporando los conceptos de interés legítimo individual o colectivo para promover la acción contra actos, cuando se alegue que el acto reclamado viola derechos reconocidos por la Constitución y con ellos afecte la esfera jurídica del ciudadano. Es lo concerniente al agravio personal y directo se continúa exigiendo la afectación a un derecho subjetivo de manera personas y directa.

Asimismo, para evitar la indefensión de la parte que tenga interés en que la sentencia reclamada subsista, se establece la posibilidad de que ésta puede presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado.

En el artículo 107, fracción IV, se establece claramente la procedencia del amparo en materia administrativa, contra actos y omisiones de autoridades distintas a las jurisdiccionales, además se precisa el supuesto de excepción en que no será obligatorio agotar los recursos ordinarios que puedan contra tales actos, cuando no pueda lograrse la suspensión de los mismos.

En el mismo numeral, fracción VII, con la finalidad de evitar confusiones en cuanto al tipo y naturaleza de los actos reclamados, se prevé claramente la procedencia del amparo indirecto contra actos u omisiones ocurridas en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas a juicio, contra normas federales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa.

Bajo esa premisa, la segunda reforma en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, fue

publicada el día diez del mismo mes y año en el Diario oficial de la Federación⁴⁴ y reformó diversos artículos, los cuales se enlista el análisis de la manera siguiente:

1. En el artículo 1, se transforma la denominación del Capítulo I, Título primero, para pasar de las “Garantías individuales” a “Derechos humanos y sus garantías”, es decir, normas generales inherentes al ser humano y anteriores al ordenamiento jurídico. Vinculado a lo anterior, se modifica la expresión “otorgar” por “reconocer” lo que implica que toda persona goza de los derechos; igualdad, seguridad, salud, educación, trabajo, entre otros, y de sus mecanismos de protección; derecho interno e internacional, órganos nacionales e internacionales. Simplemente por el hecho de ser persona humana, es decir, el goce de esos derechos no depende de un instrumento jurídico o de su presunto otorgamiento por parte de un Estado, por ende, todas las personas tienen derechos humanos por el solo hecho de ser personas.

En consecuencia, el Estado no los otorga, sino que los reconoce y garantiza. En este último sentido, toca a todas las autoridades el deber de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos a la luz de varios principios como universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

2. Se hace una modificación al párrafo segundo del artículo 3 en el que la educación que imparte el Estado fomentará en todo momento el respeto a los derechos humanos.

3. En el numeral 11 se reconoce el derecho de asilo y refugio, quedando expresamente en el texto constitucional “En caso de persecución, por motivos de orden público, toda persona tiene derecho a solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

⁴⁴ México, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#). Fecha de consulta: 6 de marzo de 2022.

4. Queda prohibida la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Lo anterior, establecido en el artículo 15.

5. En el artículo 18, párrafo segundo, se establece a los derechos humanos como eje central de la organización del sistema penitenciario en el Estado Mexicano.

6. Modificando los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, en el precepto constitucional 29, se regula un nuevo régimen de suspensión y restricción de derechos y garantías, además se constituye un núcleo duro de derechos que no pueden suspenderse nunca, ni aun en estados de excepción.

7.- Consecuentemente, en el numeral 33, se le otorga garantía de audiencia a las personas extranjeras sujetas al proceso de expulsión.

8.- En ese orden de ideas, se prevé en el artículo 89 fracción X que el Poder Ejecutivo, en la conducción de la política exterior, observará como principio el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos.

9.- Con la reforma al artículo 97 se suprime la facultad de investigación de violaciones graves de derechos humanos que se encontraba en la esfera competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. En el artículo 102, se establece la facultad de investigación de violaciones graves, ampliación de competencia a la materia laboral, autonomía de las comisiones locales, principios para el nombramiento de presidente y consejeros, y la obligación de aceptar y cumplir las recomendaciones.

11. Finalmente, en el numeral 105 se establece los tratados internacionales de derechos humanos como materia para las acciones de inconstitucionalidad.

-Reforma judicial 2021.

El Estado Mexicano, contaba con un Poder Judicial Federal deficiente, pero adecuado a las reformas previas analizadas, desde la reforma de mil novecientos

noventa y cuatro, que fue la nueva configuración del Poder Judicial de la Federación, en donde ya se deslumbraba que se pretendía tener un Tribunal Constitucional y también, con la reforma tan importante que fue en dos mil once en materia de derechos humanos.

Esas dos reformas ya acompañaban de manera adecuada al Poder Judicial Federal para que pudiera desempeñar estas atribuciones comentadas con anterioridad, sin embargo, faltaba un análisis profundo que fijara de cierta forma las fallas que se estaban teniendo.

En ese sentido, el once de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual, se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.⁴⁵

En consecuencia, la referida reforma, tiene como objetivo fortalecer y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un auténtico tribunal constitucional, por otro lado, la independencia y autonomía judicial que hace referencia a brindarle fortaleza al Poder Judicial, desde luego que no implica la concentración de poder de nadie en absoluto y, finalmente la equidad y transparencia de un sistema anticorrupción, lo que se busca es combatir el nepotismo y mecanismos de designación de jueces.

Asimismo, los cambios que conlleva esta reforma, son analizados de la siguiente manera:

1. Se inaugura la undécima época del Semanario Judicial de la Federación mediante acuerdo general plenario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siendo el 1/2021, emitido el ocho de abril de dos mil veintiuno⁴⁶, es importante

⁴⁵ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#) Fecha de consulta: 11 de marzo de 2022.

⁴⁶ México, Acuerdo General 1/2021 de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación y se establecen sus bases, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#) Fecha de consulta: 11 de marzo de 2022.

señalar que para efectos de la jurisprudencia que integra la Corte y los órganos jurisdiccionales competentes para ello, se manejan por épocas las cuales cambian cuando hay un acontecimiento relevante, la última época que fue la décima ocurrió en el dos mil once con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la famosa tesis 910/2010.

2. Se elimina la jurisprudencia por reiteración y es sustituida por la jurisprudencia por precedentes. Es importante destacar que el sistema de jurisprudencia por reiteración se configura cuando la Suprema Corte resuelve cinco sentencias en el mismo sentido y no sean interrumpidas por una en contrario, no obstante que exista una decisión trascendental de la Corte, incluso sea votada por unanimidad, si no se cumplen con las cinco sentencias, los órganos inferiores no están obligados a cumplirla. Lo anterior tiene como consecuencia que se tenga que litigar el mismo asunto en repetidas ocasiones y, no menos importante es señalar que existen casos que por los hechos y sus características es difícil que se configuren cinco resoluciones en el mismo sentido, teniendo como consecuencia que el justiciable no tenga la certeza de que sus derechos serán protegidos y garantizando una eficacia.

Bajo esa premisa, todas las sentencias de la Corte serán relevantes y todos los ciudadanos podrán exigir su cumplimiento, garantizando sus derechos con mayor celeridad. La transición hacia un sistema de precedentes y, en general las modificaciones en la forma en que se publican los criterios de jurisprudencia, representan un cambio importante y positivo para el orden jurídico mexicano.⁴⁷

El fundamento constitucional para la implementación de lo comentado,

De igual forma, en el artículo 94, primer párrafo que el Poder Judicial de la Federación, se compondrá de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito. En ese sentido, se observa el sustancial cambio que los Tribunales Unitarios de Circuito son

⁴⁷ Caballero, José Antonio, *La reforma judicial de 2021 ¿hacia dónde va la justicia?*, Ed. UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas, p.46, en [La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia? \(unam.mx\)](#) Fecha de consulta: 12 de marzo de 2022.

sustituidos por Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos de Circuito por Plenos Regionales.

La interrogante a la modificación en comento, radica en ¿cuál será su objetivo?, el cual se analiza posteriormente en el funcionamiento de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación.

3. Se modifica el numeral 97 constitucional estableciendo como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, a fin de que con independencia de que sean promovidos a cargos superiores se deba cumplir con los requisitos y procedimientos de la ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

4. En lo concerniente a lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional será sujeto a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, de igual forma el nombramiento y remoción, lo anterior con la finalidad de consolidar una verdadera carrera judicial en donde prevalezca la meritocracia e igualdad de oportunidades, estipulado en los artículos 97 y 99 constitucionales.

5. Se establece en el artículo 100 diversas disposiciones entre ellas, en el párrafo sexto, la paridad de género como principio de la carrera judicial, de igual forma, en el párrafo séptimo se cambia la denominación de Instituto de la Judicatura Federal por la Escuela Federal de Formación Judicial, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, teniendo como objetivo la capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo, asimismo, implementar los procesos de selección y llevar a cabo los procesos de selección para acceder a la carrera judicial.

Del mismo modo, que el servicio de la Defensoría Pública a nivel federal será proporcionado por parte del Consejo mediante un órgano especializado denominado Instituto Federal de la Defensoría Pública y se precisa que los

integrantes de dicho instituto serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial, esto estipulado en el párrafo octavo.

En ese mismo numeral, se elimina del texto constitucional la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la revocación de los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de hacer más expedito el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo, así como propiciar que el Máximo Tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional. Finalmente, en el penúltimo párrafo se faculta al Consejo para designar órganos jurisdiccionales para conocer sobre asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos o que tengan un impacto social de relevancia

6. Se reforma el artículo 105, párrafo cuarto y se establece en materia de controversia el cual especifica que debe versar sobre constitucionalidad y derechos humanos y no sobre legalidad, esto es, que cuando se promueva una controversia constitucional la Corte solamente entrará al estudio de la constitucionalidad de ciertos actos u omisiones o la vulneración de derechos humanos, excluyendo la legalidad.

Asimismo, en materia de controversias, es la legitimidad activa en controversias constitucionales, lo cual significa quien puede promover la controversia constitucional. Se les da legitimidad para promover dichas controversias a los órganos constitucionalmente autónomos de las entidades federativas, antes de la reforma, los mencionados órganos no podían promoverlas, solo lo podían hacer los órganos autónomos federales. El fundamento constitucional, se encuentra en el artículo 105, fracciones k) y l)

7. Con fundamento en el artículo 107, fracción IX, el siguiente cambio es materia de amparo directo. Dicho amparo, con la reforma constitucional en cuestión, ya no es recurrible en revisión, es decir, cuando un órgano rechace el amparo directo en revisión, este ya no es recurrible mediante recurso alguno.

Con la reforma judicial que cité y analicé, el Poder Judicial de la Federación se renueva, toda vez que se combate la corrupción y el nepotismo, se fortalece la carrera judicial implementando la paridad de género como principio de la misma, la capacitación de los servidores públicos, así como el mejoramiento del servicio de defensoría pública con el objetivo de elevar la impartición de justicia y hacerla accesible para todos.

I.1.5 Estructura y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁸ (CPEUM), es la ley suprema de la Unión, el eje rector de las instituciones, de las políticas públicas y de las reglas de convivencia pacífica entre los miembros de la población. En el artículo 41 establece que el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los tres Poderes de la Unión en los casos de la competencia de los mismos. Consecuentemente, en el numeral 49 determina que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo Legislativo y Judicial, a este último, constituye un poder público, autónomo e imparcial encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la Constitución y demás leyes.

En el diverso 94 de la ley de marras y el 1º de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son parte del Poder Judicial; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales de Apelación, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

I.1.5.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el máximo tribunal constitucional del país y autoridad del Poder Judicial de la Federación, con

⁴⁸ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 2021, en [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx) Fecha de Consulta: 12 de marzo de 2022.

excepción de la materia electoral, lo cual compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo principal es mantener el orden establecido en la Constitución Federal, mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión, lo anterior, a través de las resoluciones que emite, de igual forma, solucionar de manera definitiva los asuntos que son de gran relevancia para la sociedad. Cabe mencionar, que no existe en el País autoridad que se encuentre por encima de ella, ni recurso que pueda oponerse a sus resoluciones, en virtud de que imparte justicia en el nivel más alto, es decir, constitucional.

La Suprema Corte está integrada por once Ministros o Ministras durando en su cargo quince años. y funciona en Pleno o en Salas. Es importante destacar que el Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no integrará Sala y dura en su cargo cuatro años.

El funcionamiento de la Corte en Pleno se integra por once ministros, pero podrá funcionar bajo la presencia de siete de ellos, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos en que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Las atribuciones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se contemplan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que enlistan de la siguiente manera:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De cualquier recurso derivado de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se hubiera ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los juzgados de distrito o los tribunales colegiados de apelación, cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

IV. Del recurso de revisión en amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

V. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. De las denuncias de contradicción de criterios sustentados por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 218 y 219 de esta Ley, por los plenos regionales, o por tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones; VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción del incidente de cumplimiento sustituto del que conocerá el órgano que hubiera emitido la sentencia de amparo;

VIII. De la revisión de oficio de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal durante la restricción o suspensión de derechos humanos y garantías, para pronunciarse sobre su constitucionalidad y validez;

IX. De la constitucionalidad de la materia de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión;

X. Del recurso de revisión en materia de seguridad nacional a que se refiere la fracción VIII del apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Del recurso de revocación contra las resoluciones que emita la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, en los conflictos de trabajo suscitados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus servidoras y servidores públicos, en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los conflictos relativos a las demás servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en aquello que fuere conducente. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable;

XII. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de las entidades federativas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

XIII. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno, con excepción del auto que deseche el recurso de revisión en amparo directo;

XIV. De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno;

XV. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XVI. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

Del mismo modo, el Pleno tiene la encomienda de velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes.

Ahora bien, respecto a las Salas de la Corte, se divide en dos y cada sala cuenta con cinco Ministros o Ministras, bastando la presencia de cuatro para su funcionamiento. La primera Sala conoce asuntos en materia civil y penal, por lo que la Segunda sala en materia administrativa y laboral.

Corresponde conocer a las Salas de lo establecido en el artículo 21 de la misma ley, las cuales son:

I.-De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por las y los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De cualquier recurso derivado de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se hubiera ejercido la facultad de atracción, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los juzgados de distrito o los tribunales colegiados de apelación, cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

IV.- IV. Del recurso de revisión en amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

V. De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidenta o presidente;

VII. De las denuncias de contradicción de criterios que sustenten los plenos Regionales o los tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones;

VIII. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional, y

IX. Las demás que expresamente les encomiende la ley

I.1.5.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral. Las Salas de dicho Tribunal se encargan de resolver asuntos relacionados con la vida interna de los partidos políticos, el desarrollo y resultados de procesos electorales revisando que todos los actos de las autoridades electorales y partidos políticos sean legales, constitucionales y garanticen los derechos político-electorales de todos los ciudadanos.

La estructura del referido Tribunal se divide por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada. La primera se conforma por siete

magistraturas con sede en la Ciudad de México que son designados cada nueve años en conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Senado de la República, es la última instancia jurisdiccional en materia electoral y conoce de todas las impugnaciones que se presenten en contra de actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. sus resoluciones son definitivas e inatacables

Asimismo, realiza el cómputo final de la elección presidencial, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procede a formular la declaración de validez de la elección y del presidente electo.

Ahora bien, las Salas Regionales son las relacionadas con las elecciones de diputados federales, senadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, sus resoluciones son definitivas con algunas excepciones que pueden ser revisadas por la Sala Superior, se encuentran en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, su integración consta de tres magistrados que son designados bajo los mismos términos que los magistrados de la mencionada Sala.

Por último, la Sala Especializada se encarga exclusivamente de los Procedimientos Especiales Sancionadores que se presentan ante el Instituto Nacional Electoral. Específicamente, el Procedimiento Especial Sancionador es interpuesto ante la violación de la normatividad electoral en los siguientes supuestos:

- I. Vulneración a las reglas de acceso a los medios de comunicación social;
- II. Compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión;
- III. Difusión de propaganda calumniosa;
- IV. Actos anticipados de precampaña y campaña electoral;
- V. Promoción personalizada de servidores públicos;
- VI. Incumplimiento a las normas que regulan la propaganda gubernamental;
- VII. Violación a las reglas de ubicación física de propaganda político-electoral o en medios impresos;
- VIII. Ejercicio del derecho de réplica.

Ahora bien, se integra por tres magistrados que son designados como las Salas Regionales y sus resoluciones pueden ser revisadas por la Sala Superior.

I.1.5.3 Tribunales Colegiados de Apelación, Tribunales Colegiados de Circuito y Plenos Regionales.

Como lo analicé en párrafos que anteceden, con la reforma judicial de 2021 se sustituyen los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales de Apelación, asegurando una mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones. Su integración consta de tres magistrados, conservando sus atribuciones constitucionales, las cuales describo a continuación.

Son competentes para conocer de los juicios de amparo contra actos de otro Tribunal de la misma naturaleza que no constituyan sentencias definitivas, de los conflictos de competencia que se susciten entre Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo, apelaciones de juicios que se hayan tramitado en primera instancia ante los Juzgados de Distrito, siendo segunda instancia en materia de juicios federales, del recurso de denegada apelación, que se admite cuando un Juzgado de Distrito no admite un recurso de apelación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, los Tribunales Colegiados de Circuito al igual que los Tribunales Colegiados de Apelación, están integrados por tres Magistrados, uno de ellos funge como Presidente y es elegido por los Magistrados del propio Tribunal durando en su cargo un año, sin posibilidad de reelegirse para el siguiente año. El Presidente distribuye los asuntos entre los otros dos integrantes y dirige los debates que se presentan a la hora de resolver los juicios. Las resoluciones de los Tribunales Colegiados se toman por unanimidad o materia de votos de sus integrantes, quienes no pueden abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

Pueden estar especializados en una materia o conocer varias de ellas y son competentes para conocer de los asuntos sobre amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongas fin al juicio, de los recursos que

procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, esto es, recurso de revisión, recurso de queja. De los impedimentos que en materia de amparo se susciten entre los Jueces de Distrito y en cualquier materia entre las y los Magistrados de los Tribunales de Circuito, de los recursos de reclamación contemplados en el artículo 104 de la Ley de Amparo y de los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuentemente, los Plenos Regionales, están conformados por tres Magistrados de Circuito ratificados, los cuales duran en el cargo tres años con la oportunidad de ser designados para otro periodo. Los Plenos Regionales fueron consecuencia de la reforma judicial, reemplazando los Plenos de Circuito con el objetivo de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, toda vez que una región está conformada por varios circuitos.

Tienen facultad para atender asuntos que versen sobre conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales, resolver las contradicciones de criterios entre los Tribunales Colegiados y determinar cuál debe prevalecer, cuando se presenten contradicciones de criterios entre Plenos Regionales o bien, entre Tribunales Colegiados que sean de distinta región y pueden denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.1.5.4 Juzgados de Distrito.

Los Juzgados de Distrito son los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación, en algunos Circuitos, como lo es el Primer Circuito con sede en Ciudad de México entre otros, los Juzgados son especializados por materia, caso contrario en el Decimoctavo Circuito con sede en el Estado de Morelos, toda vez que los Juzgados conocen indistintamente de cualquier materia, en razón de que no son especializados. Se conforman por un Juez de Distrito que es apoyado por distintos Secretarios, Actuarios, Oficiales Judiciales, entre otros servidores públicos.

Son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto, esto es, contra normas generales que, con motivo de su primer acto, causen perjuicio al gobernado, de igual forma, contra actos u omisiones que provenga de una

autoridad y vulnera los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Estos órganos jurisdiccionales se pueden dividir de la siguiente manera: De amparo por materia, esto es, penal, administrativa, laboral o civil. De proceso: penal, civil y mercantiles. De igual forma, Juzgados de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio, Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, especializados en Ejecución de Penas, en Competencia Económica y Radiodifusión y Telecomunicaciones, los cuales serán creados por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales.

I.1.5.5 Consejo de la Judicatura Federal

El Consejo de la Judicatura Federal, se ha convertido en el eje central para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, constituyéndose en el generador de la modernización y profesionalización de la administración de justicia federal y, estableciendo nuevas fórmulas para la selección y el nombramiento de jueces, magistrados, secretarios y demás servidores públicos que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se estableció la creación de un órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal que, aunque materialmente no ejerciera funciones jurisdiccionales, formara parte de la estructura del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior con el objeto de aplicar las políticas, normas y lineamientos orientados a regular la administración, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coadyuvando a la impartición de justicia ejercida a través de los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación.

El fundamento del referido órgano se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁹, en los artículos 94 y 100. En lo concerniente al primero, en su párrafo segundo establece lo siguiente:

(...)

“La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”

(...)

En el numeral 100, estipula la integración, funcionamiento y facultades del Consejo de la Judicatura Federal, en primer plano, establece que forma parte del Poder Judicial de la Federación con una independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, de igual forma, en su párrafo segundo se pronuncia respecto a la integración, que a la letra dice:

(...)

“El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo será del Consejo, tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.”

(...)

Ahora bien, para lograr su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley

⁴⁹ Ibidem p.91 y p. 97

Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵⁰, cuenta con órganos auxiliares, los cuales menciono y analizo a continuación.

-Visitaduría Judicial:

Es el órgano competente para inspeccionar e investigar el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.⁵¹ Está integrada por el Visitador General, los Visitadores los cuales se dividen en Visitador A y B, el Director General, los secretarios técnicos y los demás funcionarios y empleados que el pleno determine, su integración, funcionamiento y desempeño, se encuentra establecido en el Acuerdo General 7/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El aludido órgano auxiliar, en cumplimiento a sus funciones, realiza acciones de inspección de la función judicial y de supervisión del comportamiento de los servidores públicos mediante diversos instrumentos los cuales son: inspecciones a distancia, visitas ordinarias, visitas extraordinarias programadas e inmediatas, informes de conducta y encuestas de conducta.

-Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal:

Es el órgano auxiliar que se encarga de realizar las auditorías, revisiones, e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y resolverlos, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuenta con diversas unidades administrativas la primera de ella es la Dirección General de Auditoría, mediante la cual se supervisa el adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos, asimismo, comprobar si la

⁵⁰ México, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de 2021. En [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://ley.orgánica.del.poder.judicial.de.la.federación.diputados.gob.mx) Fecha de consulta: 18 de marzo de 2022.

⁵¹ Ibidem p.32

utilización de los referidos recursos se realiza de forma eficiente. Para cumplir con lo anterior, el Titular de la Dirección en comento, debe de cumplir con diversas atribuciones, entre las que destacan; analizar y evaluar el anteproyecto de presupuesto, así como proponer al Auditor General el programa anual de auditoría. Verificar que los recursos financieros de los que dispone el Poder Judicial de la Federación, sean administrados bajo los principios de honradez, eficiencia y eficacia, cerciorándose en todo momento que sean destinados para satisfacer los objetivos para los cuales fueron destinados, asimismo, realizar auditorías administrativas y financieras a las actividades que realizan las distintas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otro lado, la Dirección General de Sustanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, como parte de las unidades administrativas, básicamente tiene a su cargo lo concerniente al registro patrimonial, los bienes asegurados y decomisados, de igual forma, las sanciones y procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y finalmente y finalmente la Unidad de Control Interno actúa con el objetivo de fortalecer y evaluar el buen funcionamiento institucional y prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción en los órganos jurisdiccionales.

-Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles:

Con fundamento en el artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, mediante el cual, se establece como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal con autonomía técnica y operativa, cuya principal finalidad es la de autorizar el registro de las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para realizar las funciones de Visitador, Conciliador o Síndico, quienes apoyarán a la justicia en Materia Concursal en los aspectos técnicos involucrados en los procedimientos de concurso mercantil.

Ahora bien, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se expide el Código de Ética de los Especialistas del Instituto Federal de Concursos Mercantiles, el cual, tiene como objetivo establecer un marco de principios y conductas deseables, que sirvan

como referencia para el comportamiento de los Especialistas en el ejercicio de sus obligaciones y facultades que le impone la Ley cuando se desempeñan en los procedimientos de Concurso Mercantil en que sean designados.⁵²

-Instituto Federal de la Defensoría Pública:

Un derecho fundamental de cualquier persona víctima o imputada, es contar con una defensa pública de calidad, en ello se concentró la reforma judicial de dos mil veintiuno, con el fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia administrativa, fiscal, civil y de causas penales, que permite atender a la población menos favorecida del país con los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo con la finalidad de superar las desigualdades sociales y la consolidación del Estado de derecho.

Aunado a lo anterior, es importante diferenciar entre personas defensoras públicas y personas asesoras jurídicas. Las primeras de ellas, su característica fundamental es el ámbito de su competencia, esto es, el acceso a una defensa pública en materia penal en forma adecuada. Por otro lado, las personas asesoras jurídicas, se encarga de orientar, asesorar y garantizar el acceso a la justicia de las personas usuarias en diversas materias que se han ido ampliando conforme ha transcurrido el tiempo como lo es materia civil, administrativa, fiscal federal y ahora en materia laboral.

De igual forma, cuenta con especialidad como lo es en atención a personas en contexto de movilidad y sujetas a protección internacional, esto es, las personas migrantes. Asimismo, el Instituto cuenta con servidores especializados en atención a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, considero que es una parte muy interesante y fundamental para este grupo vulnerable, así

⁵² México, Código de Ética de los Especialistas en Concursos Mercantiles, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de abril de 2022. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#). Fecha de consulta: 20 de marzo de 2022.

como las personas especializadas en lenguas, lo que ha sido ampliamente benéfico para las personas indígenas.

Es importante destacar que la reforma constitucional de dos mil veintiuno en el ámbito de defensoría pública es fundamental, toda vez que ahora los asesores y asesoras del Instituto en comento van a recibir capacitación por parte la Escuela Federal de Formación Judicial, lo que es un gran avance y sobre todo fundamental para la preparación de todos los servidores que conforman el Instituto, asimismo, tener una adecuada preparación, garantiza la protección de los derechos de las personas usuarias.

-Escuela Federal de Formación Judicial:

Con fundamento en el artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con un órgano auxiliar denominado Escuela Federal de Formación Judicial cuya función primordial es la implementación de los procesos de selección, capacitación, formación y actualización del personal jurisdiccional así como administrativo que conforma el Poder Judicial de la Federación, así como la capacitación de las personas defensores públicos y asesores jurídicos, lo anterior bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, independencia y paridad de género.

El Consejo de la Judicatura Federal ha probado ser hasta el momento, el órgano idóneo para facilitar la función jurisdiccional del Supremo Tribunal del País, que hasta antes de la reforma constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veía distraída su principal función en cuestiones meramente administrativas, asimismo, la disciplina y vigilancia que el Consejo ejerce sobre todo el personal que integra los tribunales federales, ha ido mejorando paulatinamente la profesionalización de sus miembros. De igual forma, cabe señalar que los métodos de selección para las designaciones de jueces y magistrados utilizados, han dado como resultado que las personas con mejor preparación y mayores méritos sean las que ocupen los mencionados cargos, pues tal selección ha sido llevada a cabo conforme a concurso de oposición,

incluso abriendo la convocatoria de dichos concursos a las personas que no son parte del Poder Judicial de la Federación, lo cual hace notoria la intención de que solo las personas verdaderamente capaces sean quienes ocupen los cargos que se concursan.

I.1.5.6 Escuela Federal de Formación Judicial.

Se puede definir que la creación de Escuelas Judiciales es para capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos; para formarlos académicamente en los marcos teóricos y prácticos vinculados al quehacer judicial; para que los funcionarios judiciales desarrollen habilidades docentes, pedagógicas y de investigación; para difundir desde perspectivas teóricas los trabajos del Poder Judicial, y para consolidar una cultura judicial comprometida con los derechos humanos.⁵³

En otras palabras; son las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros de la judicatura o a quienes aspiren a serlo

Tras la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que modifica sustancialmente la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, se introdujo en el ordenamiento mexicano la carrera judicial, misma que está estrechamente relacionada con la existencia de una instancia de formación y capacitación judicial. En ese entonces, el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional hacía referencia al establecimiento de bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial la cual se regiría por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En consecuencia, fue creado el Instituto de la Judicatura Federal, que era por disposición legal una escuela judicial de amplio radio, toda vez que formaba y

⁵³ Ruvalcaba, G., De la Mata, F. & Herrera, A. (2020), *Las escuelas judiciales en el Estado democrático ¿hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?*, p. 29. En [Las escuelas judiciales_Digital.pdf \(te.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 22 de marzo de 2022.

capacitaba a quienes aspiraban a integrar a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como a los que ya forman parte de los mismos.

Por otra parte, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por medio del cual implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Federal de Formación Judicial.

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura cambia la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por Escuela Federal de Formación Judicial, estableciéndola como un órgano auxiliar de éste, en atención a su transformación como escuela de capacitación especializada y teniendo como objeto implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, asimismo ser el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial en términos de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, fundamentado en el artículo 100 constitucional párrafo séptimo.

La estructura orgánica de la Escuela Federal se compone en primer lugar de un director o directora general, quien en el ejercicio de sus funciones determina los lineamientos generales de capacitación, formación y selección de las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con el personal que conforma la Escuela Judicial. Dentro de la estructura, se encuentra un Comité Académico, el cual preside el o la directora general, que se integrará por cuando menos ocho Titulares o personas de la academia con reconocida experiencia y capacidad en la materia. Asimismo, contará con un Secretario o Secretaria que será el Coordinador Académico de la Escuela Judicial. El referido Comité deberá integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

Bajo esa premisa, dentro de las atribuciones y obligaciones del multicitado Comité, destacan el revisar y aprobar los proyectos de los Planes Anuales y el proyecto de reglamento de la Escuela Judicial, así como revisar y aprobar las

líneas generales del programa de prácticas judiciales en órganos jurisdiccionales, emitir recomendaciones en relación con los procesos de selección de las diferentes categorías de la Carrera Judicial.

Al mismo tiempo, la Escuela Judicial se divide en una sede central y extensiones regionales, concentrándose la primera en la Ciudad de México que es la encargada de los diseños y organización de los programas académicos y de los procesos de selección, así como los intercambios académicos con otras instituciones educativas.

Las extensiones regionales estarán establecidas, de igual forma en la Ciudad de México y diversas ciudades a efecto de ejecutar los programas académicos o llevar a cabo etapas de los concursos de oposición a lo largo del país. Deberán someterse al diseño y organización de los programas académicos y procesos de selección que lleve a cabo la Sede Central de la Escuela Judicial.

En relación con este tema, se encuentran los principios por los cuales la Escuela Federal de Formación Judicial se debe regir, que son la excelencia, profesionalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y se agrega un principio fundamental que, por bastante tiempo pasó desapercibido y es la paridad de género.

A mayor abundamiento sobre éste último principio, en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial, incorpora una perspectiva de género de manera transversal, equitativa y progresiva al establecer diversos mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva los cuales son:

1. Concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres.

Para garantizar el referido principio y para cerrar la gran brecha de género que aún existe, son contemplados dichos concursos de oposición exclusivos para mujeres.

2. Paridad de género en la composición de los órganos jurisdiccionales.

El Acuerdo General citado exige que de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas deban ser ocupadas por mujeres, lo anterior, para lograr una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que establece la Carrera Judicial y;

3. Capacitación obligatoria en igualdad de género para todas las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

La Escuela Federal de Formación Judicial desarrolló el “Curso de formación sobre igual de género” y “Curso para generar espacios libres de violencia”.

El primero de ellos, en colaboración con la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo, implementa el “Curso básico de género”, con la finalidad de abordar temas sobre la igualdad de género e impartición de justicia con perspectiva de género. Siendo obligatorio para todas las personas servidoras públicas con cargos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

La segunda de las afecciones, se desarrolla en colaboración con la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, abordando los mecanismos para evitar el acoso sexual, el hostigamiento sexual y cualquier otro tipo de violencia sexual y de género en el espacio de trabajo del Poder Judicial de la Federación. El que será autogestivo y obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

En otro orden de ideas, es importante señalar que el siete de junio de dos mil veintiuno, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Carrera Judicial, teniendo como finalidad regular y propiciar la permanencia y superación de sus integrantes con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial Federal, así como contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia, garantizando la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación.

En la referida ley, específicamente en el Título Tercero, concerniente a la Escuela Federal de Formación Judicial, se establece que funcionará como órgano auxiliar con la finalidad de brindar educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

Asimismo, tiene a su cargo la formación y actualización de los funcionarios públicos, así como en la capacitación de las y los defensores públicos, además, garantizar el buen desarrollo de la carrera judicial mediante la implementación de los concursos de oposición.

Ahora bien, dentro de sus atribuciones, se encuentra el desarrollo de programas cuyo objeto es lograr que las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas personas que aspiren a formar parte de éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades para desempeñar adecuadamente la función jurisdiccional.

Como ejemplo de lo establecido en líneas que anteceden, se encuentra el programa Prácticas Judiciales, el cual, va dirigido a todos los estudiantes de la licenciatura en derecho, así como posgrados. Si bien es cierto, el referido programa data del dos mil doce, implementado por el Consejo de la Judicatura Federal y se encontraba regulado por el Instituto de la Judicatura Federal.

No obstante a lo anterior, con la reforma de dos mil veintiuno, pasa a formar parte la Escuela Federal de Formación Judicial, cuya incorporación está acompañada de múltiples beneficios, entre ellos el inicio de una carrera judicial, toda vez que se han regulado las modalidades de ingreso a ésta, estableciendo que mediante prácticas judiciales las y los estudiantes que hayan concluido dicho programa, pueden desempeñar el cargo de Oficial Judicial, reconociendo la importancia que el programa y sobre todo incentivando a los estudiantes para formar parte del mismo y llevar a la par los conocimientos que son brindados en

las instituciones educativas a las que pertenecen, así como los conocimientos que adquieren en los diversos órganos jurisdiccionales.

Con el desarrollo de programas, en este caso el de Prácticas Judiciales se cumple con los objetivos establecidos en la Ley de la materia, entre los que destacan el contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales y desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos que son competencia del Poder Judicial de la Federación.

Retomando una de las facultades de la Escuela Judicial que es la organización, planeación y diseño de los concursos de oposición para acceder a la carrera judicial, así como para permanecer y desempeñar otro cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, que están reglamentados en Ley antes mencionada, de igual forma el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que la reglamenta, ha implementado diversas modalidades para llevar a cabo los concursos de oposición, que son abiertos o internos y escolarizados o no. Lo anterior, se estudia de fondo en el apartado correspondiente.

Por otra parte, la Escuela Federal de Formación Judicial, tiene a su cargo la implementación de los métodos de evaluación, esto es, el diseño de reactivos, los cuales formarán parte de los cuestionarios que conforman la primera etapa de los concursos de oposición, así como los métodos de evaluación que son aplicados en las etapas subsecuentes de los mismos, los referentes métodos pueden ser casos prácticos, simulaciones de audiencias, exámenes orales o cualquier otro que la Escuela considere idóneo para evaluar a los candidatos de la categoría para la que concursan.

Lo anterior, apoyándose del Comité Técnico integrado conforme a lo que determinen los acuerdos generales del Consejo, y de las instituciones académicas que el propio Consejo autorice. El resguardo de los reactivos para la elaboración

de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la Escuela Judicial.

El fortalecimiento del órgano auxiliar encargado de una importante tarea para el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial de la Federación, me parece muy oportuno, toda vez que con inclusión de la Escuela Judicial en la Constitución y ampliando los principios por los cuales debe regirse, tendrá el efecto de fortalecer a la carrera judicial, dando como resultado juzgadores probos en el ejercicio de sus funciones, servidoras y servidores públicos actualizados, capacitados y sobre todo con el conocimiento y bases para una perspectiva de género de manera transversal, equitativa y progresiva con la que cada órgano jurisdiccional y área administrativa debe ejercer sus funciones.

I.1.5.7 El Poder Judicial de la Federación en la actualidad.

Los conceptos como confinamiento, uso obligatorio de mascarillas, cuarentena y distanciamiento social, generaban gran incertidumbre en la mayoría de las personas, hoy forman parte de nuestro vocabulario habitual. Dos mil veinte fue un año lleno de terror, toda vez que pasamos de una emergencia sanitaria a un desastre total luego de que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020⁵⁴, decretó la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoVs (Covid 19), como una pandemia, lo anterior, por sus niveles de transmisión, dispersión, propagación y gravedad.

Desde la fase de confinamiento y distanciamiento social que provocó la pandemia, se propició un impacto negativo en múltiples aspectos de la vida humana, tanto en lo psicológico, económico, social, laboral, en la educación y sin duda, en la impartición de justicia.

En lo concerniente a la educación, luego de que se decretara la suspensión de clases para evitar la propagación del virus y debido al cierre masivo las

⁵⁴ Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. En [Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 \(who.int\)](https://www.who.int/news-room/feature-stories/20200311-who-director-general-opens-emergency-session-on-covid-19). Fecha de consulta: 25 de marzo de 2022.

instituciones educativas, la escuela y el hogar se convirtieron en un mismo lugar, teniendo como consecuencia que alumnos y docentes implementaran modalidades de aprendizaje a distancia mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas.

No obstante a lo anterior, se dejó atrás el enorme desafío de la equidad educativa, en razón de que la mayoría de las escuelas no estaban preparadas para el cambio tan repentino, lo que permitió reconocer, sin duda, la gran brecha digital que se vive en el país, siendo pocas las escuelas en brindar una educación virtual completa, con alumnos que cuenten con dispositivos electrónicos, acceso a internet y profesores capacitados para el adecuado funcionamiento de las aulas virtuales y métodos de trabajo que permitan al alumno desarrollar de la mejor manera los programas educativos, teniendo como consecuencia la deserción escolar, la pérdida de habilidades, conocimientos y un rezago a nivel del desarrollo infantil.

La implementación del regreso a clases en modalidad híbrida y escalonada, es un paso clave para la continuidad de la educación, aunado a que los alumnos reciben las herramientas necesarias para satisfacer sus necesidades en materia de aprendizaje, salud y bienestar psicológico y social.

Por otra parte, la pandemia por Covid-19 ha tenido grandes repercusiones en la salud mental y física de la población, debió a factores como el confinamiento, la incertidumbre, las rutinas diarias alteradas, el aislamiento voluntario, la pérdida de empleo, la disminución de ingresos, el trabajo excesivo (home office), quienes tienen hijos cuidar de ellos y de su educación (clases virtuales), la violencia intrafamiliar, la información inexacta o inexistente por los medios de comunicación.

En lo concerniente a la salud mental, la población ha experimentado varias afectaciones como es irritabilidad, insomnio, frustración, estrés, miedo, ataques de pánico⁵⁵, entre otros.

⁵⁵ *Los efectos del covid.19 en la salud mental.* En https://www.esteve.org/publicaciones/los-efectos-del-covid-19-en-la-salud-mental/?doing_wp_cron=1669248729.5188579559326171875000 Fecha de consulta 25 de marzo de 2022.

Con el cambio de semáforo epidemiológico, el regreso a clases de manera presencial, la apertura de espacios sociales como cines, cafeterías, parques, centros comerciales, entre otros, se ha logrado que incluso las personas que se negaban a salir de sus hogares por el temor de contraer el virus y contagiar a su familia, retomen sus actividades de una manera consciente, con todas las medidas de seguridad y hagan frente a los sentimientos que durante el confinamiento experimentaron.

Otro de los sectores afectados ha sido el teletrabajo, trabajo remoto o como comúnmente se le conoce “home office”, teniendo un gran protagonismo durante la emergencia sanitaria y busca ser un referente en la materia al ofrecer una respuesta inmediata a grandes cuestionamientos de índole económico, educativo, jurídico y laboral. Para la mayoría de la población, ésta modalidad fue sinónimo de facilidad, seguridad de no salir de un ámbito de protección sanitariamente, comodidad de trabajar desde casa y protección, sin embargo, tras la incertidumbre de un confinamiento más largo de lo previsto, surgieron consecuencias como: jornadas laborales indefinidas, cansancio debido a estar demasiado tiempo frente a la pantalla de algún dispositivo electrónico, los constantes problemas por las fallas técnicas y sobre todo la vulnerabilidad de las plataformas que son utilizadas.

Con la implementación del home office durante la pandemia, surgió la necesidad de definir los derechos y las obligaciones de los trabajadores y los patrones en una relación de trabajo, lo anterior, aconteció con la reforma laboral en materia de teletrabajo publicada el once de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, la cual define al teletrabajo en el artículo 330-A⁵⁶ que a la letra dice:

“Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de

⁵⁶ México, Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de enero de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#). Fecha de consulta: 25 de marzo de 2022.

teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”

(...)”

De igual forma, se establecen los derechos y obligaciones tanto del patrón como del trabajador. Ahora bien, es de suma importancia señalar que la reforma antes mencionada, no es producto de la pandemia actual por Covid-19, toda vez que el teletrabajo ya había sido implementado por algunas empresas, incluso antes de la contingencia sanitaria. La implementación del teletrabajo representa una revolución industrial no solo en el ámbito económico, sino también a nivel socio cultural, en el sector ambiental y en términos de disminución de burocracia y optimización de la administración pública.

Las consecuencias de la contingencia sanitaria en el ámbito económico se pueden analizar en varias fases, la primera de ellas es la afectación que se produjo en el sector turístico ya que, al cierre de varios países y cancelación de vuelos, representó un enorme choque negativo en entidades y regiones dedicadas en su totalidad al turismo, toda vez que mediante él se generan empleos, intercambio comercial, difusión de cultura y arte, valoración ecológica entre otras cuestiones.

En segunda instancia, con la implementación de la “Jornada nacional de sana distancia”, por la cual se suspendieron todas las actividades clasificadas como no esenciales, indudablemente afectó a varios sectores manufactureros y de servicios que debieron cerrar, ocasionando aumento en el desempleo. La reapertura de los mencionados sectores fue limitada y haciendo ajustes para garantizar condiciones de seguridad sanitaria en los centros de trabajo.

Por último, la tercera fase, la cual versa sobre un lento proceso de reactivación del comercio, lo que se debe a los contagios relativamente altos y la incertidumbre de rebrotes. Teniendo como consecuencia, que la “nueva modalidad” será en la que varias actividades económicas, sin duda, seguirán

siendo afectadas y no podrán regresar a las condiciones en las que se encontraban previas a la pandemia, hasta en tanto se ponga fin a ésta.

Analizando cada uno de los aspectos en que la pandemia ha creado un gran impacto, no se puede dejar de mencionar a las funciones de las instituciones del Estado, uno de los retos que tuvo y sigue teniendo esta situación es mantener la funcionalidad de todos y cada uno de los poderes en sus tres órdenes de gobierno, en los cuales, su efectividad se puede medir con la adaptación de las funciones jurisdiccionales ante las medidas sanitarias.

Aunado a lo anterior, la necesidad de proteger los derechos a la vida y salud de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como de las personas usuarias del sistema de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Acuerdo General 4/2020, mediante el cual, se suspendió la totalidad de las actividades dentro de los órganos jurisdiccionales, de igual forma, los términos y plazos procesales, las audiencias y sesiones de los Plenos de Circuito, exceptuando los órganos de guardia, durante un periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte y se restringió la actividad jurisdiccional a la atención de los asuntos clasificados como urgentes.

En consecuencia, los órganos que se encontraran de guardia, estaban facultados para atender únicamente los asuntos urgentes establecidos en el artículo 15 de la Ley de Amparo,⁵⁷ así como en el diverso 48 fracciones I, II, IX, XI y XII, establecidas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el cual se establecen las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, se estableció un horario de seis horas para los servidores públicos que acudieran a guardias de manera presencial, privilegiando el trabajo a distancia para evitar la propagación del virus y quedando exentos de presentarse

⁵⁷ México, Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de abril de 2013. En [Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 25 de marzo de 2022.

físicamente a la realización de guardia los trabajadores en una situación de especial vulnerabilidad como lo son: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, enfermedades cardiovasculares y personas adultas mayores de sesenta años.

Ahora bien, el Acuerdo General 6/2020 publicado el trece de abril de dos mil veinte, reformó y adicionó el diverso 4/2020 en varios aspectos el primero ellos, ampliando el catálogo de casos urgentes, especificando que son asuntos “no limitativos”, dejando lugar al libre arbitrio de los titulares de cada órgano para atender asuntos no comprendidos en los catálogos que ameritaran la intervención judicial de forma inmediata, lo anterior, generó que en casos de la misma naturaleza se tomaran diferentes decisiones. Estableció medidas de apoyo a los órganos de guardia y aumentó el número de órganos jurisdiccionales de guardia

Por otra parte, el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 8/2020 durante el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en el cual, se da el primer paso para la reactivación del abatimiento del rezago y la tramitación del juicio en línea. Del mismo modo se estableció que, los casos urgentes antes presentados, ya radicados y faltantes de una sentencia o resolución final serían reanudados, asimismo, los asuntos presentados mediante “juicio en línea” con anterioridad a la pandemia, exceptuando los juicios que tengan pendiente por desahogar la audiencia constitucional o diligencias que requieran la presencia física de las partes. Con la publicación del Acuerdo General 10/2020 de prorrogó el periodo del diverso 8/2020, estableciendo el periodo del seis de mayo al quince de junio de dos mil veinte.

La segunda etapa de regularización de actividades jurisdiccionales, surgió retomando el acuerdo 8/2020 y adicionando la apertura total de tramitación de nuevos asuntos mediante la modalidad de “juicio en línea”, que fue establecido en el Acuerdo General 13/2020 publicado el ocho de junio del mismo año, con un periodo del dieciséis al treinta de junio del año en comento, el cual fue reformado en relación a la vigencia por los diversos 15/2020 y 18/2020, en lo concerniente al

primero se amplió del dieciséis de junio al quince de julio de dos mil veinte y el segundo la extendió al treinta y uno de julio del mismo año.

Ahora bien, derivado de la prolongación del periodo de contingencia sanitaria, el Pleno del Consejo, se pronuncia con la emisión del Acuerdo General 21/2020, con vigencia del tres de agosto al treinta y uno de octubre del mismo año, y se apertura la tercera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional, dejando atrás las guardias para la atención de casos urgentes, reanudando los plazos y términos procesales, reactivando la tramitación y radicación de promociones, así como el desahogo de las audiencias las cuales requieran asistencia física de alguna de las partes. De igual forma, se implementan diversas medidas como son: la fijación de porcentajes para el ingreso de los servidores públicos en los órganos jurisdiccionales, los horarios y turno en que deben ingresar, el control de asistencia para el ingreso de personas justiciables, sus representados o autorizados, mediante la generación de previa cita, habilitación de las oficialías de partes común, la continuación del trabajo vía remota y el uso de tecnologías para la correcta labor judicial. De igual forma, se mantuvo la apertura total para hacer uso del “juicio en línea” referido a los asuntos en que las partes actúan desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

En lo concerniente a los Acuerdos Generales 25/2020, 37/2020, 1/2021, 5/2021 y 1/2022, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia provocada por el virus Covid-19, modificaron el diverso 21/2020 extendiendo la vigencia, el acuerdo 1/2022 establece el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil veinte al uno de mayo de dos mil veintidós.

No obstante a los grandes retos que sigue enfrentando el Poder Judicial de la Federación ante la contingencia sanitaria, ha demostrado el compromiso con los derechos laborales de los servidores públicos de los distintos órganos jurisdiccionales, de igual forma, la implementación de mecanismos para lograr una

impartición de justicia pronta y expedita, salvaguardando en todo momento la integridad de sus trabajadores y de las personas justiciables. Lo anterior, se observa en la constante exhortación por parte del Consejo de la Judicatura Federal para tramitar nuevos asuntos mediante la modalidad denominada “juicio en línea”.

Es importante señalar que el multicitado “juicio en línea” no se implementó a raíz de la pandemia provocada por el virus Covid-19, toda vez que mediante el Acuerdo General Conjunto 1/2013, instauró la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), que toda persona física, incluso los servidores públicos que pretendan tener acceso pueden solicitar la tramitación, con la cual se ingresa al Sistema Electrónico y a su vez, presentar medios de impugnación, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones, documentos oficiales, así como consultar resoluciones, acuerdos y sentencias relacionadas con asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, produciendo los mismos efectos que la firma autógrafa.

Durante la contingencia sanitaria, contar o tramitar la Firma Electrónica Certificada por el Poder Judicial de la Federación y hacer uso de ella mediante el Portal de Servicios en Línea, generó múltiples beneficios importantes como reducción de tiempos, de desplazamientos de personas y contacto humano frenando así, el nivel de contagios. Lo anterior, ha constituido una nueva era en el Poder Judicial de la Federación reduciendo considerablemente la brecha digital que se vive en México, teniendo acceso a la justicia las veinticuatro horas del día, durante todo el año.

I. PRÁCTICAS JUDICIALES.

II.1 Implementación e incorporación al programa prácticas judiciales.

Todo estudiante sin importar la profesión para la cual se prepare, durante el estudio, se sumerge en un mar de dudas sobre la práctica y nace la inquietud de experimentar ya sea en el sector privado o público. Comúnmente, se les denomina “pasantes” o “meritorios”, lo cual significa que, sin tener que cumplir un requisito obligatorio de la universidad que están o estaban inscritos, deciden hacer méritos para una vez que se gradúen o bien, obtengan el título profesional, cuenten con un mejor curriculum y lo más importante, desarrollen una excelente preparación profesional para el futuro laboral.

El ámbito judicial no es la excepción, toda vez que los estudiantes de la licenciatura en derecho, así como especialistas en cierta materia, o bien, estudiantes de posgrado, han tenido el interés de formar parte y saber las actividades que se desempeñan en los órganos jurisdiccionales tanto estatales como federales.

El nivel de gobierno de importancia en el presente trabajo es el federal. Por ello, es importante destacar que, desde tiempos remotos, dentro de los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación, se configuraba la denominación del meritorio, en su mayoría con estudiantes de licenciatura en derecho, quienes auxiliaban a las actividades de la función jurisdiccional las cuales eran impuestas por los diversos servidores públicos.

Es dable destacar que los referidos estudiantes no contaban con remuneración alguna, con un horario establecido y lo más importante, no obstante, a la cantidad y calidad de las actividades que desempeñaban, no se garantizaba la permanencia dentro de los juzgados o tribunales federales y, por ende, la oportunidad de desarrollar una carrera judicial.

En ese sentido, con el propósito de dignificar la labor de aquellos estudiantes que deseaban y desean incorporarse a la función judicial, se elimina y prohíbe la figura del “meritorio” que, real o aparentemente estaban sometidos a un servicio de aprendizaje, al realizar actividades propias del servicio judicial sin recibir remuneración alguna ni prestaciones que la ley concede, siendo contradictorio a lo

establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 21/2012 por medio del cual, determina la creación del programa Prácticas Judiciales, estableciendo que cada estudiante que forme parte del mismo, recibirá un apoyo económico que será proporcionado mensualmente, legitimando esa fuerza de trabajo no remunerado. Asimismo, estipula que el referido programa es aplicable para todos los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, tanto ordinarios como auxiliares y podrán incorporarse estudiantes de la licenciatura en derecho, o quienes se encuentren cursando algún posgrado o especialidad.

Sin embargo, el referido Acuerdo General es abrogado mediante el transitorio vigésimo, párrafo cuarto de la Declaratoria para la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,⁵⁸ lo anterior, a raíz de la reforma constitucional del año dos mil veintiuno, teniendo como propósito la consolidación de una verdadera carrera judicial, con los procesos de ingreso, promoción, formación y evaluación del desempeño, basado en la meritocracia e igualdad de oportunidades, asimismo, se expide la ley en la materia.

En consecuencia, toda vez que se configura lo relativo al ingreso de la carrera judicial y en esa misma reforma se cambia la denominación del Instituto de la Judicatura Federal a Escuela Federal de Formación Judicial, fueron adoptadas ciertas medidas al programa Prácticas Judiciales, beneficiando en su totalidad a los estudiantes con deseos de pertenecer al Poder Judicial de la Federación y formar una carrera judicial.

Bajo ese orden de ideas, en el capítulo V de la Declaratoria en comento, referente a las Prácticas Judiciales, al igual que el Acuerdo General abrogado,

⁵⁸ Consejo de la Judicatura Federal, *Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, 28 de octubre de 2021. En [declaratoria-31052022.pdf \(cjf.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 16 de julio de 2022.

establece la prohibición de los meritorios dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, asimismo, que las personas que deseen pertenecer a dicho programa, recibirán apoyo económico por parte del Consejo de la Judicatura Federal y establece que la Escuela Judicial diseñará la política académica que deberá ser incluida en el Programa de Prácticas Judiciales, en donde establecerá los derechos y obligaciones de las y los practicantes, así como de las y los Titulares y los principios rectores que deberán regir el programa, los controles de evaluación, las causas de terminación, entre otras.

Los derechos, obligaciones y restricciones que tiene todo estudiante adscrito al programa, son analizados de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la guía de postulación de y consideraciones generales del programa prácticas judiciales.⁵⁹

Como primer punto, uno de los beneficios con los que cuentan las prácticas judiciales, es que pueden incorporarse a realizarlas dentro de los diversos órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación tanto ordinarios como auxiliares, los estudiantes de la licenciatura en derecho, así como los estudiantes de maestría o doctorado. Una excepción no menos importante es que los Tribunales Laborales Federales y los Centros de Justicia Penal Federal, que permiten incorporarse a los estudiantes que cursen carreras afines al sistema de gestión judicial. Para este último caso, serán analizadas por el Juez Administrador o Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, según se trate.

En consecuencia, el número de practicantes judiciales en los diversos órganos, se distribuye dependiendo de la carga laboral de los mismos, contemplando que se permite de uno y hasta dos participantes por cada ponencia de los Tribunales Colegiados de Circuito; de dos y hasta tres por Tribunales Colegiados de Apelación; dos y hasta cuatro participantes por Juzgado de Distrito,

⁵⁹ Consejo de la Judicatura Federal, *Guía de postulación y consideraciones generales del programa de prácticas judiciales*, 20 de enero de 2022. En [guiaPostulacionPJDGRH-31052022.pdf \(cjf.gob.mx\)](http://guiaPostulacionPJDGRH-31052022.pdf(cjf.gob.mx)). Fecha de consulta: 16 de julio de 2022.

en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal y los Tribunales Laborales Federales, solo uno por cada Juez de Distrito.

El titular de cada órgano jurisdiccional que cuente con practicantes judiciales, deberá remitir un informe mensual y cuatrimestral a la Dirección General de Recursos Humanos, con la finalidad de informar a ésta el estado que guarda cada practicante con relación a nombramientos, inasistencias o permisos especiales otorgados al estudiante, lo anterior con la finalidad de gestionar el pago de la ayuda económica en tiempo y forma, de no cumplir con lo solicitado, el apoyo económico del beneficiario será suspendido.

Por otro lado, para reforzar lo escrito en líneas que anteceden y tomando como muestra el presente año respecto al apoyo que reciben los alumnos beneficiados, se establece como base el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual se actualiza conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

Ahora bien, como ejemplo, se expone lo siguiente; los montos vigentes de la UMA a partir del 1 de febrero de 2022 son de \$96.22 diarios (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) y su valor mensual de \$2,925.09 (dos mil novecientos veinticinco pesos 09/100 m.n.) equivalente a 30.4 días. Con base en lo anterior, cada alumno recibirá mensualmente la cantidad de \$2,925.09 (dos mil novecientos veinticinco pesos 09/100 m.n.); en caso de incidencias durante el mes (inasistencias no justificadas por el titular) se descontará por cada día de incidencia, el valor diario de la UMA por la cantidad de \$96.22 diarios (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) la cual corresponde al costo estandarizado de un día promedio anual ($\$2,925.09 \div 30.4 = \96.22).⁶⁰

En lo concerniente a la duración dentro del programa se establece que será de veinticuatro meses y el horario no podrá ser mayor de cuatro horas por día. Sin embargo, cuando el beneficiario haya concluido los estudios y no hayan culminado

⁶⁰ *Ibidem* p.5

los veinticuatro meses, podrá solicitar una prórroga de seis meses más para la duración en el programa, la cual debe ser aprobada y empezará a contar desde el momento en que el practicante termine los estudios. Otro de los supuestos para la permanencia en el programa es por continuación de estudios, lo que significa que, si el beneficiario en el mismo mes en que concluye los estudios inicia una especialidad, maestría o doctorado, puede seguir dentro del programa, con la aprobación respectiva.

En relación al periodo vacacional el practicante deberá tomar un receso de dieciséis días, con el propósito de dar cumplimiento a la fecha límite para el cierre del ejercicio presupuestal de cada año, el apoyo económico referente a este mes será únicamente por quince días. De igual forma, durante el verano, se podrá autorizar un receso a cada practicante de hasta quince días naturales. De ser el caso, el apoyo económico se cubrirá por el periodo en que asistan al órgano jurisdiccional, lo anterior, a consideración de cada titular del órgano jurisdiccional.

Ahora bien, la importancia de la combinación de la práctica con los estudios, genera la exigencia inmediata de crear instrumentos útiles que coadyuven en la capacitación integral de los estudiantes de derecho y logren un óptimo desarrollo en las diferentes áreas que conforman a un órgano jurisdiccional, por tanto, los practicantes judiciales podrán cubrir licencias que se presenten únicamente en el órgano jurisdiccional en el que realizan las practicas judiciales siempre que no afecten su desempeño académico y a consideración del titular del órgano en que se encuentren.

Es importante señalar que los practicantes al momento de cubrir alguna licencia, no gozarán del apoyo económico por parte del programa, de igual forma, no podrán ser sustituidos por otro practicante judicial. Asimismo, el tiempo que dure la sustitución por licencia no será registrado como parte del programa, por lo cual, la fecha de conclusión podrá ser recorrida hasta cumplir el plazo de veinticuatro meses. Sin embargo, durante ese periodo se deberán remitir los Reportes Mensuales y Evaluaciones Cuatrimestrales en las fechas establecidas.

Una vez analizado lo anterior, continuo con las restricciones y las causas de terminación de las practicas judiciales. Dentro de éste último, se configuran los siguientes supuestos; el cumplimiento del término establecido dentro del programa, cuando el alumno cuente con el 100% de los créditos del ciclo escolar respectivo o haya culminado con el plan de estudios y no se reporte o solicite una extensión de hasta seis meses a la Dirección General de Recursos Humanos, cuando el alumno cubra una licencia u opte por algún nombramiento en un órgano jurisdiccional distinto al que realiza sus prácticas judiciales, de igual forma, por la omisión de enviar reportes mensuales y evaluaciones cuatrimestrales correspondientes y por causa justificada del titular del órgano jurisdiccional.

Dentro de las restricciones se establece que por ningún motivo el practicante judicial podrá participar simultáneamente en dos o más actividades en el Poder Judicial de la Federación, como Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, ni al momento de postularse para el programa ser servidor público activo. Una vez causando baja, no podrá incorporarse de nuevo al programa.

En otro orden de ideas, un punto de gran relevancia que acompaña a la reforma constitucional en materia de carrera judicial y que, indiscutiblemente beneficia totalmente a los estudiantes con deseos de formar parte del Poder Judicial de la Federación, es que a través de las prácticas judiciales pueden ingresar a la carrera judicial en la categoría de oficial judicial.

A mayor abundamiento, aquellos practicantes judiciales que culminen el programa de prácticas judiciales, sobre todo hayan terminado los estudios y cuenten con título profesional de licenciado o licenciada en derecho, podrán formar parte de los concursos de oposición para ocupar alguna plaza dentro de la categoría de oficial judicial. Lo anterior, acompañado de gran beneficio, toda vez que, por haber pertenecido a la Escuela Judicial de Formación Judicial, cuentan con un amplio conocimiento de las actividades que se realizan dentro de los diversos órganos jurisdiccionales. Lo antes escrito, con fundamento en el artículo 16 de la Declaratoria para la observancia de las nuevas reglas de la Carrera

Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

II.2 Incorporación personal al programa prácticas judiciales.

Analizado lo correspondiente a los beneficios, derechos y obligaciones de las y los estudiantes que conforman el programa de prácticas judiciales, explico detalladamente los pasos a seguir para la incorporación a éste y en lo personal, la experiencia sobre el ingreso al referido programa.

Una vez que sea aprobado el presupuesto anual por parte del Consejo de la Judicatura Federal y sea emitida la circular correspondiente por parte de la Dirección General de Recursos Humanos indicando la fecha de recepción de documentos relativos a los procedimientos de postulación al programa, los Jueces y los Magistrados de Circuito, se encargarán de reclutar, elegir y postular a los estudiantes que realizarán las prácticas judiciales dentro del órgano jurisdiccional a su cargo.

De suma importancia es mencionar que ante la contingencia sanitaria que aun atraviesa el país, los beneficiarios realizarán las prácticas preponderantemente a distancia en tanto no se levante la contingencia sanitaria mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. De manera excepcional, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá, bajo su responsabilidad, solicitar que la persona postulada realice las Prácticas Judiciales en modalidad presencial. Para tal efecto, deberá asegurarse que la asistencia del practicante se ajuste a las condiciones de aforo establecidas en el artículo 14, fracción III del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.⁶¹

En lo concerniente a la admisión y como se ha mencionado en párrafos anteriores, podrán ser parte del programa los estudiantes de la licenciatura en derecho o que se encuentren cursando algún posgrado y, si de experiencia se trata, lo que es preocupante para diversos aspirantes, se establece que no necesariamente el estudiante debe contar con ella, favoreciendo en su totalidad al

⁶¹ *Ibidem* p.2

beneficiario, toda vez que en el órgano jurisdiccional se proporcionan las herramientas necesarias y estrategias de aprendizaje desarrolladas por el juzgado o tribunal, según corresponda, para construir experiencia y sobre todo vincular lo estudiado en las aulas de las unidades académicas con lo aprendido en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación.

En relación a la documentación, que debe ser presentada y enviada una vez que el titular del órgano jurisdiccional seleccione al alumno que realizará las prácticas judiciales se enlistan de la siguiente manera, siguiendo lo establecido en la guía de postulación respectiva:

- 1.- Formato de Reporte Múltiple. (anexo 1)
- 2.-Solicitud oficial de registro al programa Prácticas Judiciales. (anexo 2)
- 3.-Carta compromiso.

Como parte de las modificaciones al programa, resultado de la pandemia, se establecen dos formatos del referido documento especificando si la realización de las prácticas será presencial o a distancia. (anexo 3)

- 4.-Acta de nacimiento.
- 5.-Constancia de estudios.
- 6.-Identificación oficial.
- 7.-Credencial escolar del alumno.
- 8.-Comprobante de domicilio.
- 9.-CURP
- 10.- Fotografía tamaño infantil, la que deberá ser a color con fondo blanco.
- 11.-Certificado de vacunación contra Covid-19, emitido por la Secretaría de Salud Pública.

Ahora bien, luego de enviar los citados documentos sin que exista alguna inconsistencia, la Dirección General de Recursos Humanos, envía la “Carta de

inicio” al titular del órgano jurisdiccional, dentro de la misma los puntos relevantes que son; que el estudiante ha sido aceptado o aceptada, de igual forma, el número de matrícula del beneficiario, la vigencia de veinticuatro meses y la fecha en que el practicante inicia en el programa.

Asimismo, para el acceso a las instalaciones, la Escuela Judicial proporciona una identificación en la cual, se muestra el nombre completo del practicante, firma, fotografía, de igual forma, la matrícula proporcionada, el órgano jurisdiccional en el que se realizarán las prácticas judiciales y la firma del Director General de la Escuela Judicial.

Particularmente, el ingreso a la Escuela Federal de Formación Judicial, en ese entonces denominado Instituto de la Judicatura Federal, a través del programa de prácticas judiciales, se presentó luego de varios meses de espera, iniciando el uno de noviembre de dos mil dieciocho, previa notificación del Juzgado Segundo de Distrito, con residencia en el Estado de Morelos (órgano en el que cubrí dichas prácticas), de la carta de inicio (anexo 4) signada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cual, se estableció la admisión al programa, bajo el número de matrícula 5258. Del mismo modo, la temporalidad como practicante judicial.

Asimismo, fue entregada la identificación correspondiente para el ingreso a las instalaciones del circuito judicial, en un horario de 9:00 am a 1:00 pm de lunes a viernes de manera presencial. Iniciando formalmente el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. (anexo 5)

Para cumplir con lo establecido en los lineamientos del programa, fueron enviados los reportes mensuales y cuatrimestrales correspondientes durante la temporalidad establecida por la Escuela Judicial, con la finalidad de acreditar que permanencia como estudiante regular lo cual es un requisito indispensable y recibir el apoyo económico por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

Los formatos concernientes a los reportes mensuales contenían los datos del Juzgado, el nombre del titular a cargo, del CTA (Coordinador Técnico

Administrativo), número telefónico, nombre completo y matrícula del estudiante, el porcentaje del avance académico, de igual forma, un apartado en el cual se precisaba si el titular autorizaba el pago completo, de no ser el caso, los días en que se incurría en faltas al órgano jurisdiccional, los cuales eran descontados por la Dirección correspondiente. Asimismo, se establecía si durante el mes a reportar se había otorgado algún nombramiento y el periodo vacacional según fuera el caso. (anexo 6).

Por otro lado, los reportes cuatrimestrales, a diferencia del mensual, cuenta con apartados mediante los cuales, si fuera el caso, se establece si se causa baja y las razones de ésta, de igual forma, el periodo que se reporta y el titular evalúa el desempeño calificándolo como excelente, satisfactorio, bueno, regular o deficiente. En la evaluación cuatrimestral, se anexaba una constancia de estudios con porcentaje de créditos, correspondiente al periodo que se reportaba. (anexo 7).

Al concluir los veinticuatro meses establecidos para el cumplimiento del programa y toda vez que no fue ampliado el tiempo de permanencia dentro del mismo, fue otorgada la constancia de conclusión, por parte de la Escuela Federal de Formación Judicial y el programa Prácticas Judiciales, ambos en coordinación con el Consejo de la Judicatura Federal. (anexo 8).

II.3 Actividades y aprendizaje personal.

Iniciando e ingresando formalmente al órgano jurisdiccional el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, fue proporcionado un recorrido por las instalaciones del Juzgado Segundo, del mismo modo, presentando brevemente a los servidores públicos y compañeros practicantes judiciales. Posterior, fue asignado un lugar y las herramientas necesarias (computadora y artículos de papelería) para desempeñar las actividades conferidas.

Con la finalidad de que los practicantes judiciales obtuviéramos conocimientos en las diversas áreas que conforman al Juzgado, por instrucciones del Juez, se estableció un programa de actividades, el cual, básicamente consistía en que cada practicante durante una semana desempeñara actividades en una de

las áreas, esto es; oficialía de partes, sección penal, sección de amparo (trámite y ejecución), actuaría y correspondencia.

Consecuentemente, para un mejor entendimiento de las actividades y sobre todo aprendizajes obtenidos durante los veinticuatro meses dentro del programa prácticas judiciales y como resultado del esfuerzo y compromiso, las detallo de la siguiente manera:

-Oficialía de partes:

Toda vez que una de las funciones principales se basa en distribuir en tiempo y forma lo presentado, en ese sentido, el apoyo que brindaba al Oficial Judicial a cargo, consistía en la recepción, registro, escaneo y vinculación, este último en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), de todo tipo de promociones presentadas; demandas, escritos presentados por alguna de las partes, oficios de autoridades, recursos de revisión, queja, inconformidad, informes entre otros. Una vez hecho lo antes descrito, se distribuían en las mesas de trabajo correspondientes.

-Sección penal:

La actividad asignada radicaba en dar trámite a comunicaciones oficiales recibidas (exhortos). Esto es, desde la radicación, diligenciamiento, devolución y archivo respectivo. Como ejemplo; toda vez que la comunicación llegaba a la mesa de exhortos, era analizada y elaborado el acuerdo correspondiente, si no existían irregularidades, en ese mismo auto, ordenaba diligenciarlos y posterior a ello, remitirlo al órgano jurisdiccional de origen, a excepción de los exhortos en los que se agendaba cierta diligencia, al desahogo de la misma y en obvio de mayores dilaciones, procedía con las gestiones necesarias para la devolución.

-Sección de amparo:

Normalmente, en los Juzgados de Distrito, las mesas de amparo se dividen en trámite y ejecución, el Juzgado Segundo no es la excepción. Actualmente cuenta con seis mesas de amparo cada una con dos Oficiales Judiciales y el Secretario de Juzgado quien de cierta forma es el encargado de la mesa y el

responsable de firmar todo auto o resolución de la misma. Sin duda alguna, en esta sección fue vasto el conocimiento adquirido, el principal fue el ser analítica de todo lo presentado, resolviendo conforme a derecho, adquiriendo técnicas a la hora de redactar y, sobre todo, manejar las emociones al momento de tener que trabajar bajo presión.

En relación a los autos y resoluciones, vinculaba los conocimientos adquiridos en las clases, la Ley de amparo, así como las demandas y demás promociones que los Oficiales Judiciales me turnaban para realizar el acuerdo.

Los primeros acuerdos que realicé en el área en comento fueron las admisiones, prevenciones o en su caso desechamientos, luego de un minucioso análisis a la demanda y a la Ley de la materia, determinaba el sentido en que se tenía que revolver. Luego de tener identificado el primer acuerdo del expediente, comencé a realizar los acuerdos relativamente sencillos como ejemplo; la vista a los informes justificados, cuando alguna de las partes solicita copia certificada del juicio, la debida integración del expediente para así poder celebrar su audiencia constitucional.

Asimismo, trámite de algún medio de impugnación (recursos de queja, revisión) hasta su ejecución. En otras palabras, todo el trámite hasta el auto por el que se declaraba que ya ha causado estado la sentencia, así como su debido cumplimiento o solicitar el mismo para finalmente ordenar su archivo.

-Correspondencia:

A simple análisis parece una actividad fácil, sin embargo, requiere de extremo cuidado, toda vez que este departamento es el encargado de enviar por Correos de México o bien por la paquetería denominada "Estafeta", los oficios girados a diversas autoridades que radican fuera del municipio de Cuernavaca y en otros Estados de la República.

El apoyo a esta área consistía en realizar el llenado de los sobres con los datos del órgano jurisdiccional o dependencia al que se enviaran, la dirección correcta, de igual forma, el número de expediente, así como la fecha del acuerdo o

resolución. Una vez que el oficio estaba en el sobre correspondiente, se elaboraba la factura para ser entregado por parte de los Actuarios Judiciales en las oficinas postales y la paquetería.

-Actuaría:

La semana de rotación por esta área, consistía en apoyar a los diversos Actuarios en realizar razones actuariales, citatorios y notificar a las partes cuando acudían al Juzgado.

Luego de realizar las actividades asignadas en actuaría, el interés por aprender sobre cada tarea que realizaban los servidores públicos era inmensa, por ello, acudía con el Oficial Judicial encargado del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y los conocimientos que obtuve fueron; el llenado de expediente electrónico de juicio de amparo, comunicaciones oficiales recibidas, rastreo de oficios, consulta de expediente electrónico, vinculación de notificaciones y acuses al expediente electrónico, rastreo de juicio de amparo por diferentes órganos y, adicionalmente como realizar anotaciones en libro de gobierno.

II.4 Prácticas judiciales y aprendizaje personal durante la pandemia.

Derivado de la contingencia sanitaria que aún se atraviesa, y las modalidades implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal para evitar la propagación del virus, no solo los servidores públicos laboraron a distancia, también los practicantes judiciales. En el año de dos mil veinte, en pleno auge de pandemia, aún me encontraba desempeñando como practicante judicial en el Juzgado Segundo de Distrito, lo que me llevó a acostumbrarme a la nueva modalidad de trabajo, cambiando radicalmente las actividades impuestas.

La función como practicante siguió siendo la misma; apoyar, únicamente en el trámite y ejecución del juicio de amparo y constaba de una sencilla rutina; por la mañana esperar a que el Oficial Judicial de mesa enviara alguna promoción, se elaboraba el acuerdo respetivo y se enviaba nuevamente al Oficial para ser revisado y posterior, cargado al sistema. Asimismo, el apoyo actuaría continuaba,

únicamente en lo relativo a vincular acuses y notificaciones, al igual que el Oficial, el Actuario enviaba los archivos que debían ser vinculados.

No obstante del trabajo a distancia, se cumplía con los valores establecidos para el buen desempeño de las practicas judiciales como son; el respeto, la profesionalidad, pero sobre todo la confidencialidad al trabajar cada expediente.

Ahora bien, con el regreso escalonado a los órganos jurisdiccionales, los practicantes judiciales acuden a los Juzgados o Tribunales los días que establece la o el Titular de dichos órganos, de igual forma, el horario en el que desempeñará las labores, toda vez que cada órgano jurisdiccional tiene un horario distinto tanto de entrada como de salida, con la finalidad de frenar el conglomerado de personas servidoras públicas y justiciables.

Concluyo externando el orgullo por haber realizado prácticas judiciales y destaco un gran punto, ya que el pertenecer a dicho programa desarrolló en mí el interés de realizar una carrera judicial dentro de algún órgano jurisdiccional. No dejo a un lado los grandes conocimientos que obtuve en materia judicial, así como las habilidades y destrezas, el desenvolverme en un ámbito totalmente diferente y tener la oportunidad de convivir con personas que desempeñan funciones mayores dentro del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, durante mi estancia en el Juzgado Segundo, descubrí la noble vocación del servicio público y la importancia de la empatía para brindar un trato digno a las personas usuarias de la justicia. Asimismo, obtuve y puse en práctica los valores que conforman la ética judicial, que, si bien es cierto, no todos los servidores públicos la llevan a cabo, sin embargo, el hacer distinción de ello, me condujo a formar criterios con la finalidad de ser, en su momento, una servidora pública ejemplar.

II.5 Convenio

Como consecuencia de la implementación del programa prácticas judiciales en los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente en el Acuerdo General 21/2012, la Facultad de Derecho y

Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en respuesta a la finalidad de la Universidad, la cual es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura, celebra el convenio marco de colaboración en materia de prácticas judiciales, del mismo modo, en lo concerniente al servicio social.

El convenio en análisis referente a las prácticas judiciales, tiene como objeto que el Consejo de la Judicatura Federal permita a los estudiantes ser beneficiarios del programa en comento y con ello, los universitarios puedan tener contacto directo con el entorno laboral dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, dentro de las cláusulas se establece que tanto la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como el Consejo de la Judicatura Federal, trabajarán en conjunto para la difusión, de igual forma, para elaborar la convocatoria correspondiente para las prácticas judiciales.

Consecuentemente, es importante destacar, que el convenio en estudio fue firmado por las partes el tres de diciembre de dos mil diecisiete, con base en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 21/2012, sin embargo, con la entrada en vigor de la Declaratoria para la el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamente la carrera judicial, en el transitorio vigésimo, párrafo cuarto, es derogado el acuerdo mediante el cual se crean las prácticas judiciales.

No menos importante es señalar que, en el transitorio vigésimo de la declaratoria en comento, se establece lo siguiente:

“Con la entrada en vigor del presente Acuerdo queda abrogado el Acuerdo General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.”

Sin embargo, luego de la búsqueda del referido Acuerdo General en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, no fue posible encontrar el número del Acuerdo relativo a las prácticas judiciales, toda vez que al que hace referencia la Declaratoria, es en lo concerniente al Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia.⁶²

En ese sentido, interpreto que se debió a un error en la redacción y lo correcto es el Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.⁶³

Ahora bien, considero que el convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el Consejo de la Judicatura Federal, debe tener modificaciones, toda vez que el programa tema de estudio, ya no se rige por el Acuerdo General emitido en el año dos mil doce, del mismo modo, los lineamientos fueron modificados y tras la reforma judicial de dos mil veintiuno, la cual he analizado en páginas que anteceden, beneficia en su totalidad a los estudiantes que formen parte del mismo.

Aunado a lo anterior y haciendo énfasis de nueva cuenta en los beneficios que conlleva formar parte del programa prácticas judiciales, tras la reforma analizada previamente, es que los beneficiarios pueden ingresar a la carrera judicial en la categoría de Oficial Judicial, sin duda, lo más relevante es que, dicho programa vincula los estudios con la practica preparando al estudiante para el

⁶² Consejo de la Judicatura Federal, *Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia.* En [AcuerdoGeneral21_2021.pdf \(cijf.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2022.

⁶³ Consejo de la Judicatura Federal, *Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.* En [Acuerdo 21-2012.pdf \(cijf.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2022.

futuro laboral y ahora los incorpora como servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, en materia de difusión, considero que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, puede desarrollar diversos métodos para que todo el alumnado tenga conocimiento del programa. Particularmente, durante mi estancia cursando la licenciatura, no obtuve información alguna sobre las prácticas judiciales y la información relativa a la incorporación fue proporcionada por alumnos externos a la Universidad.

Con la difusión de tan valiosa información a una extensa comunidad como lo es la Facultad de Derecho, se puede despertar el interés en los jóvenes universitarios de conocer las funciones de los diversos órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación, sobre todo, si es su deseo, formar una carrera judicial.

II. ÉTICA, CARRERA JUDICIAL Y CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

III.1 Código de ética y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Ética y moral ¿son lo mismo? La ética es considerada una disciplina derivada de la filosofía ya que se considera que es tanto racional, como metódica y sistemática. La ética se vincula con el comportamiento del ser humano. Se dice que un hombre puede ser bueno o malo, dependiendo de sus impulsos, toda vez que actúa de cierta manera, dependiendo de las circunstancias y realidad que enfrenta, en un lugar y/o momento preciso.⁶⁴

⁶⁴ Prado-Carrera, Gina, *La moral y la ética: piedra angular en la enseñanza del derecho*, p. 375. En [Redalyc.La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho](#). Fecha de consulta: 20 de julio de 2022

Por otra parte, lo que distingue a la ética de la moral, es que la última su carácter es grupal; es decir, la moral viene a ser la conducta de una persona, donde dicha conducta generalmente es aceptada (o bien vista) en un tiempo y lugar determinado, por un grupo de individuos. Un ejemplo de ello es que para algunas sociedades puede estar bien el que las mujeres deban cubrir su cabeza o usen ciertos atuendos y para otras no.⁶⁵ Lo anterior, no necesariamente tendría que ser algo antiético. Luego entonces, la ética tiene que ver con lo interior de cada persona.

Ahora bien, la ética judicial radica en el actuar de un servidor público de algún órgano jurisdiccional, en este caso, del Poder Judicial de la Federación, aplicando un razonamiento interno y decide hacer lo correcto sobre lo incorrecto. En la mayoría de los casos se piensa que quien debe aplicar la ética judicial son los servidores públicos que tienen un cargo mayor como Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, pero en realidad no es así, considero que la ética judicial aplica a todos los servidores públicos sin importar el cargo que desempeñan.

Asimismo, que es la herramienta principal para poder decidir sobre las resoluciones judiciales de una manera lo más apegado a un valor de justicia. En ese sentido, lo que se debe buscar al aplicar la ética en el ámbito jurisdiccional es que las y los servidores públicos decidan lo que debe ser lo más apegado a la justicia, no tanto a la normativa cuando ésta no de una salida justa. Por lo anterior, es que los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, interpretan las normas y dan un alcance que tenga que ver con la resolución del caso en concreto.

En otro orden de ideas, la construcción de una ética judicial no es la misma que una ética básica general, toda vez que ésta última se edifica desde el nacimiento del ser humano y conforme va creciendo adquiere conocimiento de lo que es bueno y malo, empero aterrizándolo a la ética judicial no podría iniciar antes de la entrada a una carrera judicial, antes de un acercamiento como servidor

⁶⁵ Ibidem p.372

público. Ahora bien, el desarrollo de la ética judicial estimo que tiene que ver en gran parte con las influencias y/o relaciones que se tienen estando dentro del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, si una persona inicia desde lo básico en el aspecto de carrera judicial y tiene como superior jerárquico a un Actuario o Actuaría, Secretario o Secretaria, así como a una Jueza o Juez, la persona de cierta forma va a adquirir conocimientos no solo en cuestión judicial sino, comportamientos que tengan las personas a su alrededor, lo que hará que vaya formando su propia ética judicial, tomando lo que es verdaderamente bueno y le sirva para el fortalecimiento de su carrera como servidor público al momento en que llegue a ocupar un cargo superior y sabrá actuar desde la ética, respetando y protegiendo los principios de la misma.

Es importante señalar, que antes de dos mil cuatro, el Poder Judicial de la Federación, no contaba con un código de ética, es decir, los servidores públicos, tenían conocimiento de que debían seguir ciertos cánones éticos, como independencia, profesionalismo, humildad, servicio público, entre otros, que ciertamente no estaban establecidos.

Concretamente, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación en diciembre de dos mil cuatro, el cual se estructura de cinco capítulos, cuatro de ellos hablan sobre los principios de la ética judicial (lo que analizo más adelante) y en el último, se tratan diversos puntos que en conjunto derivan en lo que sería la personalidad ideal de todo servidor público del Poder Judicial Federal.

El primer principio que marca el código en comento es la independencia, como la libertad del servidor público de realizar las funciones encomendadas de acuerdo con lo que dice la ley, es decir, conforme a derecho, sin aceptar influencias que vengan del sistema social y, en el ejercicio de sus funciones evitar dejar llevarse por presiones o intereses ajenos a la ley. Seguido del principio de

imparcialidad, el cual hace referencia a conducirse de la misma manera frente a todas las personas, sin privilegiar o conceder ventaja alguna.

La objetividad como tercer principio, es la forma de hacer las cosas basado en la razón y no en lo que sientan o piensen de manera personal, toda vez que los servidores públicos como seres humanos, tienen sus propias convicciones y sentimientos, los cuales no deben ser tomados en cuenta al momento de estar desempeñando funciones jurisdiccionales.

Finalmente, el profesionalismo, como sinónimo de actuar con responsabilidad, dedicación y respeto, de igual forma, sentirse orgulloso u orgullosa por el trabajo que se desempeña, es al igual que los anteriores un principio aplicable a todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, sin importar el cargo que desempeñen.

Ahora bien, el último capítulo del código de ética, hace referencia al conjunto de virtudes judiciales que conforman la personalidad ideal de todo servidor público. Empezando por el compromiso social, ya que, como funcionarios del Poder Judicial de la Federación, deben estar seriamente obligados con la sociedad de la que todos formamos parte, en segundo lugar; el decoro, lo que significa que el servidor público debe estar consciente y sobre todo cuidar su comportamiento a diario, tanto en la vida privada como pública, y estar de acuerdo con el cargo y función que se tiene.

Por otro lado, la fortaleza que no es nada menos que la capacidad de todo servidor público para hacer frente y vencer todo lo que en su momento sea un obstáculo en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la honestidad que no solo debe ser una característica de los trabajadores del Poder Judicial, sino de todos los abogados y sobre todo de cada persona que conforma la sociedad.

Otra de las virtudes judiciales con la que debe cumplir el servidor público es el humanismo, el cual considero uno de los más importantes, toda vez que las diversas funciones que se desempeñan en el Poder Judicial sin importar el rango,

están enlazadas con brindar un servicio a las personas justiciables y reconocer la igualdad, así como la dignidad de los seres humanos.

Ahora bien, como complemento de la virtud anterior, está la humildad, radicando en que el trabajador del Poder Judicial debe reconocer sus insuficiencias y las supera, del mismo modo, reconoce sus cualidades sin pretender ser elogiado o presumir sus logros. De igual forma la lealtad, el aceptar que están adscritos a una institución y a través de su labor diaria respetar y poner en práctica el conjunto de valores que se deben tener dentro de la institución.

En ese mismo orden de ideas, la prudencia y el respeto ya que en conjunto determinan el buen funcionamiento de la institución, en medida que los servidores públicos que la conforman no afecten la dignidad y los derechos de otros. Garantizando el orden y la paz social.

III.2 Carrera judicial.

Antes de las modificaciones constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro, es claro que el Estado mexicano ya contaba con un Poder Judicial a nivel federal, no obstante, en materia de “carrera judicial” no se podría redactar lo mismo, toda vez que considero que se debía a una carrera judicial informal, generando que ante la falta de ésta, las designaciones de los altos rangos y demás servidores públicos que conformaban en su momento el Poder Judicial de la Federación, sin duda alguna estaba basada en amiguismos y en un alto tráfico de influencias. Al respecto, El Universal, México evalúa y El Economista, arrojaron datos sobre el nepotismo dentro del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con la reforma de mil novecientos noventa y cuatro se eleva a rango constitucional y se “formaliza” la carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación. Aunado a lo anterior, en el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional se estipuló que la ley establecería las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, siguiendo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por otro lado, en la reforma judicial de dos mil veintiuno analizada previamente en el apartado correspondiente de esta tesis, se concentra un eje sumamente importante que es la implementación de un nuevo servicio de carrera judicial, que a diferencia de la reforma de mil novecientos noventa y cuatro que es en donde se implementa en el texto constitucional la carrera judicial, la primera de ellas, establece que la nueva carrera judicial será basada en el mérito, igualdad de oportunidades y un punto a destacar es la perspectiva de género. Asimismo, se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación⁶⁶, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

La nueva carrera judicial, puede ser definida como un sistema institucional, integrado por múltiples etapas o procesos entre los que se encuentran el ingreso, formación, promoción, evaluación, desempeño y permanencia de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativo que integran el Poder Judicial de la Federación, siempre prevaleciendo la meritocracia, sin importar el rango de que se trate.

Todos los procesos o etapas, están orientados a garantizar el cumplimiento de dos objetivos fundamentales de la reforma, los cuales están encaminados a procurar la profesionalización, imparcialidad, estabilidad y desarrollo de las personas que integran la carrera judicial y la que aspiran a formar parte de ella y, en segundo lugar, contribuir a la excelencia y eficacia en la impartición de justicia.

La ley de la materia en el artículo 10⁶⁷, contempla quince categorías dentro de la carrera judicial, sin embargo, algunas de estas categorías son equivalentes en rango, las cuales las resumo en; las y los titulares de los órganos jurisdiccionales esto es, Magistrada o Magistrado de Circuito, Jueza o Juez de Distrito, por otro lado, Secretaria o Secretario de Tribunal y Juzgado, estas dos categorías de personas Secretario y Secretaria es en donde hay muchas otras con nombres de cargos parecidos, que al final el rango es el mismo, una más son los

⁶⁶ México, Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de dos mil veintiuno. En [Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación \(diputados.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 10 agosto de 2022.

⁶⁷ *Ibidem* p.4

Actuarios o Actuarias del Poder Judicial y por último la categoría de Oficial Judicial.

Un cambio significativo dentro de las categorías, es la que establece la fracción XV del citado artículo la cual es la de Oficial Judicial, anterior a la reforma, no se tomaba en cuenta como parte de ella y con la valiosa incorporación se otorga la importancia que merece, ya que son las y los Oficiales Judiciales quienes tienen ese primer acercamiento de la sociedad con el Poder Judicial.

Ahora bien, otro de los aspectos a destacar son las etapas de la carrera judicial, la primera de ellas es el ingreso a la misma, toda vez que se establece específicamente en el artículo 20 que, cualquier persona tiene acceso a la carrera judicial, esto es, sin importan que sea o no parte del Poder Judicial de la Federación, toda persona que desee incorporarse a algún órgano jurisdiccional, lo podrá hacer mediante concursos abiertos de oposición, para ocupar las categorías que marca el mencionado artículo.

En lo concerniente a la promoción de la carrera judicial, siendo otra de las etapas, se establece que para las categorías de Actuario o Actuaría y demás rangos de Secretario o Secretaria que no sean proyectistas de Tribunal o Juzgado, la designación será mediante concurso de oposición internos. En lo concerniente a los concursos de oposición para Actuario o Actuaría la ley establece que solo tendrán acceso al mismo, las personas Oficiales Judiciales.

Toda vez que he hablado sobre concursos de oposición internos y abiertos, luego entonces, para un mejor entendimiento sobre el tema, se debe comprender que la primera de las acepciones es aquellos en los que podrán participar únicamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que ya tengan algún cargo dentro de la carrera judicial. Por otro lado, los abiertos, son para todas las personas externas a dicho Poder y que deseen ingresar y formar parte de la carrera judicial.

Ahora bien, tres etapas más son la evaluación permanencia y separación de la carrera judicial. En la primera de ellas, la Escuela Federal de Formación

Judicial, es la encargada de establecer los métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, para lograr que cada servidor público fortalezca la eficiencia, eficacia y la calidad en la impartición de justicia. Por otra parte, la permanencia de cada servidor público que se sujeta al resultado de las evaluaciones practicadas por la Escuela Judicial y bajo los lineamientos que se dicten en los Acuerdos Generales que el Consejo de la Judicatura Federal emita.

Por último, la separación, la cual puede efectuarse por múltiples causas, que pueden ser por renuncia del servidor público, la Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, no aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la Ley de Carrera Judicial y las disposiciones normativas aplicables, jubilación, retiro por edad, condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria, determinación de la no ratificación en caso de Jueza o Juez de distrito o Magistrada o Magistrado entre otras.

Aunado a lo anterior, para lograr un óptimo desarrollo en la carrera judicial, es importante contar con un órgano encargado de llevar a cabo todo lo descrito en líneas que anteceden y quien cumple con dicha tarea, es sin duda, la ya mencionada Escuela Federal de Formación Judicial, formada como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. Siendo una institución de educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la carrera judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización de todo el personal del Poder Judicial de la Federación.

En otro orden de ideas y, retomando la incorporación de tres principios tras la reforma de dos mil veintiuno, profundizo en el análisis ya que la implementación de los mismos, marca la diferencia entre la anterior carrera judicial.

El primer principio a destacar es la paridad de género dentro del Poder Judicial de la Federación. Para dar inicio refiero que fue un principio que se

introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año dos mil catorce, estableciéndose únicamente a nivel político, para referirse a las candidaturas de los congresos locales y federales. Posteriormente, en el dos mil diecinueve se reforman diversos preceptos constitucionales para incluir en el tema de la paridad de género a las Secretarías de Estado a nivel federal y sus homólogos a nivel estatal.

En ese sentido, el referido tema aterriza en el Poder Judicial Federal introduciéndolo como un derecho fundamental en la reforma judicial aprobada en dos mil veintiuno, estableciéndolo en el artículo 100 constitucional, en el que se coloca a la paridad de género en el desarrollo de la carrera judicial. En otras palabras, lo anterior, permite garantizar la entrada de mujeres altamente preparadas para ocupar mejores cargos al interior del Poder Judicial de la Federación.

Como resultado de las modificaciones constitucionales y para dar cumplimiento a lo establecido, se tienen a los concursos de oposición en el año dos mil diecinueve, en los que exclusivamente participaron mujeres para acceder al cargo de Jueza o Magistrada. Siguiendo esa misma línea, en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno, llegaron los concursos paritarios, de los que se asegura que por lo menos el 50% de las plazas que están sujetas a concurso, sean asignadas a mujeres.

Con la implementación de este principio, destaco que el Poder Judicial de la Federación no está ante la presencia de una búsqueda de paridad formal, lo que quiero decir es que no basta con ver a mujeres en espacios públicos, de lo que se trata es que todas las mujeres participen en los espacios de la toma de decisiones, refiero entonces que, el hecho de que las mujeres estén participando en la vida laboral, en la vida pública, no necesariamente nos encontramos ante la presencia de una paridad de género.

Lo que el Poder Judicial busca con la implementación de este principio en la carrera judicial, es una paridad sustantiva y eso implica que todas las mujeres participemos no solo en la base de una estructura al interior de una institución ya

sea pública o privada, sino que se de esa apertura para la participación en los espacios de toma de decisiones, en los que tradicionalmente no habíamos sido incluidas y es ahí en el momento en que todas, sin excepción, podemos participar y nos encontraremos en una paridad sustantiva.

No se trata de números, ejemplo de ello, si una institución privada o pública está conformada por mil personas, que quinientas sean mujeres y quinientos sean hombres, hago énfasis que no se trata de que las mujeres estén ocupando los espacios de la base de la estructura, de lo que se trata es que todos tengamos la misma oportunidad de participar en cualquiera de los pisos que conforman esa estructura. Por supuesto, lo que se persigue con la reforma implementando la paridad de género, sin duda, es alcanzar los espacios de toma de decisiones en los que insisto, tradicionalmente las mujeres no formábamos parte.

Por otro lado, el siguiente principio que marcó una diferencia fue la meritocracia. Los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial de la Federación requieren la independencia y el profesionalismo que provee la meritocracia en el ingreso, permanencia, y ascenso en la carrera judicial para cumplir satisfactoriamente su función. El nepotismo, la concesión de empleos o promociones sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito, erosiona la confianza de los ciudadanos en la neutralidad y el profesionalismo de los jueces, magistrados y demás servidores públicos.

Un claro ejemplo del tráfico de influencias o relaciones familiares eran las designaciones dentro de la categoría de Oficial Judicial, cualquier persona cercana al titular del órgano jurisdiccional o a cualquier otro servidor público podía ocuparla, toda vez que no se requería acreditar un concurso de oposición ni contar con título de licenciado o licencia en derecho para formar parte de ella. Lo anterior conducía a las personas quienes desempeñaban dicho cargo a tener un acceso seguro para la promoción y sobre todo construir una carrera judicial.

En ese sentido, una muestra clara del principio de la meritocracia se configura en primer lugar, con la implementación del rango de Oficial Judicial a la carrera judicial, del mismo modo, los requisitos indispensables para formar parte

de ella, como son, contar con título profesional de licenciado o licenciada en derecho y por supuesto, acreditar el concurso de oposición para dicha categoría.

Destaco que la meritocracia se implementa en cualquier categoría que conforma la carrera judicial, siendo dable mencionar que no obstante de acreditar el concurso de oposición respectivo, tendrán que encontrarse dentro de las listas de acceso y promoción de la carrera judicial, ello con la finalidad de fortalecer el principio en análisis.

Ahora bien, el funcionamiento de las referidas listas, básicamente consiste en que las y los Titulares del órgano jurisdiccional correspondiente deberán garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría del diez por ciento superior de las personas vencedoras de los concursos de oposición. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Carrera Judicial.

Consecuentemente, como último principio, se tiene a la igualdad de oportunidades. Si bien es cierto, en el artículo veinte de la Ley de Carrera Judicial y el numeral dieciséis de la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, establecen que cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las diferentes vías que se enlistan en los referidos artículos, las cuales son:

I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial que se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito.

III. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral

IV. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

Sin embargo, no menos cierto que la igualdad de oportunidades de la que se habla, no se configura tan fácil como lo establecen los textos, para defender mi crítica en el presente tema, hablo desde la experiencia dentro de un órgano jurisdiccional, de igual forma, de las encuestas realizadas a diversos servidores públicos que laboran en el Decimotavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, las cuales se encuentran en los anexos de la presente tesis.

Hablando desde la experiencia dentro del Juzgado de Distrito en el cual realicé las prácticas judiciales durante veinticuatro meses, destaco que es sumamente difícil que se configure el ingreso a la carrera judicial para cualquier persona. No significa que dichos profesionistas no puedan desempeñar las actividades realizadas por los servidores públicos, en ese sentido, explico a continuación los motivos por los cuales el ingreso se torna un tanto complicado.

En primer lugar y retomando lo descrito en el párrafo anterior, el que no se le brinde tan fácilmente a una persona externa la oportunidad de ingresar al Poder Judicial de la Federación, no significa que se pongan en duda los conocimientos que la persona tiene y la capacidad de resolver las tareas dentro de algún órgano jurisdiccional. Sin embargo, atrás de las personas con deseos de ingresar a la carrera judicial, se encuentran los estudiantes quienes forman parte de algún programa de la Escuela Federal de Formación Judicial, en este caso, el programa de prácticas judiciales.

Como lo he analizado en el capítulo anterior, el ser parte de dichas prácticas lleva a múltiples beneficios, en primera instancia puedo expresar que el estudiante está “dentro” del Poder Judicial y cuenta con una matrícula que le da veracidad como estudiante de la Escuela, no obstante a las actividades y conocimientos que obtiene, forma parte de espacio laboral, construye confianza con los servidores públicos adscritos al Tribunal o Juzgado y con el o la titular del mismo, conoce las forma de trabajo, desarrolla habilidades y destrezas indispensables para el

desempeño laboral, se relaciona con servidores de los demás órganos jurisdiccionales ampliando un círculo de oportunidades para el futuro laboral.

Como segundo punto no menos importante es que, difícilmente la persona con intereses de ingresar a la carrera judicial concursa para obtener el rango de Jueza o Juez y Secretario o Secretaria de Juzgado o Tribunal, volviendo a lo analizado; en cuestión de la dificultad para hacer valer lo establecido en los numerales citados.

Ahora bien, retomando lo concerniente a los beneficiarios de las prácticas judiciales y para una explicación completa en el tema de ingreso, la Declaratoria citada en el artículo 16, establece las vías de accesos antes señaladas y añade una dentro de la primera fracción, estableciendo el ingreso a la carrera judicial por medio de las prácticas judiciales. Esto es, los estudiantes que hayan concluido las prácticas o estén dentro de las mismas y cuenten con el título profesional de licenciado o licenciada en derecho, a interpretación de lo establecido en la referida fracción y no dejando a un lado la consideración de el o la Titular del órgano jurisdiccional se podrá configurar el ingreso a la carrera judicial en la categoría de Oficial Judicial.

Es importante señalar que no precisamente puede ser en el Juzgado o Tribunal en el que la o el beneficiario se encuentra realizando o realizó las prácticas judiciales, toda vez que al pertenecer o haber pertenecido a dicho programa amplió el radio de relaciones con diversos servidores públicos, lo que abre un gran panorama para comenzar la carrera judicial.

No dejo atrás los concursos de oposición para el rango de Oficial Judicial, siendo de igual forma, benefactores para el o la estudiante judicial, toda vez que al concursar y ya tener un amplio conocimiento del funcionamiento de cada área del órgano jurisdiccional, así como estar relacionado con expedientes y saber la forma en que se resuelven los mismos, sin duda, se encuentra ante una mayor posibilidad de pertenecer al diez por ciento superior de las listas de ingreso y tener la oportunidad de comenzar la carrera judicial. Ejemplo de ello, si en el órgano en el cual realiza o realizó prácticas judiciales no tiene ingreso a la carrera judicial por

diversas cuestiones siempre a consideración de cada titular, con las referidas listas tiene el beneficio de elegir algún órgano especializado, o bien, un circuito de su preferencia, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y Acuerdos Generales aplicables.

Asimismo, el ingreso a ésta por medio de las practicas judiciales, no incumple con el principio rector del nuevo sistema de carrera judicial, que es la meritocracia. Toda vez que por mérito propio el o la estudiante recibe esta oportunidad englobando desde el relacionarse con el personal hasta lo más importante, que es el saber desempeñar las actividades dentro de un órgano jurisdiccional.

Por otro lado, después de realizar la encuesta correspondiente a los diversos servidores públicos como son Secretarias y Secretarios, Actuarios y Actuarías, Oficiales Judiciales. Puedo confirmar que el ingreso de cualquier persona a la carrera judicial como lo marca la nueva Ley de Carrera Judicial y la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en cuestión de igualdad de oportunidades, no se logra de la manera esperada.

Sin embargo, no se cae en el nepotismo, toda vez que las personas practicantes judiciales, para desempeñar la valiosa labor de Oficial Judicial, han luchado de cierta forma para seguir formando parte del Poder Judicial de la Federación, otro aspecto a destacar es que desde que se ingresa a un órgano jurisdiccional se va construyendo la ética judicial acompañando al beneficiario durante la estancia como practicante y la fortalece para desempeñar de la mejor manera los rangos dentro del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, después de lo analizado y de comprobar con los mismos servidores públicos que conforman al Poder Judicial, puedo concluir que se establece de manera formal que el ingreso a la carrera judicial es para cualquier persona y, que cualquier persona tiene derecho a realizar los concursos de ingreso a la carrera judicial, sin embargo, en la práctica la realidad es otra. En ese

sentido, destaco la gran importancia que han tomado las prácticas judiciales tras la reforma en comento, siendo un punto clave para el acceso a la carrera judicial y externo la invitación a las y los estudiantes de la licenciatura en derecho y los que se encuentran cursando algún posgrado, con deseos formar una carrera judicial, a tener acercamiento con el Poder Judicial de la Federación, conocer a los servidores públicos y la noble actividad que día con día se desempeña, siguiendo la independencia judicial y sobre todo, trabajando desde la ética judicial.

III.4 Concursos de oposición.

III.4.1 Veracidad y beneficio de los concursos de oposición.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por décadas estuvo lejos de ser un tribunal constitucional, derivado de las atribuciones con las que contaba, es decir, no solo se encargaba de la impartición de justicia, de igual forma, tenía a su cargo diversas funciones las cuales eran meramente administrativas, prueba de ello, son las designaciones de Jueces, Magistrados y demás servidores públicos.

Aunado a lo anterior, las referidas designaciones estaban completamente viciadas, no existían los procesos de selección, dejando una gran brecha en la correcta impartición de justicia y elevando considerablemente el nepotismo dentro del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal se establece que es el órgano competente para la creación de mecanismos y llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, actualización, promoción y permanencia de las y los servidores públicos, entre otras funciones. Separando a la Suprema Corte de las actividades administrativas.

Sin embargo, toda vez que ya se contaba con un órgano auxiliar para la correcta designación de servidores públicos, esto mediante exámenes de oposición, aún existía un alto grado de nepotismo, dejando de lado la meritocracia,

igualdad de oportunidades y, sobre todo, no se contaba con una perspectiva de género.

En ese sentido, fue necesario fortalecer un modelo de contratación por meritocracia, asegurando a la ciudadanía que el ingreso, permanencia y acenso de las y los servidores públicos que coadyuvan en la administración de justicia no depende de sus relaciones personales o familiares, sino de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio necesarias para la efectiva administración de justicia.⁶⁸

Consecuentemente, con la expedición de la nueva Ley de Carrera Judicial, así como la Declaratoria que regula la misma, se implementan mecanismos para los concursos de oposición en todos los rangos de la carrera judicial, esto es, desde el puesto de Oficial Judicial, hasta la designación de Magistrado o Magistrada de Circuito, cuidando y cumpliendo con los principios rectores de la carrera judicial.

Es importante señalar que las convocatorias para ser Titular de algún órgano jurisdiccional, ya sea Juzgado o Tribunal, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en lo concerniente a las convocatorias para las demás categorías, serán publicadas directamente en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Ahora bien, la nueva Ley en comento, hace referencia que todos los concursos de oposición estarán integrados por diversas etapas, antes del análisis de cada una de ellas, es importante destacar que dichos concursos se podrán llevar a cabo de manera presencial a distancia o bien por sistemas combinados, atendiendo a la naturaleza de cada etapa.

De igual forma hace distinción entre modalidad escolarizada y no escolarizada y si son concursos de oposición abiertos o internos. Estos últimos ya los he analizado en el capítulo anterior, como breve repaso; los concursos de

⁶⁸ Consejo de la Judicatura Federal, Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establece el plan integral de combate al nepotismo. En [planIntegralCombateNepotismo.pdf](https://www.planIntegralCombateNepotismo.pdf) (cif.gob.mx). Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2022.

oposición internos son aquellos que realizan los servidores públicos que ya tienen una carrera judicial, en otras palabras, el servidor público realiza el concurso para desempeñar un cargo mayor dentro de algún órgano jurisdiccional (promoción), en ese sentido, los concursos de oposición abiertos, son diseñados para aquellas personas cuyo interés es ingresar a la carrera judicial.

Ahora bien, los concursos de oposición en la modalidad no escolarizada, pueden aplicarse para cubrir el puesto de Oficial Judicial, Jueza o Juez y Magistrada o Magistrado. La primera etapa de dicho concurso consta de un cuestionario en el que serán evaluados los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas en relación a las funciones inherentes de la categoría para la cual se concursa. De igual forma, a consideración de la Escuela Judicial, podrán realizarse etapas subsecuentes al cuestionario, las cuales podrán ser orales, escritas o ambas.

Por otro lado, en la modalidad escolarizada pueden participar personas para ocupar el cargo de Juezas y Jueces, Actuarias y Actuarios y, por último, Secretarías y Secretarios de Tribunal o Juzgado en sus categorías equivalentes. A diferencia de los no escolarizados, cuentan con diversas etapas, la primera de ellas es el examen de admisión.

Aunado a lo anterior, si la persona acredita el examen de admisión se conduce a la segunda etapa, que es el curso impartido por la Escuela Judicial, el cual consiste en clases virtuales, presenciales o bien, en modalidad híbrida, de igual forma, la Escuela establece el reglamento a seguir durante la duración del curso y precisa las calificaciones mínimas para aprobar el mismo. Como última etapa, se encuentra la evaluación final, consistente en un cuestionario oral o escrito, según determine la convocatoria y, una vez acreditado lo anterior, la Escuela Federal de Formación Judicial emite la lista de las personas que resultaron vencedoras de dicho proceso.

En otro orden de ideas, para reforzar lo analizado en lo concerniente a la incorporación de la categoría de Oficial Judicial a la carrera judicial, anteriormente no se establecía como requisito el título de licenciado o licenciada en derecho para

desempeñar el cargo mencionado, lo que ponía en riesgo la eficiente prestación del servicio de administración de justicia, toda vez que las y los servidores públicos que tienen el cargo de Oficial participan en el análisis, integración y diseño de estudios, proyectos, trámites y procedimientos jurídicos o administrativos que necesariamente involucran conocimientos jurídicos, razón indispensable por la cual dicho cargo debe ser ocupado por personas capacitadas.

En ese sentido, la Escuela Federal de Formación Judicial a través del Consejo de la Judicatura Federal, el tres de junio de dos mil veintidós, publica la convocatoria para el primer concurso abierto de oposición para acceder a la categoría de Oficial Judicial, del Poder Judicial de la Federación, conforme a la reforma judicial.⁶⁹

En dicha convocatoria son establecidos los documentos necesarios para la inscripción, así como el proceso de admisión al mismo, el formato en que se desarrollará el concurso y sobre la aplicación del cuestionario, de igual forma, sobre la calificación final de las personas vencedoras y las listas de acceso Cabe mencionar que en relación al temario en que se basa la aplicación del cuestionario, puede ser consultado directamente en la página de la Escuela Judicial, proporcionando la bibliografía, haciendo un proceso más fácil para el interesado.

Ahora bien, hablando sobre la veracidad y los beneficios de los concursos de oposición en las diferentes categorías de la carrera judicial, puedo analizar que la primera de las acepciones se configura con las diferentes etapas, cada una de ellas buscando garantizar, en este caso, el principio rector de la meritocracia en los procesos de selección.

Anteriormente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecía que tipo de pruebas se aplicaban para la designación de servidores públicos, ahora la nueva Ley Orgánica, delega esa función al Consejo de la

⁶⁹ Consejo de la Judicatura Federal, *Convocatoria al primer concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Oficial Judicial del Poder Judicial de la Federación, conforme a la reforma judicial*. En [ConvocatoriaOficiales.pdf \(cjf.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: 26 de agosto de 2022.

Judicatura Federal que, a través de la Escuela Judicial y siguiendo los lineamientos que marca la Ley de Carrera Judicial, sean diseñados los concursos de oposición, permitiendo pruebas distintas en las que se puedan evaluar diversas habilidades, asegurando que quienes lleguen a las funciones jurisdiccionales, sean las personas que están mejor capacitadas y tienen los conocimientos para desempeñar los cargos.

De igual forma la veracidad se configura en la realización de los cuestionarios y cursos que conforman los procesos, toda vez que en el diseño de los mismos participa el comité técnico de la Escuela Judicial, que no solo se conforma con integrantes de la misma como son Juezas y Jueces, Magistrados y Magistradas en funciones y ratificados, sino de personas externas con experiencia en pedagogía, personas expertas en el diseño de evaluaciones y profesores o profesoras de instituciones educativas.

Por otro lado, el jurado, que es el encargado de evaluar cada una de las etapas de los procesos de selección y/o promoción. Logrando su correcta función al no permitir que personas del comité técnico intervengan en alguna de las evaluaciones.

Ahora bien, los beneficios que acompañan a los concursos de oposición, en primer lugar, es que son una herramienta para la maximización de la cultura del mérito, en segundo lugar, dotan al Poder Judicial de la Federación de personas verdaderamente capacitadas para desempeñar los puestos, teniendo una trayectoria personal integra, con verdadera vocación servicio y sobre todo, devolviendo a la sociedad la confianza de una correcta impartición y administración de justicia.

III.5 Conclusiones.

Durante el proceso de elaboración de la presente tesis, se sumaron, fortalecieron y aplicaron conocimientos tanto generales como específicos, entre los que destacan el recuento de consolidación de un Poder Judicial de la Federación independiente, del mismo modo, las modificaciones necesarias para

estar a la vanguardia en materia de protección de derechos, haciéndolos valer por servidores públicos probos, comprometidos y, sobre todo, capacitados. Asimismo, la implementación de mecanismos para lograr lo anterior, siendo vigilados en todo momento por un órgano auxiliar capacitado.

Hablando de manera específica, se cumple con el primordial propósito de la investigación, el cual es dar a conocer el programa “prácticas judiciales” en los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal e incentivar a las y los estudiantes de la licenciatura en derecho así como posgrado, para ampliar el panorama sobre la funcionalidad de los juzgados y tribunales federales, generando interés para integrarse al referido programa y mostrar los beneficios al formar parte del mismo, toda vez que como materia de estudio y análisis que ha sido, uno de ellos es el tener la oportunidad de ingresar a la carrera judicial en el rango de Oficial Judicial.

Asimismo, en su momento, la promoción a cualquier otro cargo dentro de la carrera judicial, gracias a los conocimientos obtenidos durante el transcurso como beneficiarios del programa ofertado por la Escuela Federal de Formación Judicial, siguiendo los lineamientos para ser servidores públicos ejemplares.

Por otro lado, un aspecto a destacar y el que ha quedado rezagado, es en la difusión de las prácticas judiciales por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Como tuve a bien mencionar en el apartado correspondiente y como propuesta del mismo, considero que la unidad académica en comento, debe en primer lugar, hacer modificaciones correspondientes al convenio marco de colaboración en materia de prácticas judiciales, celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la propia Facultad.

Aunado a lo anterior, realizar las gestiones necesarias para la correcta difusión de las prácticas judiciales, de igual forma, explicando los procesos de incorporación, así como los beneficios, logrando que el Poder Judicial de la Federación tenga en sus instalaciones a estudiantes comprometidos, capacitados y entregados a la función pública, como lo son estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

FORMATO DE REPORTE MÚLTIPLE



Apellido Paterno*	Apellido Materno*	Nombre(s)*
Matrícula del Programa de Prácticas Judiciales (dejar en blanco si es solicitud de alta)		Número interno de reporte o control (proporcionado por el órgano jurisdiccional)
Correo electrónico del Órgano Jurisdiccional*		
Órgano Jurisdiccional en el que realiza o realizará sus Prácticas Judiciales*		
Nombre del Titular*		
Nombre del Comisionado como apoyo al practicante: CTA, particular, secretario(a), etc.*	No. de Red	Extensión

*Datos obligatorios

Instrucciones: **elegir solamente una de las secciones que desea reportar:** **Solicitud de alta**, **Solicitud de baja** o **Evaluación cuatrimestral** y proporcionar los datos requeridos; imprimir, sellar, firmar (según sea el caso) y enviar al correo.- DGRH_practicajudiciales@correo.cjf.gob.mx

SOLICITUD DE ALTA

En caso de emergencia notificar a:

Nombre	Parentesco	No. Telefónico
Nombre	Parentesco	No. Telefónico
Tipo de sangre	Padecimientos médicos	Alergias

Documentos presentados (indispensable enviar TODOS)

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Acta de nacimiento* | <input type="checkbox"/> Constancia de estudios* | <input type="checkbox"/> Credencial vigente de la Institución Educativa* |
| <input type="checkbox"/> Identificación oficial*
INE o pasaporte | <input type="checkbox"/> Comprobante de domicilio*
antigüedad no mayor a tres meses | <input type="checkbox"/> Fotografías en tamaño infantil en formato .jpg |
| <input type="checkbox"/> Solicitud oficial de registro* | <input type="checkbox"/> Carta compromiso* | <input type="checkbox"/> Copia de la CURP* |
| <input type="checkbox"/> Certificado de vacunación contra COVID-19*
(únicamente modalidad presencial) | *Copia certificada por personal del órgano jurisdiccional. | |

FORMATO DE REPORTE MÚLTIPLE

SOLICITUD DE BAJA

Fecha en la que causa baja

Describir brevemente los motivos de la baja

- Por nombramiento
 Por conclusión de estudios
 Otros (especificar)

Informe Número dd/mm/aaaa Periodo dd/mm/aaaa

EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL

Indicar el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre:

- Excelente Satisfactorio Bueno Regular Deficiente

Imprescindible anexar una constancia de estudios correspondiente al periodo de evaluación.

Breve descripción de las actividades desempeñadas

Observaciones generales (espacio disponible para añadir alguna nota u observación adicional)

Fecha

Firma del estudiante

Sello

DOCUMENTO VALIDADO POR EL TITULAR CON FIRMA ELECTRÓNICA

Visto Bueno con firma digital.

Nombre:

Presidente de Tribunal Colegiado y/o Administrador de Centros de Justicia.

Si la firma es omitida, se realizará la devolución de los documentos sin excepción.

Aplicable sólo para Tribunales Colegiados y Centros de Justicia.

FORMATO DE REPORTE MÚLTIPLE



FORMATO EXCLUSIVO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES. DISTRIBUCIÓN GRATUITA.

Ningún trámite relacionado con el programa tiene costo y deberá ser gestionado únicamente por servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, practicantes judiciales y/o aspirantes.

El programa de prácticas judiciales se rige de conformidad con lo establecido en la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las reglas de operación vigentes.

Este formato es exclusivo para el uso legítimo del programa de prácticas judiciales. Cualquier aprovechamiento diferente al establecido, falsificación, alteración y/o explotación de este documento, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 2

SOLICITUD OFICIAL DE REGISTRO



Apellido Paterno*	Apellido Materno*	Nombre(s)*
C.U.R.P.*	Fecha de nacimiento*	Edad*
Sexo*	Nacionalidad*	Estado civil*
<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino		
Domicilio		
Calle*	Número*	Colonia*
Código postal*	Delegación/municipio*	Entidad*
Correo electrónico*		
Nombre de la institución de educación superior donde cursa sus estudios*		
Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa actualmente*		
Trimestre, cuatrimestre, semestre o anualidad que cursa*	Porcentaje de créditos cursados a la fecha*	
Tipo de documento oficial de identificación (credencial para votar o pasaporte)*	Número*	Número telefónico personal del estudiante (celular o de casa)*

*Datos obligatorios

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERÍDICA.

Lugar

Fecha

a

Firma autógrafa o digital

FORMATO EXCLUSIVO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES. DISTRIBUCIÓN GRATUITA.

Ningún trámite relacionado con el programa tiene costo y deberá ser gestionado únicamente por servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, practicantes judiciales y/o aspirantes.

El programa de prácticas judiciales se rige de conformidad con lo establecido en la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las reglas de operación vigentes.

Este formato es exclusivo para el uso legítimo del programa de prácticas judiciales. Cualquier aprovechamiento diferente al establecido, falsificación, alteración y/o explotación de este documento, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 3

CARTA COMPROMISO (MODALIDAD A DISTANCIA)

Órgano jurisdiccional que corresponda
Presente.

_____, por mi propio derecho declaro bajo protesta de decir verdad que curso (favor de indicar nivel académico que cursa) _____ en _____, en la institución educativa denominada _____, y que es de mi interés participar en el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en modalidad a distancia a causa de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (Covid19), con objeto de adquirir experiencia en la actividad jurisdiccional.

Para ese propósito, me comprometo a lo siguiente:

1. Cumplir puntual e íntegramente con el horario designado para el desempeño de las actividades que se me asignen dentro del Programa de Prácticas Judiciales, así como avisar oportunamente, en caso de inasistencia, presentando la justificación que corresponda.
2. Asistir a las instalaciones del órgano jurisdiccional ubicado en _____, en caso de ser requerido para recibir instrucciones, siguiendo estrictamente los protocolos sanitarios aplicables para mi acceso y estancia en las mismas.
3. Notificar al órgano jurisdiccional de mi adscripción si soy positivo o positiva al virus SARS-Cov-2 (COVID), así como cuando establezca o haya establecido contacto con alguna persona positiva al virus referido.
4. Cuidar los documentos y equipo que, de ser el caso, me sea asignado para el cumplimiento de las tareas encomendadas.
5. Llevar a cabo las actividades que se encomienden por instrucción del titular del órgano jurisdiccional.
6. Observar un comportamiento adecuado y atender las indicaciones en materia de seguridad física, informática y de protección civil que instruya el personal del órgano jurisdiccional.
7. Presentarme con vestimenta adecuada, a las instalaciones referidas en el punto número 2 de esta carta, así como en el caso de sostener videoconferencias.
8. Preservar la confidencialidad y secrecía de la información a la que tenga acceso con motivo del desempeño de las actividades del Programa, salvaguardando la protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable.
9. Realizar la práctica judicial de lunes a viernes, durante cuatro horas diarias, en el horario siguiente:
_____.
10. Una vez que se reanuden las actividades presenciales, la presente carta será actualizada para ser congruente con la modalidad en que desarrollarán las actividades que se me asignen dentro del Programa de Prácticas Judiciales.

Declaro conocer el contenido, naturaleza y alcances de esta Carta, del Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, y del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 21/2012, por lo que eximo al órgano jurisdiccional de cualquier responsabilidad o reclamación que surja o pudiera surgir en virtud de las actividades realizadas con motivo de mi participación en el mismo.

_____ a _____ de _____
(lugar) (fecha)

FIRMA AUTÓGRAFA o ELECTRÓNICA

FORMATO EXCLUSIVO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA
Ningún trámite relacionado con el programa tiene costo y deberá ser gestionado únicamente por servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, practicantes judiciales y/o aspirantes.
El programa de prácticas judiciales se rige de conformidad con lo establecido en la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las reglas de operación vigentes.
Este formato es exclusivo para el uso legítimo del programa de prácticas judiciales. Cualquier aprovechamiento diferente al establecido, falsificación, alteración y/o explotación de este documento, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CARTA COMPROMISO
(MODALIDAD PRESENCIAL)

Órgano jurisdiccional que corresponda
Presente.

_____, por mi propio derecho declaro bajo protesta de decir verdad que curso (favor de indicar nivel académico que cursa) _____ en _____ en _____, en la institución educativa denominada _____, y que es de mi interés participar en el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en modalidad presencial, con objeto de adquirir experiencia en la actividad jurisdiccional.

Para ese propósito, me comprometo a lo siguiente:

1. Acudir al órgano jurisdiccional ubicado en _____.
2. Asistir puntualmente, y, en caso de inasistencia, avisar oportunamente las causas de la misma, presentando la justificación que corresponda.
3. Notificar al órgano jurisdiccional de mi adscripción si soy positiva o positivo al virus SARS-Cov-2 (COVID), así como cuando establezca o haya establecido contacto con alguna persona positiva al virus referido.
4. Cuidar los documentos, el mobiliario y el equipo proporcionado para el desempeño de las tareas encomendadas.
5. Llevar a cabo las actividades que se encomienden por instrucción del titular del órgano jurisdiccional.
6. Observar un comportamiento adecuado y atender las indicaciones en materia de seguridad física, informática y de protección civil que instruya el personal del órgano jurisdiccional.
7. Presentarme con vestimenta adecuada.
8. Preservar la confidencialidad y secrecía de la información a la que tenga acceso con motivo del desempeño de las actividades del Programa, salvaguardando la protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable.
9. Realizar la práctica judicial de lunes a viernes, durante cuatro horas diarias, en el horario siguiente:

10. En caso de presentarse alguna suspensión de actividades, así determinada mediante Acuerdo emitido por el CJF, que impida acudir de manera presencial al órgano jurisdiccional ubicado en el punto número 1 de esta Carta, siempre y cuando así lo determine el titular del órgano, me comprometo a realizar las actividades encomendadas a distancia, de lunes a viernes, durante cuatro horas diarias, en los términos que señale el titular del órgano referido. Asimismo, en caso de ser requerido, asistir a las instalaciones del órgano jurisdiccional para únicamente para recibir instrucciones.

Declaro conocer el contenido, naturaleza y alcances de esta Carta, del Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, y del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 21/2012, por lo que eximo al órgano jurisdiccional de cualquier responsabilidad o reclamación que surja o pudiera surgir en virtud de las actividades realizadas con motivo de mi participación en el mismo.

_____ a _____ de _____ de _____
(lugar) (fecha)

FIRMA AUTÓGRAFA o DIGITAL

FORMATO EXCLUSIVO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA
Ningún trámite relacionado con el programa tiene costo y deberá ser gestionado únicamente por servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, practicantes judiciales y/o aspirantes.
El programa de prácticas judiciales se rige de conformidad con lo establecido en la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las reglas de operación vigentes.
Este formato es exclusivo para el uso legítimo del programa de prácticas judiciales. Cualquier aprovechamiento diferente al establecido, falsificación, alteración y/o explotación de este documento, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 4



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL
 COORDINACIÓN ACADÉMICA
 DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS JUDICIALES, COMUNICACIÓN, DISEÑO E IMAGEN

OFICIO IJF/DG/CA/DPJCDI/9753-5258/2018
 Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2018

CARTA DE INICIO

Juez Jorge Isaac Lagunes Leano
 Juzgado Segundo de Distrito en Cuernavaca, Morelos

En cumplimiento al **Acuerdo General 21/2012** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, informo a usted que la alumna **Marcela Nohemí Figueroa Ayała**, perteneciente a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, fue aceptada para realizar sus prácticas judiciales en el órgano jurisdiccional a su cargo, con el número de matrícula **5258**.

Dichas prácticas tendrán una vigencia de hasta veinticuatro meses, dando inicio el **1 de noviembre de 2018**, para ello, la estudiante beneficiada se deberá mantener como alumna regular del ciclo escolar respectivo durante toda la duración de sus prácticas judiciales, este plazo podrá prorrogarse hasta por seis meses más después de haber concluido el plan de estudios, previa notificación al Instituto de la Judicatura Federal.

El horario para el desarrollo de las actividades de la practicante, no será mayor a cuatro horas por día y lo determinará el titular de cada órgano jurisdiccional, de conformidad con las necesidades y el horario académico de la beneficiada.

En caso de que la estudiante cubra una licencia que se llegue a presentar en el órgano jurisdiccional en el que realiza sus prácticas judiciales, cause baja del programa de manera anticipada o tenga más de cinco inasistencias durante el mes, se deberá notificar al Instituto de la Judicatura para poder gestionar las adecuaciones en el pago correspondiente. De causar baja por alguna circunstancia adicional, no podrá reingresar al Programa y podrá ser sustituida por otro estudiante que cumpla con los requisitos establecidos.

Las Prácticas Judiciales no tienen validez académica para la liberación del Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Residencias Profesionales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Magistrado Wilfredo Castañón León
 Director General



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS JUDICIALES, COMUNICACIÓN, DISEÑO E IMAGEN

Anexo: Credencial para la participante, matrícula 5258
 C.o.p. C. Marcela Nohemí Figueroa Ayała.-Practicante Judicial

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Firma
Valido	Francisco Antonio Rivera Grande	Coordinador Académico	
Revisó	Gloria Yciaré de Méndez Chiribá	Director de Área	
Elaboró	Gloria Mena, Cobarrubias Vázquez	Subordinado de Área	

Anexo 5



Prácticas Judiciales

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REPORTE MENSUAL (APOYO ECONÓMICO)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA JUDICIAL



FORMATO EXCLUSIVO DEL
PROGRAMA DE
PRÁCTICAS JUDICIALES.
DISTRIBUCIÓN GRATUITA.

Ningún trámite relacionado con el programa tiene costo y deberá ser gestionado únicamente por servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, practicantes judiciales y/o aspirantes.

El programa de prácticas judiciales se rige por el ACUERDO General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Este formato es exclusivo para el uso legítimo del programa de prácticas judiciales. Cualquier aprovechamiento diferente al establecido, falsificación, alteración y/o explotación de este documento, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

FIGUEROA	AYALA	MARCELA NOHEMI
APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE(S)*
5258		41.09
MATRÍCULA DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES		PORCENTAJE DE AVANCE DE CRÉDITOS
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS		
ÓRGANO JURISDICCIONAL EN QUE REALIZA SUS PRÁCTICAS JUDICIALES		
JORGE ISAAC LAGUNES LEANO		
NOMBRE DEL TITULAR*		
JOSÉ MAXIMINO BARRÓN OLIVERA	017771008700	2209
NOMBRE DEL COORDINADOR(A) TÉCNICO(A)*	Nº. TELÉFONO Y EXT.*	EXT.*
		Correo electrónico*
		jose.barron.olivera@correo.cj.fed.gob.mx

*Datos obligatorios

MES QUE REPORTA: NOVIEMBRE DE 2018

¿EL ALUMNO ASISTIÓ Y FUNGIÓ COMO PRACTICANTE JUDICIAL DURANTE TODOS LOS DÍAS HÁBILES DEL MES?

SI AUTORIZO EL PAGO COMPLETO (sujeto a revisión)

NO INDICAR DÍAS DE INCIDENCIAS DURANTE EL MES (Días a descontar en el mes, Incluida inasistencias y nombramientos) 0

EN CASO DE INCIDENCIAS, FAVOR DE ANOTARLO EN LOS SIGUIENTES APARTADOS.

INASISTENCIAS

*JUSTIFICACIÓN PROSTIBIDA:

FECHA(S):

TOTAL DE DÍAS:

* Remitir documento en copia certificada por personal del órgano jurisdiccional.

NOMBRAMIENTO

PERIODO:

Nº. DE EXPEDIENTE:

*PRESIO:

TORN DE DÍAS:

* Remitir nombramiento en copia certificada por personal del órgano jurisdiccional

RESERVACIONES:

DECESO EN PERIODO VACACIONAL

PERIODO:

TOTAL DE DÍAS: *

RESERVACIONES:

Firma del Estudiante:

Firma del Titular:

Fecha: 03/12/2018

Sello:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA JUDICIAL



PRÁCTICAS JUDICIALES

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Formato de Reporte Múltiple

FIGUEROA	AYALA	MARCELA NOHEMI
APPELLIDO PATERNO*	APPELLIDO MATERNO*	IDENTIFICACION*
5258	72/2019	
MATRICULA DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES (Dejar en blanco si es "solicitud de alta")		
NÚMERO IDENTIFICATIVO DE IDENTIFICACION (Asignación por el órgano jurisdiccional)		
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS		
ÓRGANO JURISDICCIONAL EN DONDE REALIZA O REALIZARÁ SUS PRÁCTICAS JUDICIALES*		
JORGE ISAAC LAGUNES LEANO		
NOMBRE DEL TITULAR*		
FERNANDO COBOS GONZÁLEZ	(01) 7771008700	# 750 2209
NOMBRE DEL COORDINADOR(A) TÉCNICO(A) ADMINISTRATIVO(A)*		
EN EL TELEFONO* CON CLAVE LADA "m 3 - 4 - 5" "E" "C" "T"		

INSTRUCCIONES: ELIGIR SOLAMENTE UNA DE LAS SECCIONES QUE DESEA REPORTAR. SOLICITUD DE ALTA (APARTADO A) ALTERNATIVA SOLICITUD DE BAJA (APARTADO B) O EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL (APARTADO C) Y PROPORCIONAR LOS DATOS DE IDENTIFICACION, SELLAR, FIRMAR Y ENVIAR AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

SOLICITUD DE ALTA

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:

ADRESA:

PROFESION: No RESPONDO

EDUCACION:

PARENTESCO: No RESPONDO

TIPO DE SANGRE:

PROCEDIMIENTOS MEDICOS:

ALERGIAS:

Acta de nacimiento

Historial académico o en competencias de créditos

Credencial vigente de la Institución Educativa

Identificación Oficial (Categoría A o B)

Documento de identidad

Datos fotográficos (anexo fotográfico)

Solicitud Oficial de Registro

Carta de nombramiento

Copia de la DOR

* Copia certificada por personal del órgano jurisdiccional.

SOLICITUD DE BAJA

FECHA EN QUE CAUSA BAJA:

POR NOMBRAMIENTO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS OTROS (especificar) _____

(Seleccionar solamente una opción)

Describir brevemente los motivos de la baja

Instituto de la Judicatura Federal

1 de 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL



EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL

Indicar el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre:

Informe Cuatrimestral: 1 2 3
Periodo: del 05/11/2018 al 05/03/2019

Excelente Satisfactorio Bueno Regular Deficiente
IMPRESIONABLE ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE ESTABLECER CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE EVALUACIÓN.

Breve descripción de los principales desempeños:

EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL

[Empty box for signature]

Firma del Estudiante:

Fecha: 05/03/2019

Instituto de la Judicatura Federal

x Firma del Titular:



Sello:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

A QUIEN CORRESPONDA:

LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

HACE CONSTAR:

Que según documentos existentes en el Archivo Escolar de esta Dirección el (la) alumno (a): **FIGUEROA AYALA MARCELA NOHEMI** con matrícula: **20164004222** se encuentra inscrito(a) en el **SEXTO** semestre de la Carrera **LICENCIADO EN DERECHO**; en esta **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES** dependiente de esta Máxima Casa de Estudios.

Periodo del Semestre:	Del 16 de Enero al 22 de Junio del 2019
Periodo Vacacional:	Del 23 de Junio al 04 de Agosto del 2019
Avance Curricular:	49.71 % (173 Créditos)

A petición del interesado(a) y para los usos legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los **CUATRO** días del mes de **MARZO** del año Dos Mil Diecinueve.

ATENTAMENTE
Por una Humanidad Culta

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

U.A.E.M.
FAC. DE DERECHO Y C.S.



UNIDAD LOCAL ESCOLAR
SECRETARIA DE SERVICIOS ESCOLARES

RT0/PSA/nhl

Unidad de Servicios Estudiantiles

Encuesta

Tesis: Análisis y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con enfoque en el programa “Prácticas Judiciales” de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Tema: Carrera Judicial.

1.- ¿Qué antigüedad tiene como servidor público en el Poder Judicial de la Federación?

Dos años.

2. ¿Cuál es el órgano jurisdiccional en el que labora y qué cargo desempeña?

Juzgado de Distrito y el cargo que desempeño es de Oficial.

3. ¿Cuál fue la modalidad en la que ingresó al Poder Judicial de la Federación?

Fue por medio de prácticas judiciales.

4.- Conforme a la reforma judicial de dos mil veintiuno, ¿considera que cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial? ¿Por qué?

No, ya que como practicante judicial y desde mi experiencia, los estudiantes nos esforzamos demasiado en desempeñar las labores que son asignadas y eso los superiores lo notan, de cierta forma nos recomiendan con el titular cuando se trata de ocupar un puesto. Por ejemplo, cuando yo era practicante judicial, el primer cargo que tuve fue el de Técnico de Servicio de Mantenimiento, conforme pasó el tiempo tuve la oportunidad de ser Oficial y se lo atribuyo a los conocimientos que como practicante obtuve y la relación con el personal.

5. ¿Conoce a algún servidor público que haya ingresado al Poder Judicial de la Federación, sin formar parte de un programa educativo?

La verdad no, difícilmente una persona externa ingresa al Poder, no se duda de su capacidad, pero como respondí en la pregunta anterior, me atrevo a decir que siempre se brinda la oportunidad a las personas que se encuentran haciendo méritos, en este caso los estudiantes.

6. ¿Qué opina del programa “Prácticas Judiciales” a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial?

Es un programa que te permite combinar lo que ves en la universidad con la práctica, además de que si te interesa formar una carrera es una excelente opción, ya que con la nueva reforma puede ingresar como oficial judicial.

Encuesta

Tesis: Análisis y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con enfoque en el programa “Prácticas Judiciales” de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Tema: Carrera Judicial.

1.- ¿Qué antigüedad tiene como servidor público en el Poder Judicial de la Federación?

Quince años.

2. ¿Cuál es el órgano jurisdiccional en el que labora y qué cargo desempeña?

Estoy adscrito a un Juzgado de Distrito y desempeño el cargo de Actuario Judicial.

3. ¿Cuál fue la modalidad en la que ingresó al Poder Judicial de la Federación?

Ingresé como meritorio cuando estaba estudiando la licenciatura.

4.-Conforme a la reforma judicial de dos mil veintiuno, ¿considera que cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial?

De conformidad con el principio de igualdad de oportunidades que rige la nueva ley de carrera judicial sí, toda persona puede aplicar a los concursos y así ingresar para formar una carrera judicial, siempre y cuando se encuentre en las listas de ingreso, sin embargo, desde mi punto de vista es complicado que se configure lo establecido en la ley. En razón de que los titulares siempre se inclinan por las personas que han estado de cierta forma haciendo méritos para ocupar algún puesto, casi siempre los practicantes que ingresan a un órgano se quedan ahí o en cualquier otro, pero dentro del Poder Judicial.

5. ¿Conoce a algún servidor público que haya ingresado al Poder Judicial de la Federación, sin formar parte de un programa educativo?

No conozco a nadie, puedo decir que todos los servidores públicos que conozco han empezado desde oficial, incluso con el nombramiento de técnico de servicio.

6. ¿Qué opina del programa “Prácticas Judiciales” a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial?

Es un excelente programa, no solo prepara a los jóvenes estudiantes para el mundo laboral, ahora los introduce al mundo laboral.

Encuesta

Tesis: Análisis y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con enfoque en el programa “Prácticas Judiciales” de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Tema: Carrera Judicial.

1.- ¿Qué antigüedad tiene como servidor público en el Poder Judicial de la Federación?

Dieciocho años.

2. ¿Cuál es el órgano jurisdiccional en el que labora y qué cargo desempeña?

Juzgado de Distrito y actualmente soy Secretaria Proyectista

3. ¿Cuál fue la modalidad en la que ingresó al Poder Judicial de la Federación?

Ingresé como meritorio, después realicé el servicio social en el mismo órgano y al terminarlo, me brindaron la oportunidad de ser Oficial.

4.-Conforme a la reforma judicial de dos mil veintiuno, ¿considera que cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial?

Considero que cualquier persona puede realizar el concurso de oposición para ingresar a la carrera judicial, pero ingresar a laborar es algo no imposible, pero si complicado. Te explico; es raro que algún órgano no tenga practicantes judiciales o estudiantes que realizan servicio social o prácticas profesionales. Al estar en ese órgano conocen las formas de trabajo de cada secretario y todos los servidores, en ese sentido, cuando surge la oportunidad de cubrir alguna licencia, el titular incluso nos pide referencias sobre el trabajo de esas personas y es ahí en donde se les brinda la oportunidad.

5. ¿Conoce a algún servidor público que haya ingresado al Poder Judicial de la Federación, sin formar parte de un programa educativo?

No, no conozco a nadie.

6. ¿Qué opina del programa “Prácticas Judiciales” a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial?

Que la misión que tiene es muy grande; el formar a los estudiantes para ser servidores públicos íntegros y comprometidos con la impartición de justicia, beneficiándolos para acceder a la carrera judicial, con la reforma del año pasado.

Bibliografía:

Algorri Franco, Luis J, *La división y legitimidad del poder político*, p. 61 En [4.pdf \(unam.mx\)](#)

Azuela, G., Mariana, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de Comunicación Social CJF, octubre de 2006 p. 41

Caballero, José Antonio, *La reforma judicial de 2021 ¿hacia dónde va la justicia?*, Ed. UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas, p.46, en [La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia? \(unam.mx\)](#)

De la Madrid, M. *Estudios de Derecho Constitucional*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.34. En [10.pdf \(unam.mx\)](#)

Hernández, Antonio María, *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, Ed. UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas. México. p.11. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/5.pdf>

La justicia mexicana hacia el siglo XXI, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, LVI, Legislatura, 1997, p, 49 En [Corel Ventura - ENSAYO2.CHP \(unam.mx\)](#).

Otras fuentes:

Anselmino, Valeria, *La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad)* En [3993-Texto del artículo-11646-1-10-20171023 \(3\).pdf](#)

Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, *El Congreso Constituyente de 1916-1917. Calendario Cívico 2017*. Gobierno de México (2018). En [El Congreso Constituyente de 1916-1917. Calendario Cívico 2017 | Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *antecedentes*. En [ANTECEDENTES HISTÓRICOS \(cedhj.org.mx\)](#)

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suarez. Mártires y Héroes de la democracia. Culminación de la decena trágica*. En [Asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. Mártires y héroes de la democracia. Culminación de la Decena Trágica | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#).

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *se promulga en Apatzingán el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*. En [Se promulga en Apatzingán el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Promulgación de la primera constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. En [Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

Consejo de la Judicatura Federal, Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal. En [Acuerdo 21-2012.pdf \(cjf.gob.mx\)](#).

Consejo de la Judicatura Federal, Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia. En [AcuerdoGeneral21_2021.pdf \(cijf.gob.mx\)](#).

Consejo de la Judicatura Federal, Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establece el plan integral de combate al nepotismo. En [planIntegralCombateNepotismo.pdf \(cijf.gob.mx\)](#).

Consejo de la Judicatura Federal, *Convocatoria al primer concurso abierto de oposición para acceder al cargo de Oficial Judicial del Poder Judicial de la Federación, conforme a la reforma judicial*. En [ConvocatoriaOficiales.pdf \(cijf.gob.mx\)](#).

Consejo de la Judicatura Federal, *Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, 28 de octubre de 2021. En [declaratoria-31052022.pdf \(cijf.gob.mx\)](#).

Consejo de la Judicatura Federal, *Guía de postulación y consideraciones generales del programa de prácticas judiciales*, 20 de enero de 2022. En [guiaPostulacionPJDGRH-31052022.pdf \(cijf.gob.mx\)](#).

Constitución de 1836. En [const_1836.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

Constitución de Apatzingán. En [const-apat.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

El congreso constituyente de 1856, p.12. En [El congreso constituyente 1856.pdf \(inehrm.gob.mx\)](#).

Espino L, Bertha, (2003). *La teoría de la división de poderes*. Revista Ex Lege electrónica No.16. En [Ex Lege \(delasalle.edu.mx\)](http://delasalle.edu.mx)

Prado-Carrera, Gina, *La moral y la ética: piedra angular en la enseñanza del derecho*, p. 375. En [Redalyc.La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho](#).

Herrera, Norma Esperanza, *XCVII aniversario de la Soberana Convención de Aguascalientes*, Gaceta del Senado LXI/3PPo-286/32218. En [Gaceta del Senado](#).

La teoría de la división de poderes según Montesquieu. En [La teoría de la división de poderes, según Montesquieu \(educacion.es\)](#)

Los efectos del covid.19 en la salud mental. En https://www.esteve.org/publicaciones/los-efectos-del-covid-19-en-la-salud-mental/?doing_wp_cron=1669248729.5188579559326171875000 Fecha de consulta 25 de marzo de 2022.

López Brito, Francisco S., *105 aniversario de la promulgación del Plan de Ayala 28 de noviembre*, Gaceta del Senado (LXIII/2PPO-59/67671). En [Gaceta del Senado](#).

López, Patricia, (2021), *La Revolución Mexicana, su perspectiva histórica*, Gaceta UNAM (5223), p. 14. En [211118.pdf \(unam.mx\)](#)

Memoria Política de México, *El gobierno porfirista y los revolucionarios firman el Pacto de Ciudad Juárez. Díaz renuncia a la presidencia*. En [Memoria Política de México \(memoriapoliticademexico.org\)](#)

México, Acuerdo General 1/2021 de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación y se

establecen sus bases, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

México, Código de Ética de los Especialistas en Concursos Mercantiles, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de abril de 2022. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 2021, en [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#)

México, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

México, Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de enero de 2021. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94.103, 104 7 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, seis de junio de 2011. En [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

México, Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de abril de 2013. En [Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos](#)

[103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#).

México, Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de dos mil veintiuno. En [Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación \(diputados.gob.mx\)](#).

México, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de 2021. En [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación \(diputados.gob.mx\)](#)

Montesquieu, Charles-Louis de Secondat, barón de (1689-1755) En [datos.bne.es](#)

Museo legislativo sentimientos de la nación, *1 de marzo proclamación del Plan de Ayutla*. En [1 de marzo. Proclamación del Plan de Ayutla. – Museo Legislativo \(diputados.gob.mx\)](#)

Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. En [Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 \(who.int\)](#).

Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de derecho*, 31a ed, México Porrúa, 2003, p.317. *Apud.* [La independencia del Poder Judicial de la Federación \(scjn.gob.mx\)](#)

Porfiriato e Inicio de la Revolución Mexicana, p. 7. En [fasciculo 4 momentos estelares.pdf \(www.gob.mx\)](#)

Real Academia Española, *Independencia*. En [independencia | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#).

Ruíz, José de Jesús, *Consideraciones acerca de las siete leyes constitucionales de 1836y el sistema centralista de gobierno en México*. En [CEDIP-72-XIV-consideracionesacercasieteleyesconstitucional-4-2018.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

Ruvalcaba, G., De la Mata, F. & Herrera, A. (2020), *Las escuelas judiciales en el Estado democrático ¿hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?*, p. 29. En [Las escuelas judiciales Digital.pdf \(te.gob.mx\)](#).

Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno de México, *27 de septiembre de 1821, Consumación de la Independencia de México*. En [27 de septiembre de 1821, Consumación de la Independencia de México. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno de México, *28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata promulgó el Plan de Ayala*. En [28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata promulgó el Plan de Ayala. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno de México, *31 de enero de 1824, se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. En [31 de enero de 1824, se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#).

Secretaría de Cultura, Gobierno de México, *Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron a la modernización del país*. En [Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron la modernización del país: María del Refugio González Domínguez | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Secretaría de la Defensa Nacional, *22 de octubre de 1814 promulgación de la Constitución de Apatzingán*. (Gobierno de México) En [22 de octubre de 1814, promulgación de la Constitución de Apatzingán. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Secretaría de la Defensa Nacional, *La Decena Trágica*. En [fasciculo_5.pdf \(sedena.gob.mx\)](#).

Semanario Judicial de la Federación, Novena época t. VXI, 27 de febrero de 2002, p.1397. En [Detalle - Tesis - 185972 \(scjn.gob.mx\)](#).

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, Gobierno de México, *Firma de los Tratados de Ciudad Juárez*. En [Firma de los Tratados de Ciudad Juárez | Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Sistema de información legislativa, *División de poderes*. En [División de poderes \(gobnacion.gob.mx\)](#)

Terrazas R., Carlos, *La constitución como resultado de la Revolución de 1910*. En [34.pdf \(unam.mx\)](#)

Villanueva Gómez, Luis E., *La división de poderes: teoría y realidad*, p.6 En [8.pdf \(unam.mx\)](#)



ASUNTO: VOTO APROBATORIO.

Ciudad Universitaria, a 25 de noviembre del 2022

DRA. DULCE MARÍA ARIAS ATAIDE
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS.
P R E S E N T E

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se dirigen a Usted con el fin de hacer de su conocimiento, que después de haber revisado el trabajo de tesis titulado: **ANÁLISIS Y FUNCIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON ENFOQUE EN EL PROGRAMA “PRÁCTICAS JUDICIALES” DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL**, que presenta la Pasante en Derecho **MARCELA NOHEMÍ FIGUEROA AYALA**, egresada de ésta unidad académica, con número de matrícula **20164004222**, consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de ésta especie, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO**.

Reiteramos a Usted, nuestro respeto.

ATENTAMENTE
Por una humanidad culta
Una universidad de excelencia

DR. JUAN CARLOS TAPIA ROJAS
PRESIDENTE

MTRO. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO
SECRETARIO

MTRA. GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS
VOCAL (*Directora de Tesis*)

LIC. UZZIEL ISMAEL BECERRA
ESTRADA
SUPLENTE

LIC. VÍCTOR HUGO TORRES TORRES
SUPLENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

UZZIEL ISMAEL BECERRA ESTRADA | Fecha:2022-11-28 13:44:40 | Firmante

dxjzDkp0mnTrPR+cVhC2k3DisfUBpNvfrHkPU+cM357q3rFxeFox91qol06jmdGpX5WqXDhS6lDdRkf54zBkWKGTG13LGEgKoKXv/SOYk3hsvfnuzboOC/B9Fdn5XTTAMc9LSb5oIkHdRL/zenV6DpJ9uOx7ix83gFDwKJ8r+midruPxHclWI8+CTKbbn8+FPja4IAVjsuGUohj9rmh+l/hlPykOv7sJNVqXZEQ095D+6+TfOPKZe1zWQQSkS9scJI+/VrUAHLA+wPYgai6wPhCjVTFyMgwvfp4LrILDERGzE/VglqZTml7XpWc/rd1YxxFdVba4YOKEYOXsdaA==

GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS | Fecha:2022-11-29 11:30:28 | Firmante

JpKQCbRbfvJ/fxe0ZAzyj4fPyd6B/WBPVdB/JtzFSqESSTcNt0upsyNdsdmYTiiDQJH5MGJJ9vVPyBpkSLINW1s14go24ZwehVNYbOlh58r9jw8rzR43HRK73eyeCKYHczld5rhFjLbaOudWNQHtfRyJ6pXGqAp0O+AMEpolLFXpruiGBAu0Df1nst5RIZZnKHT1HUkgft2Uh1AOzil2M2m1EvujrafV3z+OIT6NgLL1sT7KYy/XaJx5Kb3mh+sKaRzEJFKYSvym6Syz6ldqI1jxrsUKLeX578u1U/tuFnKyaXPNlctwTCvjo4QXmmi94UeMFVhOhOwsauIPuvfLA==

JUAN CARLOS TAPIA ROJAS | Fecha:2022-11-29 11:31:40 | Firmante

Ozn/BPC5Lm5HATn1tnDTAYeQgL8gNUZX+qZleZLn+w9gsV3x0Q1+2njPWwFtU0a3x8mPOywwWzjai0/BFIT0+rsPHLQA2kmDbDMWt3WSKhYk8Z+jYkQOGdchDIEDfOIQa99BV23Bil5qlcsl/Z3k8q1m2rJQ3BH7j8Zh17TM2ArAow8f8HJZVWqOy8TW2VsHuWqp07ajXY8iKWYfIDwpgq+frROOEEjKnKU00csNK8E7yAjp9Ejy6shM+VpTa2KxDnw0s/NmWgv48cbfkoqYQwGj/vxssvcTj0wXupigtE7/9b9Z3eqYzRUT9y5R2y6tPNLXhP2vhTN7IGilVi1ww==

VICTOR HUGO TORRES TORRES | Fecha:2022-11-29 12:35:36 | Firmante

OI2GFZk2wwgal9euFAi40jxGAwCdP/QOI2YNrEzZsRIV+jMCQB3qGEGMAHlhOiPfcA23GejPM/35/csMEmWHUZ+tjNCAsoZaqR56K6YOaUel76L9uKIYdjaf4lqfpHM5qNDeHN9nLBDL6zspal/LZaqy9Ne6k/XP/dls78NHCPa94TLdb2kg880tMygAmhq5tfEYI/YFAZGxn0zdIOflmXPx8CmtQCtPBwm9BmvlBkba2okGaizSxLrGv8fkThSD+ldh3l/4MbtFCbK3zEUthRXDKV6d+C4tFo78201L7hBMklFv69GoD9YQkgjyowU+IOo+mhM6P1kwidCcA2qjg==

MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO | Fecha:2022-11-29 14:01:58 | Firmante

i5UqpriBNC/Du7U2xtf0t+SZ3TFrMZtcF/kAlu4ljf5aoloCCkmHBwgbzqp/VIV3WkJRjkGESHJEFBkHeX6gCe07H9BwZt6dv+1VJBApSoGAoWiUKi8A1F7GN9WNXvmv+8F67Yck512nbEA1FP0+U/1UGPp5mCDannSKNxGsf1vQcoSqzB1UJn3gsSYk99CCVABu7vTV6z63vWusHO2iX0gypbPm271EReTtM8iUrhV/3s7Lbr6lHMjsZcxQ4Vfd0Rb1HC1iCAynQ2Ut37ZcJSM9N2C7E5jgH12FG8iOkY6u3mi3t95++b9uiDQa+X8hT9LVEfoaZkiqZwH/N5uCG==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[HWhZ0Cxgw](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/2rrmkeRhe8wxJh6tJufmKtSj6at7Vps>

